

# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2003

VIERNES 26 DE DICIEMBRE

NÚM. 307

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### A) Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA

###### *Corrección errores*

- Corrección de errores en la publicación de la Orden de 9 de diciembre de 2003, de la Consejera de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de las Consejerías de Justicia e Interior, Economía e Innovación Tecnológica, Educación, Sanidad y Consumo y Familia y Asuntos Sociales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 16 de diciembre de 2003 ..... 4

##### CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

###### **Consortio Regional de Transportes de Madrid**

###### *Tarifas servicio transporte*

- Resolución de 23 de diciembre de 2003, del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes, por la que se dispone la publicación de las tarifas que regirán durante el año 2004 en las empresas y servicios de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes ..... 4

#### B) Autoridades y Personal

##### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

###### *Convocatoria puesto de trabajo*

- Orden de 12 de diciembre de 2003, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por el que se convoca un puesto de trabajo para su provisión, por el sistema de Libre Designación, en la referida Consejería ..... 4

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA

###### *Resolución convocatoria puesto de trabajo*

- Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 8 de octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de octubre), por la que se aprobaba convocatoria pública para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Hacienda. 6

###### *Nombramiento funcionarios*

- Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de Administración General, Grupo D, de la Comunidad de Madrid ..... 6

##### CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

###### *Corrección errores*

- Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se rectifica el error padecido en la transcripción de la Orden de 17 de noviembre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de noviembre de 2003) ..... 12

##### CONSEJERÍA DE TRABAJO

###### *Corrección de errores*

- Corrección de errores de la Orden 8785/2003, de 24 de octubre, de la Consejería de Trabajo, por la que se resuelve la Orden 6989/2003, por la que se convocaba, para su cobertura interina, un puesto de trabajo en la Consejería de Trabajo ..... 12

##### UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

###### *Anulación convocatoria pruebas selectivas*

- Resolución de 5 de noviembre de 2003, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se anula la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la misma de fecha 27 de marzo de 2003 (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de abril) ..... 12

**C) Otras Disposiciones**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

*Mantenimiento gestión prestaciones asistenciales*

- Decreto 340/2003, de 18 de diciembre, por el que se mantiene el régimen transitorio de gestión de las prestaciones médico asistenciales para el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, por la Unidad de Prestaciones Asistenciales ..... 13

*Delegaciones competencias*

- Orden de 18 de diciembre de 2003, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias .... 13
- Orden de 18 de diciembre de 2003, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como espectáculos taurinos ..... 14

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**

*Miembros mesa contratación*

- Orden 49/2003, de 17 de diciembre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Sanidad y Consumo ..... 15

**CONSEJERÍA DE LAS ARTES**

*Convocatoria ayudas producción cinematográfica*

- Orden 1686/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a la producción cinematográfica ..... 15

*Convocatoria ayudas personas creación Artes Escénicas*

- Orden 1687/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de las Artes Escénicas y Cinematográficas ..... 22

*Convocatoria ayudas teatros privados*

- Orden 1688/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas para el equipamiento de teatros privados con base en la Comunidad de Madrid, no ubicados en la villa de Madrid ..... 27

*Convocatoria ayudas fiestas municipios*

- Orden 1719/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de fiestas locales tradicionales y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas .... 33

*Convocatoria ayudas entidades culturales privadas*

- Orden 1720/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a favor de entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza y la cinematografía ..... 41

*Convocatoria ayudas teatros municipales*

- Orden 1721/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de teatros municipales ..... 50

*Convocatoria ayudas producción teatral*

- Orden 1760/2003, de 20 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a la producción teatral, musical y coreográfica ..... 55

**D) Anuncios**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Canal de Isabel II**

*Convocatorias contratos*

- Concurso de 17 de diciembre de 2003, por procedimiento abierto, para la asistencia técnica para el desarrollo de la planta de compostaje y secado térmico con cogeneración eléctrica en Loeches (Madrid) ..... 63
- Concurso de 17 de diciembre de 2003, por procedimiento abierto, para la asistencia técnica en la contratación y ejecución de las obras del colector/emisario de Torreldones-Galapagar ..... 63
- Concurso de 18 de diciembre de 2003, por procedimiento restringido para la contratación de los servicios de lecturas de contadores y de verificación de las lecturas de los contadores ..... 64

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**Dirección General de Industria, Energía y Minas**

*Levantamiento actas previas ocupación*

- Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Proyecto de Instalaciones "LAT 45 kV Valdemoro I-Epysa". Exe-4/03 ..... 65

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Convocatorias contratos*

- Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto para la ejecución del servicio consistente en la limpieza UFILS, Servicio de Atención a la Diversidad y cofinanciado por el Fondo Social Europeo al 45 por 100, promovido por la Dirección General de Promoción Educativa ..... 66
- Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto para la ejecución de Consultoría y Asistencia consistente en el Desarrollo y Gerencia del Programa "Red de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven" de la Comunidad de Madrid. 66

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*Orden cumplimiento sentencia*

- Orden 2817/2003, de 9 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al cumplimiento de la Sentencia de 13 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, confirmada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 24 de mayo de 2003, por la que se desestiman los recursos de apelación 83/2002 ..... 67

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**Instituto Madrileño de la Salud**

*Retroacción actuaciones mesa contratación*

- Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Directora General del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se hace pública la apertura de plicas de la licitadora "Abbott Científica, Sociedad Anónima", del concurso abierto CDT 1/203, para la determinación del tipo de los productos "Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre y glucosa y cuerpos cetónicos en orina", con destino a los centros dependientes del Instituto Madrileño de la Salud ..... 67

### Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid

#### Notificaciones

- Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto ..... 67
- Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Actos de Instrucción de expediente sancionador en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto ..... 68
- Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto ..... 68
- Notificación de 18 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto ..... 69
- Notificación de 18 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto ..... 69

## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios ..... 71

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Urbanismo) ..... 74
- Ajalvir (Contratación) ..... 74

- Algete (Régimen económico) ..... 74
- Alpedrete (Régimen económico) ..... 75
- Ambite (Urbanismo) ..... 75
- Arganda del Rey (Urbanismo) ..... 75
- Becerril de la Sierra (Régimen económico) ..... 76
- Boadilla del Monte (Régimen económico, Urbanismo) . 76
- Cercedilla (Ofertas de empleo, Urbanismo) ..... 79
- Collado Mediano (Régimen económico) ..... 80
- Collado Villalba (Régimen económico) ..... 84
- Colmenar del Arroyo (Régimen económico) ..... 84
- Colmenarejo (Régimen económico) ..... 85
- Colmenar Viejo (Régimen económico) ..... 89
- Coslada (Régimen económico) ..... 90
- El Boalo (Régimen económico) ..... 90
- El Escorial (Régimen económico) ..... 93
- El Molar (Otros anuncios) ..... 94
- El Vellón (Régimen económico) ..... 97
- Fuenlabrada (Licencias) ..... 104
- Galapagar (Régimen económico) ..... 105
- Navalagamella (Régimen económico) ..... 108
- Navarredonda y San Mamés (Régimen económico) ..... 108
- Paracuellos de Jarama (Urbanismo) ..... 108
- Pinto (Régimen económico) ..... 109
- Piñuécar-Gandullas (Régimen económico) ..... 112
- Pozuelo de Alarcón (Régimen económico, Ofertas de empleo) ..... 114
- Puentes Viejas (Régimen económico) ..... 116
- San Fernando de Henares (Régimen económico) ..... 116
- Titulcia (Régimen económico) ..... 116
- Torrejón de Ardoz (Régimen económico) ..... 117
- Torrelotones (Ofertas de empleo) ..... 120
- Valdemorillo (Ofertas de empleo) ..... 123
- Venturada (Régimen económico) ..... 123
- Villalbilla (Régimen económico, Urbanismo) ..... 124
- Villanueva de la Cañada (Régimen económico) ..... 125
- Mancomunidad de Servicios “Valle Medio del Lozoya” (Régimen económico) ..... 126

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Audiencia Provincial de Madrid ..... 127
- Juzgados de Primera Instancia ..... 127

## V. OTROS ANUNCIOS

- Metro de Madrid, S. A. .... 128
- Red Local a Favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia ..... 128

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda

**4953** *CORRECCIÓN de errores en la publicación de la Orden de 9 de diciembre de 2003, de la Consejera de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de las Consejerías de Justicia e Interior, Economía e Innovación Tecnológica, Educación, Sanidad y Consumo y Familia y Asuntos Sociales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 16 de diciembre de 2003.*

Advertido error en la publicación de la Orden de 9 de diciembre de 2003, de la Consejera de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de las Consejerías de Justicia e Interior, Economía e Innovación Tecnológica, Educación, Sanidad y Consumo y Familia y Asuntos Sociales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 16 de diciembre de 2003, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 23, en el primer párrafo de la Orden.

Donde dice: "Mediante Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid..."

Debe decir: "Mediante Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad..."

(03/34.099/03)

### Consejería de Transportes e Infraestructuras

#### CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

**4954** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes, por la que se dispone la publicación de las tarifas que regirán durante el año 2004 en las empresas y servicios de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes.*

El Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2003, aprobó las tarifas que deberán regir durante el año 2004 en las empresas y servicios de transporte de viajeros dependientes de este Organismo.

La Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, ha autorizado las tarifas que habían sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración del Consorcio.

En consecuencia, y para su general conocimiento, esta Gerencia dipone la publicación del cuadro tarifario, que es el siguiente:

a) Títulos monomodales:

	Billete Sencillo (euros)	Billete 10 viajes (euros)	Línea Colón-Aeropuerto (euros)
Empresa Municipal de Transportes de Madrid .....	1,15	-	2,50

	Billete Sencillo (euros)	Billete 10 viajes (euros)	Línea Colón-Aeropuerto (euros)
Servicio de Alcalá de Henares, Arganda del Rey, Fuenlabrada, Parla, Torrejón de Ardoz y Valdemoro .....	0,85	4,30	-
Transportes Ferroviarios de Madrid (TFM) .....	-	5,35	-
Metrosur .....	-	5,35	-

b) Títulos multimodales:

- Billete único de 10 viajes (Metrobús), válido para la red del Metro de Madrid y la Empresa Municipal de Transportes de Madrid: 5,35 euros.
- Billete sencillo, válido para la red del Metro de Madrid, Transportes Ferroviarios de Madrid y Metro-sur: 1,15 euros.

c) Abonos de transporte:

	Normal (euros)	Joven (euros)
Zona A .....	34,55	23,60
Zona B1 .....	40,10	26,70
Zona B2 .....	45,75	30,35
Zonas B1-B2 .....	29,15	19,90
Zona B3 .....	51,50	34,70
Zona C1 .....	56,85	37,85
Zona C2 .....	62,90	41,65
Zona E1 .....	70,00	52,65
Zona E2 .....	83,50	65,55

Abono Universidad de Alcalá de Henares: 13 euros.

Tercera edad: 9,25 euros.

Anual: Precio del Abono Mensual por once meses.

d) Criterios comunes a todo tipo de servicios:

- Los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento no precisan Título de Transporte.
- En estas tarifas está incluido el IVA.
- Las nuevas tarifas se propone que entren en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Madrid, a 23 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente, José Manuel Pradillo Pombo.

(03/34.261/03)

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Justicia e Interior

**4955** *ORDEN de 12 de diciembre de 2003, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por el que se convoca un puesto de trabajo para su provisión, por el sistema de Libre Designación, en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

#### Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de

acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, grupo de titulación, cuerpo, escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

#### Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

#### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, PD (Orden de 1 de diciembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre de 2003), la Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.

### ANEXO

#### LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD	Específico	Administración Pública		Especialidad	Admon
				Cuerpo	Escala		
356 SECRETARÍA/O DE DIRECCIÓN	DIRECCION GENERAL PROTECCION CIUDADANA	C/D 16	7.746,60	COMUNIDAD DE MADRID			
				ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL			G
				AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL			G
Localidad.....: Rozas de Madrid, Les							
Turno/Jornada: P.E.D.Y 2 TARD							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN PUESTOS DE SECRETARÍA DE DIRECCIÓN.							
EXPERIENCIA EN DESPACHO Y GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ATENCIÓN E INFORMACIÓN TELEFÓNICA AL PÚBLICO.							
EXPERIENCIA EN ARCHIVO Y REGISTRO DE DOCUMENTOS.							
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFFICE 2000 O XP (WORD, EXCELL, POWER POINT, ACCES).							

## Consejería de Hacienda

**4956** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 8 de octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de octubre), por la que se aprobaba convocatoria pública para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Hacienda.*

Aprobada mediante Orden de 8 de octubre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de octubre), convocatoria para provisión de un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Hacienda.

Verificado que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, Base Quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por la Consejería de Hacienda,

### RESUELVO

#### Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Hacienda.

#### Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

#### Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 2003.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Elena Collado Martínez.

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55), EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

##### Puesto adjudicado

Intervención General.  
Puesto de trabajo: 37234.  
Denominación: Interventor Adjunto.  
Grupo: A/B.  
NCD: 26.  
C. específico: 14.331,12.

#### Adjudicatario

Cód. identificación: 11413121S0.  
Apellidos y nombre: López Castelao, Sergio Francisco.

#### Puesto liberado

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
(03/34.102/03)

## Consejería de Hacienda

**4957** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de Administración General, Grupo D, de la Comunidad de Madrid.*

A la vista de la Resolución de 21 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de noviembre), que modifica la anterior Resolución de 12 de septiembre de 2003, por la que se hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Administración General, Grupo D, de la Comunidad de Madrid, convocadas por la Orden de 17 de septiembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de septiembre), y una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la citada convocatoria, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, y el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal,

### DISPONGO

#### Primero

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de Administración General, Grupo D, de la Comunidad de Madrid, a los aspirantes que figuran en el Anexo de la presente Resolución, ordenados según la puntuación obtenida, con la expresión de los puestos de trabajo que se adjudican.

#### Segundo

Para adquirir la condición de funcionario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, sobre juramento en la toma de posesión de cargos o funcionarios públicos, deberán prestar juramento o promesa y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a cuyo efecto deberán presentarse en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Servicio de Situaciones Administrativas y Reconocimientos, sita en la plaza de Chamberí, número 8, primera planta, dentro del plazo indicado, decayendo en su derecho en caso de no hacerlo, salvo en el supuesto de concesión de prórroga, previa solicitud debidamente justificada.

**Tercero**

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la convocatoria aprobada por la citada Orden de 17 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de septiembre), de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, queda excluida del nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Auxiliares de Administración General, Grupo D, de la Comunidad de Madrid, doña Nancy Marie Noya Pan por no haber presentado en esta Dirección General dentro del plazo previsto a tal efecto la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base segunda.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-adminis-

trativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, PD (Orden de 10 de octubre de 2001), la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Elena Collado Martínez.

## ANEXO

## CUERPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO D, DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
1	MARTIN GARCIA, MARIA ESTHER	50666	Hacienda
2	SOFIO PUENTE, LETICIA	40963	Educación
3	GUERRERO GUTIERREZ, ANGELES	48378	Educación
4	AZA BOLARIN, MARIA SANDRA	1299	Hacienda
5	GUTIERREZ LOPEZ, MARIA PILAR	48062	Cultura y Deportes
6	BARRIGUETE GAMO, JUAN ANDRES	2360	Economía e Innovación Tecnológica
7	PESCADOR MARTIN, MARTA ALEGRIA	42230	Educación
8	IBARRA SIXTO, JOSE IGNACIO	4378	Hacienda
9	PARDO PUGA, ANTONIO	39122	Hacienda
10	MINGUITO VAZQUEZ, JUAN JOSE	34614	Hacienda
11	VALERO CARRASCO, JESUS	48060	Cultura y Deportes
12	ESCOBAR ROJAS, EDUARDO	48402	Educación
13	GUTIERREZ DE ORY, ANA MARIA	315	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
14	SAEZ HERRERO, MIGUEL ANGEL	35374	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
15	SALAS ESCRIBANO, CARMEN SOLEDAD	2751	Economía e Innovación Tecnológica
16	SANCHEZ BERMEJO, MARIA BEGOÑA	34647	Hacienda
17	GUTIERREZ BONILLA, ANA ISABEL	49668	Presidencia
18	PERALES DIAZ, MARIA SOLEDAD	4793	Economía e Innovación Tecnológica
19	RODRIGUEZ SIERRA, MARIA DEL PILAR	46897	Educación
20	SALMERON HERRERO, MARIA ANTONIA	48061	Cultura y Deportes
21	DOCIO VAZQUEZ, MARIANA MARIA	37828	Justicia e Interior
22	GONZALEZ GONZALEZ, LORENA	49016	Hacienda
23	ABAD VARA, DAVID	2556	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
24	BELTRAN GRANDE, FRANCISCO JOSE	47660	Justicia e Interior
25	DOMINGO GUTIERREZ, OLGA	1085	Economía e Innovación Tecnológica
26	GONZALEZ SANCHEZ-REAL, MARIA ELENA	40533	Sanidad y Consumo
27	SUAREZ LAZARO, SILVIA	49019	Hacienda
28	CANO DE LA IGLESIA, LUIS ALFONSO	31991	Cultura y Deportes
29	MIRON CAMARA, RITA	1838	Cultura y Deportes
30	ZAZO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	48382	Educación
31	GALVEZ MARTINEZ, ALICIA	7701	Hacienda
32	ORTIZ AGUERA, MARIA ANGELES	195	Justicia e Interior
33	CAÑAS LARA, MARIA BEGOÑA	32183	Cultura y Deportes
34	FERNANDEZ ATANCE, GONZALO	52091	Justicia e Interior (Instituto Madrileño de Administracion Publica)
35	TAZON SINOBAS, MARIA ELENA	47096	Justicia e Interior
36	CORRALES VERDEAL, ANGEL LUIS	22839	Hacienda

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
37	LACALLE RUBIA, JOSE MIGUEL	41810	Educación
38	OCAÑA SANZ, MARIA GLORIA	2098	Familia y Asuntos Sociales
39	FLORES BERNARDO, MARIA YOLANDA	25943	Hacienda
40	MIGUEL GARCIA QUINTERIA, ANA DE	47920	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
41	TEJERO VAQUERO, LUIS ANGEL	48373	Educación
42	GRANDE VIÑEGLA, JUANA MARIA	3353	Transportes e Infraestructuras
43	CID-FUENTES GOMEZ, DAVID	25944	Hacienda
44	ALVAREZ APARICIO, ELENA M.	1208	Empleo y Mujer
45	SAZ GONZALEZ, FRANCISCO DEL	4278	Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (I.V.I.M.A.)
46	MARTIN ALEGRIA, SUSANA BELEN	30105	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
47	VILLAR MARCOS, ANGEL	1089	Economía e Innovación Tecnológica
48	QUINTO GARCIA, SILVIA DE	1265	Transportes e Infraestructuras
49	GUERRERO GUTIERREZ, MARIA MARGARITA	42186	Educación
50	VILLALOBOS ESCUDERO, MARIA VICENTA	202	Justicia e Interior
51	DONOSO ROJAS, ANA MARIA	17776	Educación
52	RODRIGUEZ ORTEGA, RAQUEL	48363	Educación
53	CASTILLO NIETO, RAFAEL DEL	35566	Economía e Innovación Tecnológica
54	CATALINA MAESO, MANUEL FRANCISCO	46896	Educación
55	LAFUENTE HERNANDEZ, ARMANDO	3869	Cultura y Deportes
56	GONZALEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	32770	Empleo y Mujer
57	BERMEJO DE FELIPE, MARIA EUGENIA	3641	Educación
58	ARROYO LORENZO, JULIO ANTONIO	3112	Transportes e Infraestructuras
59	GARCIA SANCHEZ, RUBEN	52089	Justicia e Interior (Instituto Madrileño de Administracion Publica)
60	ESPINOSA INFANTE, MARIA TERESA	2265	Economía e Innovación Tecnológica
61	GUTIERREZ DELGADO, VICTORIA EUGENIA	48389	Educación
62	RODRIGUEZ MARTIN, MARIA ISABEL	31164	Educación
63	GARCIA SANCHEZ, ALBERTO	1672	Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
64	TALAVERA ROCHA, MARIA ELENA	35643	Educación
65	MERCADO PASCUAL, JUAN PEDRO	37829	Justicia e Interior
66	ESCALADA HERVAS, ROSA GEMA	2238	Economía e Innovación Tecnológica
67	PONS LARA, ADELA	34447	Familia y Asuntos Sociales
68	JIMENEZ BLAZQUEZ, CARMEN BEATRIZ	4969	Familia y Asuntos Sociales
69	RUIZ FERNANDEZ, FRANCISCA	40207	Educación
70	GAGO ARIAS, MARIA DEL PILAR	48983	Sanidad y Consumo
71	RODRIGUEZ LOPEZ, VICTOR IVAN	50277	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio
72	GARCIA MUÑOZ, OFELIA	47444	Sanidad y Consumo
73	RUIZ RIVAS, VICTOR ANTONIO	31165	Cultura y Deportes
74	GARCIA GIL-AZAÑA, PILAR	30979	Economía e Innovación Tecnológica
75	RODRIGUEZ ORTEGA, ABEL	58486	Sanidad y Consumo
76	MARTINEZ DIEGUEZ, INMACULADA	40208	Educación
77	GARRIDO HIDALGO, MARIA DEL MAR	48393	Educación
78	LAGO GONZALEZ, MARTA	23888	Empleo y Mujer
79	ALBO BENITO, EMILIO JOSE	2111	Sanidad y Consumo
80	BLAZQUEZ LOPEZ, GERMAN	32779	Empleo y Mujer
81	GALAN RIVERA, JOSE MANUEL	50032	Justicia e Interior
82	FERNANDEZ-BERMEJO LOPEZ-IÑESTA, MARIA DEL MAR	48383	Educación
83	SERRANO DIAZ, VICTOR MANUEL	4300	Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (I.V.I.M.A.)
84	ROMERO RODRIGUEZ, ANTONIO	48394	Educación
85	SANCHO DIEZ, MARIA CARMEN	761	Presidencia

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
86	VADILLO PEÑAS, ALEJANDRO	34443	Familia y Asuntos Sociales
87	GUERRERO DELGADO, MARIA DEL CARMEN	48365	Educación
88	PARRA CEJUDO, MARIA LUISA	30515	Cultura y Deportes
89	ANGEL YEPES, ROSARIO	48080	Familia y Asuntos Sociales
90	FERNANDEZ DE TERAN RUIZ, CARMEN	52090	Justicia e Interior (Instituto Madrileño de Administracion Publica)
91	GARCIA ALVAREZ, MARINA	32785	Empleo y Mujer
92	GOMEZ GARCIA, CRISTINA	48398	Educación
93	PORTILLA FERNANDEZ, ROSA MARIA	800316	Sanidad y Consumo (Instituto de Salud Publica de la Comunidad de Madrid)
94	PEREZ ANEIROS, EVA MARIA	30819	Educación
95	ALVAREZ BARAZA, MARIA ESTELA	1669	Transportes e Infraestructuras
96	FUENTE LOPEZ, PALOMA DE LA	48134	Educación
97	OSORO UBEDA, MARIA JESUS	48369	Educación
98	SANCHEZ PRIETO, SORAYA	32791	Empleo y Mujer
99	HERNAN OTERO, ROSA	41642	Educación
100	SASTRE PALOMO, MARIA PAZ	50023	Justicia e Interior
101	GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	48366	Educación
102	OTERO RUIZ, VERONICA	48385	Educación
103	ALONSO LEDESMA, PEDRO JOSE	48375	Educación
104	ROJO RUIZ, RAQUEL	42343	Educación
105	PRIETO PASCUAL, SUSANA	48950	Familia y Asuntos Sociales (Instituto Madrileño del Menor y la Familia)
106	RODRIGUEZ GONZALEZ, LUCIA	50028	Justicia e Interior
107	NAVAS NEVADO, MANUEL	32795	Empleo y Mujer
108	ESPERANZA PALOMARES, ANA ISABEL	48401	Educación
109	GALAN DE MINGO, MARIA ANTONIA	40884	Educación
110	BALDERAS LOPEZ, ALICIA	41689	Educación
111	MACIA SANAHUJA, SERGIO LUIS	48374	Educación
112	LOPEZ BAO, ROSA MARIA	29951	Sanidad y Consumo (Servicio Madrileño de Salud)
113	FERNANDEZ GARCIA, MARIA NATALIA	886	Economía e Innovación Tecnológica
114	CASADO MARTIN, MARIA LOURDES	48391	Educación
115	NAVARRO CARREÑO, JUAN CARLOS	47820	Familia y Asuntos Sociales
116	PAREJO DIAZ, MARIA DEL PILAR	17738	Educación
117	MORAN GARCIA, MONICA	48075	Familia y Asuntos Sociales
118	LOPEZ ROLDAN, MARIA AZUCENA	48984	Sanidad y Consumo
119	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA TERESA	35791	Empleo y Mujer
120	GONZALEZ ROMAN, MARIA INMACULADA	17775	Educación
121	SEBASTIAN LOPEZ, DIANA	23901	Familia y Asuntos Sociales
122	PEREZ SIERRA, OSCAR	29531	Familia y Asuntos Sociales
123	ZARZUELO MUÑOZ, MARIA MERCEDES	32165	Cultura y Deportes
124	BARAHONA ZAPATA, MONSERRAT	42147	Educación
125	PUERTA SANCHEZ, JOSE OSCAR	46900	Educación
126	BALLESTER FERNANDEZ, FERNANDO	30456	Cultura y Deportes
127	CUESTA BARCA, FERNANDO	32685	Empleo y Mujer (Instituto Regional de Seguridad y Salud En el Trabajo)
128	ARROYO GARCIA, MARIA MAR	41898	Educación
129	GONZALEZ SANCHEZ, AURORA CARMEN	58485	Sanidad y Consumo
130	ESTEBAN ATIENZA, PALOMA	41697	Educación
131	GATA GOMEZ-LOBO, YOLANDA	3127	Educación
132	LLANO MANIBARDO, CRISTINA ISABEL	23377	Sanidad y Consumo (Servicio Madrileño de Salud)
133	DIAZ DIAZ, MARIA ANGELES	46902	Educación
134	SUAREZ RODRIGUEZ, ANGEL	32169	Cultura y Deportes
135	SANCHEZ GARCIA, ANTONIO	48381	Educación

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
136	RODRIGUEZ LUCAS, JEZABEL	41845	Educación
137	REDONDO MARTIN, ALVARO	48081	Familia y Asuntos Sociales
138	PABLOS RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	50029	Justicia e Interior
139	BAREA MARTIN, JESUS ALBERTO	51002	Educación
140	SERRANO RUIZ, MARIA LUISA	40983	Educación
141	VALCARCEL GARCIA, MIGUEL	48386	Educación
142	ROMERO MORILLO, PALOMA	50033	Justicia e Interior
143	RIESCO GOSTANZA, MARIA JESUS	48372	Educación
144	RODRIGUEZ CABEZON, MARIA DEL PILAR	48376	Educación
145	MUÑOZ YUNTA, JOSE	40903	Educación
146	MUÑOZ MUÑOZ, MARIA CARMEN	30512	Cultura y Deportes
147	PALOMO RUIZ, MARIA DE GRACIA	48082	Familia y Asuntos Sociales
148	YEBES CAMAÑO, PALOMA	4631	Familia y Asuntos Sociales (Servicio Regional de Bienestar Social)
149	SANCHEZ MENENDEZ, JUAN CARLOS	47995	Cultura y Deportes
150	FERNANDEZ FERNANDEZ, SONIA	24078	Familia y Asuntos Sociales (Servicio Regional de Bienestar Social)
151	SANCHEZ ORTEGA, CRISTINA ISABEL	50030	Justicia e Interior
152	PARDO RIAÑO, MARIA ELENA	34469	Familia y Asuntos Sociales
153	PARADA LOPEZ, CESAR	42398	Educación
154	DIAZ CORRAL, MANUEL	58119	Familia y Asuntos Sociales
155	GARCIA-VALENCIANO FERNANDEZ, MERCEDES	800001	Sanidad y Consumo (Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid)
156	HERRERA RODRIGUEZ, VIOLETA	48364	Educación
157	ABANADES DIAZ, DANIEL	3352	Transportes e Infraestructuras
158	GARCIA VERA, MARIA NIEVES	50031	Justicia e Interior
159	IÑIGUEZ PONCE DE LEON, CARLOS	3441	Transportes e Infraestructuras
160	BARBERO ROMAN, DIANA	41849	Educación
161	CORDERO CORTIJO, GEMA	34457	Familia y Asuntos Sociales
162	SANCHEZ MARON, ANA MARIA	48380	Educación
163	MADRID DOMINGUEZ, JESUS	47151	Familia y Asuntos Sociales (Instituto Madrileño del Menor y la Familia)
164	SANCHEZ COGOLLUDO, FRANCISCO JAVIER	48397	Educación
165	FERNANDEZ GUERRA, MARIA INMACULADA	41704	Educación
166	ALCARAZ VERDE, GEMA	48388	Educación
167	MARTIN PLAZA, RAUL	17754	Educación
168	PARRON RODRIGUEZ, CRISTINA	48370	Educación
169	VEGAS BEJARANO, SONIA	31387	Familia y Asuntos Sociales
170	ROYO MARTIN, MARIA	1398	Transportes e Infraestructuras
171	CINTA ESTEBAN, MARIA LUISA	45483	Cultura y Deportes
172	BURGOS CONGOSTO, MARIA JESUS	48362	Educación
173	LOPEZ NUÑEZ, NATALIA	47997	Cultura y Deportes
174	DEZA GARCIA, MIGUEL ANGEL	41871	Educación
175	CELIX LOMAS, RAQUEL	49621	Empleo y Mujer
176	SANZ SACRISTAN, MARIA DEL ROCIO	48405	Educación
177	RODRIGUEZ-ALARCON LOPEZ, PALOMA INES	41975	Educación
178	SACRISTÁN NARANJO, MIRIAM	50034	Justicia e Interior
179	GUERRERO IÑIGO, BEATRIZ	48403	Educación
180	GARCIA BALCAZAR, ANA	41682	Educación
181	PEREZ GARCIA, MARIA LUZ	362	Justicia e Interior
182	JIMENEZ PEÑAS, AGUSTIN	5011	Familia y Asuntos Sociales (Servicio Regional de Bienestar Social)
183	LOPEZ GUTIERREZ, MARIA SOFIA	58120	Familia y Asuntos Sociales
184	CASTILLO ALAMILLO, MANUEL	58121	Familia y Asuntos Sociales
185	BRAVO IBAÑEZ, SUSANA	41778	Educación

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
186	CASIMIRO LAIRADO, ANGEL	48371	Educación
187	ORTEGA MARCH, ISABEL	41805	Educación
188	ALMARZA MARTINEZ, PEDRO	41797	Educación
189	ALMENDROS MANZANO, JESUS	48949	Familia y Asuntos Sociales (Instituto Madrileño del Menor y la Familia)
190	MERINO ALONSO, GEMA	48935	Presidencia
191	CABALLERO RODRIGUEZ, JORGE	800120	Sanidad y Consumo (Instituto de Salud Publica de la Comunidad de Madrid)
192	GOMEZ RUIZ, M. JESUS	41979	Justicia e Interior
193	SAIZ INFANTES, M MERCEDES	49620	Empleo y Mujer
194	MUÑOZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN	23655	Sanidad y Consumo (Servicio Madrileño de Salud)
195	HERNANDEZ MORENO, MANUEL	41969	Educación
196	SANCHEZ GALLEGO, CRISTINA	30007	Sanidad y Consumo (Instituto Madrileño de la Salud)
197	UGARTE SANZ, CARMEN DE	47474	Educación
198	MARTINEZ ROLDAN, ALBERTO	48392	Educación
199	OCAÑA DE ABAJO, MONICA	41782	Educación
200	HERNANDEZ MORENO, MARIA ASUNCION	41700	Educación
201	SANZ DE ANTONIO, OSCAR MARIO	1695	Transportes e Infraestructuras
202	CALERO DURAN, RAFAEL	42400	Educación
203	BRAVO SANZ, ROSA ISABEL	48399	Educación
204	SAN SEGUNDO MAGANTO, MARIA VICTORIA	48379	Educación
205	GARCIA GOMEZ, ROSANA	48377	Educación
206	BRAVO MORENO, BEGOÑA	47471	Educación
207	ALONSO CERVERO, MARIA DEL PILAR	47472	Educación
208	GONZALEZ PINAR, ANTONIO	51000	Educación
209	LABORDA BUENO, ALICIA	48396	Educación
210	GOMEZ BERMEJO, MARIA JESUS	3910	Cultura y Deportes
211	GONZALEZ NIETO, SILVESTRE	48368	Educación
212	OLMEDILLO PASCUAS, LUCIA	41976	Educación
213	RODRÍGUEZ PIÉLAGO, PABLO	2308	Economía e Innovación Tecnológica
214	SANZ LOPEZ, DAVID	5106	Cultura y Deportes
215	MAYORAL SAN JOSE, MARIA SONIA	47478	Educación
216	MUÑOZ PATO, MARIA IMNACULADA	3790	Cultura y Deportes
217	ORDAS SEVILLANO, BEATRIZ	30516	Cultura y Deportes
218	JIMENEZ TORO, MARIA BELEN	48387	Educación
219	PARRA GOMEZ, PALOMA DE LA	30518	Cultura y Deportes
220	ANEGON SANCHEZ, MARIA PILAR	47470	Educación
221	ALIAGA GONZALEZ, PATRICIO	30521	Cultura y Deportes
222	OLMOS GARATE, ENMA BEATRIZ	48400	Educación
223	GARCIA AMAYA, EVA	47998	Cultura y Deportes
224	ALVAREZ SANCHEZ, FERNANDO	46899	Educación
225	RODRIGUEZ RUIZ, SERGIO	47999	Cultura y Deportes
226	ALVARO BERMEJO, MARIA	3889	Cultura y Deportes
227	GARCIA MONTERO, MARIA ANGELES	48384	Educación
228	GONZALEZ BAUSA, CRISTINA	31973	Cultura y Deportes
229	LEAL RUILOPEZ, JESUS RAMON	31977	Cultura y Deportes
230	MARTINEZ TOSTON, YOLANDA TERESA	31978	Cultura y Deportes
231	JIMENEZ FRIAS, MARIA PILAR	45484	Cultura y Deportes
232	LUCIO DE FRANCISCO, SONIA	48001	Cultura y Deportes
233	FUENTES BERGAZ, FRANCISCO JAVIER	48002	Cultura y Deportes
234	HERRERO MOZO, ELENA	48003	Cultura y Deportes
235	FREIJO PEÑA, RAQUEL	31980	Cultura y Deportes
236	MOLINERO QUIRALTE, CONCEPCION	31981	Cultura y Deportes
237	LOPEZ BUJALANCE, MARIA JOSE	48004	Cultura y Deportes

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Nº de P.T.	Consejería
238	FERNANDEZ CADIZ, FRANCISCO	48005	Cultura y Deportes
239	PEREZ NIETO, JULITA	48006	Cultura y Deportes
240	ARCO SEPULVEDA, MARIA TERESA	48748	Sanidad y Consumo (Instituto Madrileño de la Salud)

(03/34.093/03)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**4958** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se rectifica el error padecido en la transcripción de la Orden de 17 de noviembre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de noviembre de 2003).*

Advertido error material en la transcripción de la Orden de 17 de noviembre de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se resolvía la convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la referida Consejería, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 280, de 24 de noviembre de 2003, se procede a su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

En el primer apartado de la columna "Puesto adjudicado":  
Donde dice: "Puesto de trabajo...: 1986".  
Debe decir: "Puesto de trabajo...: 1698".

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 2003.—La Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

(03/34.149/03)

## Consejería de Trabajo

**4959** *CORRECCIÓN de errores de la Orden 8785/2003, de 24 de octubre, de la Consejería de Trabajo, por la que se resuelve la Orden 6989/2003, por la que se convocaba, para su cobertura interina, un puesto de trabajo en la Consejería de Trabajo.*

Apreciado error tipográfico en la publicación del citado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 266, correspondiente al día 7 de noviembre de 2003, páginas 4 a 13, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 4, apartado segundo, donde dice: "Aprobar y hacer pública las relaciones de integrantes de las listas de espera, para la selección de funcionarios interinos del puesto de Técnico de Grado Medio, Grupo B, derivada asimismo de la Orden 6989/2003, de 25 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de septiembre de 2003), tal y como figura en el Anexo II a la presente Orden, estableciendo 1 punto como mínimo suficiente para formar parte de dicha lista de espera, conforme a lo acordado por el Tribunal de Selección en virtud el artículo 12.8 del Decreto 50/2001, de 6 de abril."

Debe decir: "Aprobar y hacer públicas las relaciones de integrantes de las listas de espera, para la selección de funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, Grupo B, derivada asimismo de la Orden 6989/2003, de 25 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-

NIDAD DE MADRID de 2 de septiembre de 2003), tal y como figura en el Anexo II a la presente Orden, estableciendo 1 punto como mínimo suficiente para formar parte de dicha lista de espera, conforme a lo acordado por el Tribunal de Selección en virtud del artículo 12.8 del Decreto 50/2001, de 6 de abril."

En la página 5, Anexo II, donde dice: "Lista de espera del puesto de Técnico de Grado Medio (B18) de la Consejería de Trabajo (Orden 6989/2003, de 25 de agosto, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de septiembre de 2003)."

Debe decir: "Lista de espera del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, Grupo B, de la Consejería de Trabajo (Orden 6989/2003, de 25 de agosto, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de septiembre de 2003)."

Dado en Madrid, a 5 de diciembre de 2003.—El Consejero de Empleo y Mujer, PD (Orden 9563/2003, de 27 de noviembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de diciembre de 2003), la Secretaria General Técnica, Rosario Jiménez Santiago.

(03/34.223/03)

## Universidad Complutense de Madrid

**4960** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se anula la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la misma de fecha 27 de marzo de 2003 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de abril).*

Con fecha 11 de octubre de 2003, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 60/2003, interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Unión General de Trabajadores, contra la Resolución Rectoral de fecha 27 de marzo de 2003 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria.

La indicada sentencia estima el recurso contencioso-administrativo anulando la mencionada Resolución Rectoral.

Tratándose de una sentencia firme al no haber recurso ordinario alguno contra la misma, debe procederse a su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

En su virtud, este Rectorado ha dispuesto anular la Resolución Rectoral de referencia.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser sometida a enjuiciamiento por parte del órgano judicial que dictó la referida sentencia.

Madrid, a 5 de noviembre de 2003.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

(02/17.015/03)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Justicia e Interior

**4961** *DECRETO 340/2003, de 18 de diciembre, por el que se mantiene el régimen transitorio de gestión de las prestaciones médico asistenciales para el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, por la Unidad de Prestaciones Asistenciales.*

La Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, establece que, a partir del citado ejercicio presupuestario, las prestaciones médico asistenciales por la Unidad de Prestaciones Asistenciales se gestionan a través del correspondiente concepto presupuestario del programa 210, al que se imputan los gastos derivados de la asistencia sanitaria a los empleados de la Comunidad de Madrid y sus beneficiarios.

Con la finalidad de adecuar la tramitación de las prestaciones sanitarias al nuevo sistema de gestión, mediante el artículo 22 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se autorizó al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, mediante Decreto, pudiese excepcionar del régimen aplicable derivado de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003, la gestión de las prestaciones médico asistenciales por la Unidad de Prestaciones Asistenciales, estableciendo al efecto un régimen transitorio de gestión económica, en tanto se adecuan los procedimientos jurídicos y contables procedentes.

En aplicación al citado artículo 22 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, se aprobó por el Consejo de Gobierno el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se establece un Régimen Transitorio de Gestión de las Prestaciones Médico Asistenciales por la Unidad de Prestaciones Asistenciales.

Dada la complejidad técnica del proceso de adecuación de los procedimientos jurídicos y contables procedentes y las circunstancias del ejercicio presupuestario, el citado proceso no ha sido ultimado, encontrándose actualmente en fase de articulación.

En consecuencia y con la finalidad de evitar desajustes en el ordinario funcionamiento de los servicios, se hace necesario mantener el régimen transitorio establecido en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, en tanto en cuanto se produzca la adaptación del modelo organizativo de la Unidad de Prestaciones Asistenciales.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de diciembre de 2003,

DISPONGO

#### Artículo único

Se mantiene, en tanto se adecuan los procedimientos jurídicos y contables procedentes, la vigencia del Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se establece el Régimen Transitorio de Gestión de las Prestaciones Médico Asistenciales de la Unidad de Prestaciones Asistenciales.

DISPOSICIÓN FINAL

#### Única

*Entrada en vigor*

El presente Decreto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 2003.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE

(03/34.094/03)

### Consejería de Justicia e Interior

**4962** *ORDEN de 18 de diciembre de 2003, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

#### Primero

*Recursos administrativos*

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior la resolución de los recursos administrativos, recogida en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando el acto recurrido haya sido dictado por:

- La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que dicho acto afecte a materias relativas a protección ciudadana, política interior y justicia.
- La Secretaría General Técnica.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Calidad de los Servicios la resolución de los recursos administrativos, recogida en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando el acto recurrido haya sido dictado por: la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que dicho acto afecte a materias relativas a función pública, así como a calidad de los servicios y atención al ciudadano.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Viceconsejerías, las competencias citadas en los apartados anteriores serán ejercidas por delegación por el titular de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Segundo

*Revisión de oficio*

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior la competencia para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables, recogida en el artículo 53.4.b) y c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando el acto objeto de revisión haya sido dictado por:

- La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que dicho acto afecte a materias relativas a protección ciudadana, política interior y justicia.
- La Dirección General de Protección Ciudadana.
- La Dirección General de Política Interior.
- La Dirección General de Justicia.
- La Secretaría General Técnica.
- En su caso, los organismos y entidades adscritos a los centros directivos citados.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Calidad de los Servicios la competencia para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables, recogida en el artículo 53.4.b) y c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando el acto objeto de revisión haya sido dictado por:

- La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que dicho acto afecte a materias relativas a función pública, así como a calidad de los servicios y atención al ciudadano.

- b) La Dirección General de Función Pública.
- c) La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- d) En su caso, los organismos y entidades adscritos a los centros directivos citados.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Viceconsejerías, las competencias citadas en los apartados anteriores serán ejercidas por delegación por el titular de la Secretaría General Técnica.

### Tercero

#### *Responsabilidad patrimonial*

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, recogida en el artículo 55.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando la lesión alegada sea consecuencia del funcionamiento de:

- a) La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que afecte a materias relativas a protección ciudadana, política interior y justicia.
- b) La Dirección General de Protección Ciudadana.
- c) La Dirección General de Política Interior.
- d) La Dirección General de Justicia.
- e) La Secretaría General Técnica.
- f) En su caso, los organismos y entidades adscritos a los mismos.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Calidad de los Servicios la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, recogida en el artículo 55.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuando la lesión alegada sea consecuencia del funcionamiento de:

- a) La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que afecte a materias relativas a función pública, así como calidad de los servicios y atención al ciudadano.
- b) La Dirección General de Función Pública.
- c) La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- d) En su caso, los organismos y entidades adscritos a los mismos.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Viceconsejerías, las competencias citadas en los apartados anteriores serán ejercidas por delegación por el titular de la Secretaría General Técnica.

### Cuarto

#### *Reclamaciones previas a la vía judicial*

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior la competencia, recogida en el artículo 53.7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, para resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así las previas a la vía judicial laboral planteadas por el personal no adscrito a la Consejería cuando, en ambos casos, su objeto esté relacionado con la actividad de:

- a) La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que afecte a materias relativas a protección ciudadana, política interior y justicia.
- b) La Dirección General de Protección Ciudadana.
- c) La Dirección General de Política Interior.
- d) La Dirección General de Justicia.
- e) La Secretaría General Técnica.
- f) En su caso, los organismos y entidades adscritos a los mismos.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Modernización y Calidad de los Servicios la competencia, recogida en el artículo 53.7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, para resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así las previas a la vía judicial laboral planteadas por el personal no adscrito a la Con-

sejería cuando, en ambos casos, su objeto esté relacionado con la actividad de:

- a) La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, siempre que afecte a materias relativas a función pública, así como calidad de los servicios y atención al ciudadano.
- b) La Dirección General de Función Pública.
- c) La Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- d) En su caso, los organismos y entidades adscritos a los mismos.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Viceconsejerías, las competencias citadas en los apartados anteriores serán ejercidas por delegación por el titular de la Secretaría General Técnica.

### Quinto

#### *Rectificación de errores*

1. Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia, recogida en el artículo 53.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría General Técnica de Justicia e Interior, la competencia citada en el apartado anterior será ejercida por delegación por el Coordinador del Área de Programación y Análisis de la Gestión de la citada Secretaría General Técnica.

### Sexto

#### *Eficacia*

La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de diciembre de 2003.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA

(03/34.266/03)

## Consejería de Justicia e Interior

**4963** *ORDEN de 18 de diciembre de 2003, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como espectáculos taurinos.*

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 43.5 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, interpretado según lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta de la misma Ley,

DISPONGO

### Primero

#### *Espectáculos públicos y actividades recreativas*

Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con las sanciones muy graves, excepto el cierre definitivo de locales que será acordado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, recogido en el artículo 43.5 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid.

**Segundo***Espectáculos taurinos*

1. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con la imposición de todas las sanciones muy graves y de las graves, cuando su importe sea superior a 6.010,12 euros, recogido en el artículo 24.2 de la Ley Estatal 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, artículo que fue adaptado a la estructura organizativa de la Comunidad de Madrid por el Decreto 10/1995, de 9 de febrero, del Presidente de la Comunidad de Madrid.

2. Delegar en el titular de la Viceconsejería de Justicia e Interior el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con la imposición de sanciones muy graves y graves, recogido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.

**Tercera***Eficacia*

La presente Orden producirá eficacia desde el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de diciembre de 2003.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA

(03/34.269/03)

**Consejería de Sanidad y Consumo**

**4964** *ORDEN 49/2003, de 17 de diciembre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril,

## DISPONGO

**Primero**

Designar, con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Presidente: Titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá la presidencia de la Coordinadora de Área de la Secretaría General Técnica.

## Vocales:

- Un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Un Interventor de la Intervención Delegada en la Consejería.
- El titular del Servicio proponente de cada contrato y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, un funcionario del citado servicio.
- Un Técnico adscrito al citado servicio.

Secretario: El titular del Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad y Consumo y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Jefes de Sección adscritos al citado servicio.

**Segundo**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.

(03/34.106/03)

**Consejería de Las Artes**

**4965** *ORDEN 1686/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a la producción cinematográfica.*

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece, como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, el desarrollo y fomento de la cultura. Para ello la Consejería de las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, realiza una serie de acciones que, en cumplimiento de esta competencia estatutaria, trata de fomentar la actividad cinematográfica, dando así respuesta a una demanda social de apoyo a la que se puede considerar como una de las manifestaciones artísticas más importantes en la actualidad.

La consideración primordial sobre la que se basa esta convocatoria destaca el aspecto más importante del cine como actividad cultural y económica y se traduce en la producción de obras cinematográficas, cuya adecuada puesta en marcha y realización se ve dificultada por los elevados costes que se deben afrontar. Consecuentemente, por la presente Orden se trata de habilitar los medios necesarios para que la falta de recursos económicos no límite o impida esta actividad, promoviendo la continuidad e independencia de la creación y favoreciendo su desarrollo.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de las ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables

## DISPONGO

**Primero***Objeto*

Se convocan ayudas a favor de personas físicas o jurídicas, titulares de empresas de producción cinematográfica. Dichas ayudas irán destinadas a la producción de cortometrajes que tenga lugar entre el 1 de diciembre de 2003 y el 29 de noviembre del año 2004. En el caso de cortometrajes de animación, la fecha de inicio será el 1 de junio de 2003.

Las películas tendrán un resultado final de realización en soporte cinematográfico de 35 milímetros, con una duración máxima de veinticinco minutos. No podrán obtener subvención aquellas empresas que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

La presente convocatoria asciende a un importe de 330.000 euros, que se hará efectivo con cargo a la Partida 4739.0 del Programa 804 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004. Este gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

En relación con lo establecido en el artículo 88 del Tratado CE el régimen de las ayudas es el previsto en el "Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis".

**Segundo***Solicitudes y documentación*

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

Las solicitudes se presentarán, hasta el día 26 de enero de 2004, una por cada proyecto y/o modalidad, debidamente cumplimentadas según el Anexo I que se adjunta, en el Registro de la Consejería de las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado Convenio de Ventanilla Única (la información puede obtenerse a través del teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. Acreditativa de su identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

1.1. Empresario individual:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, en su caso.
- Fotocopia de alta en el IAE, epígrafe 961.1.
- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas del ICAA del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Fotocopia de alta en el IAE, epígrafe 961.1, y copia del último recibo pagado, en su caso.
- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas del ICAA del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de la Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas. Para el supuesto de sociedades cooperativas, habrá de aportarse, además, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Cooperativas.
- En todo caso, identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará documento nacional de identidad en vigor del Administrador, Consejero-Delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

1.3. En el supuesto de coproducciones se deberán aportar los siguientes documentos:

- Un único escrito de solicitud (Anexo I) firmado por cada una de las empresas coproductoras.
- Documentación acreditativa de la identidad de cada coproductor, con arreglo a lo establecido en los puntos anteriores.
- Contrato de coproducción.
- Escrito firmado por todos los coproductores, designando representante ante la Administración con los datos bancarios para el abono de la subvención.

2. Relativa al proyecto:

- 2.1. Relación de cuantas subvenciones se hayan solicitado u obtenido de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto.
- 2.2. Proyecto que se propone realizar, incluyendo los siguientes datos:
- a) Título y guión del cortometraje, acreditando que se está en posesión de los derechos del mismo.
  - b) Análisis del proyecto y razones que lo fundamentan.
  - c) Equipo artístico y técnico con los que se cuenta para el proyecto, aportando todos los datos curriculares que

se estimen oportunos para la valoración de trayectoria profesional.

- d) Plan de trabajo especificando fechas previstas de producción.
- e) Presupuesto pormenorizado de gastos previsto para el proyecto presentado, de acuerdo con el modelo habitual en el sector.
- f) Plan de financiación.

2.3. Memoria detallada, en su caso, de actividades desarrolladas por la empresa en la producción cinematográfica, así como los currículos de sus componentes.

2.4. Relación de las ayudas solicitadas u obtenidas por la empresa de cualquier Administración Pública en los años 2002 y 2003 (Anexo II).

En el caso de aquellos documentos cuya naturaleza exija su conservación por el solicitante se exhibirá, junto con la copia, y para la compulsa de ésta, el original correspondiente.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

### Tercero

#### *Criterios de valoración*

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre las mismas. La propuesta de concesión de las ayudas se efectuará por concurso.

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta se tendrán en consideración los siguientes ámbitos, previamente baremados:

1. Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo, hasta 36 puntos. Se tendrán en cuenta, en lo que respecta al interés cultural, sus componentes artísticos y en cuanto a la viabilidad del proyecto se valorará su adecuación a la previsión presupuestaria y al plan de financiación y de producción (preproducción, rodaje y posproducción) previstos.
2. Trayectoria profesional en producción y gestión de la empresa, o de sus componentes, hasta 6 puntos.
3. Trayectoria profesional de Director y Guionista, hasta 6 puntos.
4. Trayectoria profesional de los equipos técnico y artístico, hasta 6 puntos.
5. Producciones realizadas y repercusión de las mismas, hasta 6 puntos.

La concesión de ayuda requerirá la obtención de un mínimo de 30 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

### Cuarto

#### *Adjudicación*

El citado informe se someterá a la comisión de valoración correspondiente, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución. La composición de dicha comisión es la siguiente:

Comisión de cine:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

- Representante del Grupo Parlamentario Popular.
- Representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.
- Representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.
- Representante de la Sociedad General de Autores de España.

- Representante de la Escuela de la Cinematografía y el Audiovisual de la Comunidad de Madrid.
- Representante de la Fundación AISGE (Artistas, Interpretes, Sociedad de Gestión Española).
- Representante del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
- Representante de la Unión de Actores.
- Asesor de cine de la Consejería de Las Artes.

Secretario: Jefe de Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente se elevará dicha propuesta de resolución, por mediación del Director General de Promoción Cultural, al titular de la Consejería de Las Artes, determinando los proyectos seleccionados, así como las cuantías de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid, les hubiere concedido anteriormente en la misma materia que es objeto de esta Orden.

Asimismo, los requisitos exigidos al beneficiario para la solicitud de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta el momento del pago de la ayuda concedida.

#### Quinto

##### Notificación

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Las Artes, sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, de Madrid.

#### Sexto

##### Crterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía

La determinación de la cuantía a conceder se efectuará de manera proporcional a la puntuación total obtenida de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	Cantidad (euros)
30-31	6.000
32-33	7.000
34-35	8.000
36-37	9.000
38-39	10.000
40-41	11.000
42-43	12.000
44-45	13.000
46-47	14.000
48-49	15.000
50-51	16.000
52-53	17.000
54-55	18.000
56-57	19.000
58-59-60	20.000

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de las entidades públicas, privadas o particulares siempre que el total de las subvenciones percibidas sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del presupuesto del proyecto presentado por el solicitante.

Cuando se trate de ayudas dadas en concepto de mínimis por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años para el mismo beneficiario.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención otorgada.

#### Séptimo

##### Reservas

De acuerdo con lo establecido en los apartados tercero y cuarto de la presente Orden podrán adjudicarse las cantidades procedentes de renunciaciones expresas de los beneficiarios, a los reservas que determine la comisión de valoración.

#### Octavo

##### Requisitos previos al pago

Previo a su abono, el beneficiario deberá acreditar la realización de la producción y justificar la subvención concedida, hasta el 29 de noviembre del año 2004, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales.
- b) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con la Comunidad de Madrid. Las empresas radicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid deberán presentar además el certificado de la Comunidad donde se ubique su sede.
- c) Certificado de que la empresa está al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social.
- d) Escrito indicando la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de las ayudas no supera el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.  
En el supuesto de coproducciones, la documentación solicitada en los apartados anteriores deberá ser aportada por cada uno de los coproductores.
- e) Memoria de la producción realizada, haciendo constar el cumplimiento del proyecto presentado, acompañando copia de la película terminada en DVD.
- f) Justificación del empleo de la cuantía concedida mediante la presentación de las facturas, IVA excluido, relacionadas y sumadas, de los gastos de la producción previstos en el presupuesto correspondiente; nóminas o cualquier otro documento que fehacientemente justifique que el gasto realizado corresponde a la producción.  
La citada relación deberá contener referencia explícita de cada justificante y, con respecto a las facturas, deberá especificar los siguientes datos: Número de factura, fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.  
No se aceptarán como justificantes los gastos no derivados directa y exclusivamente de la producción, como son: Alquileres de oficinas, teléfonos, gastos de administración y gestoría, comidas, desplazamientos, etcétera.  
En el supuesto de coproducciones, las facturas y demás documentos justificativos podrán ser emitidos a nombre de cualquiera de los coproductores.

#### Noveno

##### Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general los beneficiarios vendrán obligados a cumplir los extremos recogidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, y en particular a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo deberán:

1. Insertar en toda publicidad relativa a la producción subvencionada el logotipo autonómico, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en la película (tanto en el formato de 35 milímetros como en la copia de DVD que sirve como justificante), mediante la inserción de una cortinilla (imagen y sonido) con el citado logotipo.

2. Presentar, antes del 31 de enero de 2005, la documentación acreditativa de estar en posesión del certificado de calificación expedido por el ICAA del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Poner a disposición de la Consejería de Las Artes una copia en 35 milímetros para la muestra de cortometrajes que se celebrará en el año 2005.

#### **Décimo**

##### *Destino de la subvención*

1. La ayuda concedida será destinada a la producción de la obra subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

2. No se admitirá subrogación alguna en la realización de las producciones subvencionadas.

#### **Undécimo**

##### *Renuncias*

Si la producción no pudiera realizarse por causa no imputable al beneficiario, éste podrá renunciar a la ayuda concedida y solicitarla de nuevo para la misma producción en el ejercicio siguiente, siempre que dicha renuncia tenga lugar antes del 30 de septiembre.

#### **Duodécimo**

##### *Incumplimiento*

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará, en su caso, la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la citada Ley en materia de infracciones y sanciones administrativas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,  
CARLOS BAZTÁN



Dirección General de Promoción Cultural  
CONSEJERÍA DE LAS ARTES

ANEXO I

**Comunidad de Madrid**

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

1.1. Empresario individual:

Apellidos y nombre.....  
 Número de Identificación Fiscal..... N.ºEpígrafe IAE.....  
 Domicilio de la empresa.....  
 Municipio.....Provincia.....C.P.....  
 Teléfono.....Fax.....

1.2. Sociedad mercantil:

Nombre o razón social.....  
 Código de Identificación Fiscal.....N.ºEpígrafe IAE.....  
 Domicilio.....  
 Municipio.....Provincia.....C.P.....  
 Teléfonos.....Fax.....  
 Representante legal.....

1.3. Subvenciones recibidas anteriormente de la Comunidad de Madrid:

Cuantía..... Destino.....  
 .....

**2. SOLICITUD:**

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a la producción cinematográfica de la Consejería de Las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número ..... de fecha ..... de diciembre de 2003.

Solicita subvención por importe de ..... euros  
 (en letra ..... ) para el cortometraje .....

**3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

3.1. Acreditativa de identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales:

3.1.1. Empresario individual:

- Fotocopia D.N.I. y N.I.F.en su caso.
- Fotocopia I.A.E. .
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el registro de empresas del ICAA.

3.1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia I.A.E. y del último recibo pagado en su caso.
- Certificado de inscripción en el Registro de empresas del ICAA.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos sociales en la que consten la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.
- Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas.
- En el supuesto de sociedades cooperativas, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de cooperativas.
- En el supuesto de coproducciones, documentación prevista en el apartado 2º.1.3. de estas bases.

3.2. Relativa al proyecto

- Relación de cuantas subvenciones se hayan solicitado u obtenido de entidades públicas o privadas con el mismo fin para el período que se propone.
- Proyecto que se propone realizar, incluyendo:
  - título y guión del cortometraje, acreditando estar en posesión de los derechos de autor,
  - análisis del proyecto y razones que lo fundamentan,
  - equipo artístico y técnico
  - plan de trabajo especificando fechas previstas de producción
  - presupuesto pormenorizado de gastos
  - plan de financiación
- Memoria de las actividades realizadas por la empresa y *curricula* de sus componentes.
- Relación de subvenciones obtenidas de la Administración Pública en 2002, 2003 (Anexo II)

4. DATOS BANCARIOS (EN DÍGITOS)

Entidad     Sucursal     DC   C/c

En ....., a..... de.....de 20..

(Firma)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero .

**Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LAS ARTES.

## ANEXO II

**DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS U OBTENIDAS:**I.- AYUDAS OBTENIDAS AÑOS 2002/2003

DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE	AÑO	CANTIDAD	TIPO (A, B, C)

II.- AYUDAS SOLICITADAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE	AÑO	CANTIDAD	TIPO (A, B, C)

TIPO A: Ayudas notificadas

TIPO B: Ayudas de mínimos

TIPO C: Otras ayudas

## Consejería de Las Artes

**4966** *ORDEN 1687/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de las Artes Escénicas y Cinematográficas.*

De conformidad con el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Consejería de las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, lleva a cabo una serie de acciones cuya finalidad es el fomento de la cultura, a fin de facilitar el acceso de la sociedad al disfrute de la actividad cultural en sus distintas manifestaciones, entre las que se encuentran el apoyo al teatro, la danza, la música, y la cinematografía, mediante ayudas que incentiven la creación de nuevas obras y el desarrollo de las actividades de los profesionales de dichas artes.

Con este fin, por la presente Orden se tiende a fomentar la creatividad en las Artes Escénicas y la Cinematografía, asegurando su continuidad y constante renovación por medio de la creación de nuevos textos teatrales, cinematográficos y musicales, así como facilitando a los profesionales la asistencia a certámenes y festivales coreográficos.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas a la creación y al desarrollo de las Artes Escénicas y Cinematográficas por un importe total de 84.142 euros que se harán efectivos con cargo a la Partida 4839.0 del Programa 804 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2004, a favor de personas físicas residentes en la Comunidad de Madrid en las dos categorías siguientes:

Categoría A. Dieciocho ayudas por un importe de 4.200 euros, cada una de ellas, para la creación de nuevas obras en los ámbitos teatral, musical y cinematográfico.

Se adjudicarán ocho becas para cada una de las siguientes modalidades:

- Autores de teatro.
- Autores de guiones para largometrajes.

Y dos becas para las modalidades de compositores musicales noveles, entendiéndose por tales los que hayan finalizado el tercer curso de contrapunto (curso de fuga) o dispongan de titulación superior de composición, con posterioridad a junio de 2001, y que no tengan obra editada. Las composiciones, que tendrán una duración mínima de quince minutos, serán para instrumento sólo, grupo de cámara instrumental o vocal u orquesta de cámara.

Categoría B. Ayudas por un importe total de 8.542 euros a coreógrafos y bailarines a título individual para la asistencia a certámenes o festivales de danza, limitándose la cuantía máxima de cada ayuda a 1.500 euros.

Las actividades objeto de la presente Orden deberán realizarse entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2004.

Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

Las solicitudes se presentarán, hasta el día 19 de enero de 2004, una por cada proyecto y/o modalidad, debidamente cumplimentadas según el Anexo que se adjunta, en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado Convenio de Ventanilla Única (la información puede obtenerse a través del teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal.
2. Currículum vitae, con expresión de los méritos profesionales, estudios realizados, obras publicadas (salvo compositores noveles), cintas de video de creaciones anteriores en el caso de coreógrafos y bailarines y aquellos otros que se consideren de interés.
3. Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid.
4. En el caso de solicitudes para creaciones musicales, justificante de la titulación requerida y declaración de no tener obra editada o publicada, en España o en el extranjero.
5. Proyecto explicativo de la actividad a desarrollar.
6. En el caso de las ayudas a coreógrafos y bailarines, invitación a asistir al festival o certamen y presupuesto.
7. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

En el supuesto de que el proyecto sea presentado por más de una persona, los coautores deberán aportar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por cada uno de los interesados.
- Documentación requerida en los apartados anteriores 1, 2, 3, 4, 6 y 7 por cada uno de ellos.
- Escrito firmado por todos los coautores, designando representante ante la Administración y los datos bancarios para el abono de la subvención.

En el caso de aquellos documentos cuya naturaleza exija su conservación por el solicitante, se exhibirá, junto con la copia y para la compulsa de ésta, el original correspondiente.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

#### Tercero

##### Criterios de valoración

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre ellas, cuya concesión se efectuará por concurso. Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Interés cultural del proyecto presentado, hasta 5 puntos.

De acuerdo con las características propias de cada una de las modalidades se tendrá en cuenta, en lo que respecta al interés cultural, los componentes artísticos de la propuesta: El diseño de

los elementos de la obra, la claridad expositiva del tema central y la complejidad de la trama.

2. Contribución al enriquecimiento de la creación actual, hasta 2 puntos.

En este ámbito se tendrá en cuenta, especialmente, la propuesta de innovación en la estructura de la obra, en la temática y en el lenguaje.

3. Obras anteriores (salvo en compositores noveles), hasta 2 puntos:

- Ninguna obra: 0 puntos.
- Una o más obras escritas: 1 punto.
- Obras que hayan sido llevadas al teatro, cine, video o televisión: 2 puntos.

4. Acreditación de la realización de estudios relacionados con la materia objeto de la convocatoria: 1 punto.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con el mismo se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley 30/1992.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Cultural podrá solicitar del Registro de la Propiedad Intelectual la información necesaria para determinar que el proyecto es de nueva creación.

#### Cuarto

##### Adjudicación

El citado informe se someterá a la comisión de valoración correspondiente, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución. La composición de dicha comisión es la siguiente:

Miembros comisión valoración:

Presidente: El Viceconsejero de Las Artes.

Vocales:

- Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
- Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.
- Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.
- El Director General de Promoción Cultural.
- El Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- El Director General de Patrimonio Histórico.

Secretario: El Jefe de Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural, de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente, se elevará por mediación de la Dirección General de Promoción Cultural propuesta de resolución al excelentísimo señor Consejero de Las Artes, determinando los proyectos a subvencionar.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### Quinto

##### Notificación

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Las Artes, sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, de Madrid.

#### Sexto

##### Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía

Las ayudas de la categoría A se concederán a los proyectos que obtengan mayor puntuación.

En la categoría B la determinación de la cuantía se efectuará de manera proporcional al total de los puntos obtenidos, de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	Cuantía (euros)
5	900
6	1.200
7	1.500
8	1.800
9	2.100
10	2.400

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que lo hubiesen sido en los dos años anteriores y para la misma modalidad.

#### Séptimo

##### Abono de las ayudas

Para los beneficiarios de la categoría A, el pago de la subvención concedida se efectuará a la entrega de la obra totalmente finalizada, y previa conformidad de la Dirección General de Promoción Cultural sobre la adecuación de la misma al proyecto inicial. Dicha entrega podrá realizarse hasta el día 17 de noviembre de 2004.

Los beneficiarios de la categoría B deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, en el plazo antes citado, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria de la actividad realizada, haciendo constar el cumplimiento del proyecto presentado, y acompañando documentación que evidencie su efectiva realización (certificados, inserciones publicitarias, carteles, etcétera).

2. Justificación del empleo de la cuantía concedida para el proyecto mediante la presentación de las facturas, relacionadas y sumadas, de los gastos previstos en el presupuesto correspondiente. La citada relación deberá contener referencia explícita de cada factura y deberá especificar los siguientes datos: Número de factura, fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

No se aceptarán como justificantes los gastos no derivados directa y exclusivamente del proyecto subvencionado, como son: Alquileres de oficinas, teléfonos, gastos de administración y gestoría, comidas, etcétera.

3. Escrito indicando la obtención o no de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

#### Octavo

##### Obligaciones de los beneficiarios

Con carácter general, los beneficiarios vendrán obligados a cumplir lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 21 de marzo), y en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Los beneficiarios están exonerados de acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del excelentísimo señor Consejero de Hacienda.

En toda publicidad que realice el beneficiario de la obra subvencionada deberá insertarse el logotipo autonómico, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid

a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización del proyecto subvencionado.

#### **Noveno**

##### *Destino de la subvención*

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta a la subvencionada dará lugar a su revocación.

2. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad subvencionada.

3. Cualquier alteración sustancial del plan presentado deberá contar con la conformidad expresa de la Consejería de Las Artes, mediante Orden de su titular y deberá ser comunicada, en todo caso, con anterioridad al 15 de septiembre de 2004.

#### **Décimo**

##### *Incumplimiento*

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará, en su caso, la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 y 17 de la citada Ley en materia de infracciones y sanciones administrativas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,  
CARLOS BAZTÁN

## ANEXO

## Etiqueta de Registro

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CREACION Y EL DESARROLLO DE  
LAS ARTES ESCÉNICAS Y CINEMATOGRAFICAS

MOD. N

## MODALIDAD:

- Autor de teatro       Autor guión de largometraje       Compositor novel       Coreógrafo/bailarín

## DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre. .... NIF .....

Domicilio(Calle y nº) .....

Municipio ..... Distrito Postal .....

Teléfonos ..... FAX .....

Subvenciones recibidas anteriormente de la Comunidad de Madrid (Cuantía y destino): .....

.....

.....

## SOLICITUD:

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a personas físicas para la creación y el desarrollo de las artes escénicas y cinematográficas de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número de fecha de de 2003.

## Para la modalidad coreógrafo/bailarín:

Solicita subvención por importe de .....€,  
(en letra. .... ) para el proyecto .....

.....

## DOCUMENTACION APORTADA

- Fotocopia D.N.I. y N.I.F.
- Curriculum vitae
- Certificado de empadronamiento
- Para creaciones musicales: justificante de la titulación requerida y declaración de no tener obra editada o publicada.
- Proyecto explicativo de la obra.
- Para coreógrafos y bailarines, invitación de asistencia a festivales o certámenes y presupuesto.
- Otros documentos que se consideren de interés para una mejor valoración de la solicitud.



## Consejería de Las Artes

**4967** *ORDEN 1688/2003, de 11 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas para el equipamiento de teatros privados con base en la Comunidad de Madrid, no ubicados en la villa de Madrid.*

La Consejería de Las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, lleva a cabo diversas acciones cuya finalidad es desarrollar la cultura, facilitando el acceso de la sociedad a las artes escénicas.

Con este fin, la Comunidad de Madrid viene colaborando con los municipios madrileños, mediante la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de teatros municipales, así como con los titulares de teatros privados situados en la villa de Madrid, a los que se ayuda para su rehabilitación y equipamiento a través del Consorcio para la rehabilitación y equipamiento de teatros de Madrid, entidad de la que forma parte la Comunidad de Madrid junto con el Ayuntamiento de la capital y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Mediante la presente Orden se trata de consolidar el apoyo prestado por esta Consejería a los titulares de teatros privados con base en la Comunidad de Madrid, no ubicados en la villa de Madrid, con la finalidad de mejorar las infraestructuras de todos los recintos escénicos estables o con capacidad de movilidad en el territorio.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de las ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas destinadas a personas físicas o jurídicas privadas, propietarias o arrendatarias de salas de teatro y otros espacios escénicos, con base en el territorio de la Comunidad de Madrid, a excepción de la capital. No podrán obtener subvención aquellas empresas que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

La presente convocatoria asciende a un importe de 54.091 euros, que se hará efectivo con cargo a la partida 7739.0 del programa 804 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004. Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

En relación con lo establecido en el artículo 88 del Tratado CE, el régimen de las ayudas es el previsto en el Reglamento (CE) número 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

Las solicitudes se presentarán hasta el día 19 de enero de 2004, una por cada proyecto y/o modalidad, debidamente cumplimen-

tadas según el Anexo I que se adjunta, en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás comunidades autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única (la información puede obtenerse a través del teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

#### 1. Acreditativos de su identidad:

##### 1.1. Empresarios individuales:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia del alta en el IAE.

##### 1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de alta en el IAE y copia del último recibo pagado, en su caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos sociales, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil, y, en su caso, las actualizaciones oportunas. Para el supuesto de sociedades cooperativas, habrá de aportarse, además, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### 2. Documentación acreditativa de la propiedad o arrendamiento del local y licencia municipal correspondiente.

#### 3. Descripción de los elementos personales con que cuenta la empresa (acompañando contratos y vida laboral de la empresa —VILEM—), y compromiso de nuevas contrataciones, en su caso.

#### 4. Descripción técnica del teatro, indicando, entre otros extremos, los siguientes:

- 4.1. Aforo del local.
- 4.2. Medidas y descripción de los espacios escénicos: Suelo, fondo, telar, cámara, etcétera.
- 4.3. Dotación técnica completa relativa a infraestructura, iluminación, sonido, audiovisual, maquinaria, utillería, etcétera.
- 4.4. Calidad acústica y visibilidad.
- 4.5. Climatización y aislamientos.
- 4.6. Medidas y sistemas de seguridad del local y sus instalaciones.
- 4.7. Dotación de servicios para el público: Accesos, taquillas, aseos, zonas de espera, cafetería, gradas, butacas, etcétera.
- 4.8. Dotación de servicios para las compañías: Accesos para carga y descarga, camerinos, sala de ensayos, sala de clases, etcétera.

#### 5. Proyecto que se estima necesario para la adquisición o mejora de los elementos anteriormente descritos, indicando el orden de prioridad de los mismos.

#### 6. Presupuesto detallado de gastos que implica la realización del proyecto, indicando la aportación del solicitante.

#### 7. Relación de otras ayudas solicitadas u obtenidas (Anexo II) o, en su caso, declaración negativa.

#### 8. Memoria de la programación del año 2003 con breve descripción de las actividades.

#### 9. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

En el caso de aquellos documentos cuya naturaleza exija su conservación por el solicitante, se exhibirá, junto con la copia, y para la compulsa de ésta, el original correspondiente.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

### Tercero

#### Criterios de valoración

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre ellas, cuya concesión se efectuará por concurso.

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes extremos, previamente baremados:

1. Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo, hasta 20 puntos.
2. Creación de empleo estable, hasta 9 puntos, que se valorará por los siguientes indicadores:
  - 2.1. Estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la subvención.
  - 2.2. Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores de plantilla de la entidad solicitante, en el momento de presentación de la solicitud.
  - 2.3. Nuevas contrataciones de trabajadores vinculadas a la ejecución del proyecto o actividad subvencionados.
3. Inserción y repercusión del proyecto en su medio local y exterior, hasta 5 puntos.
4. Número de las actividades programadas anualmente y relevancia cultural de las mismas, hasta 4 puntos.
5. Aportación del solicitante, hasta 2 puntos.

La concesión de ayudas con cargo a la presente convocatoria requerirá la obtención de un mínimo de 20 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimiento, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

### Cuarto

#### Adjudicación

El citado informe se someterá a la Comisión de Valoración correspondiente, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución. La composición de dicha Comisión es la siguiente:

Miembros Comisión Valoración:

Presidente: Viceconsejero de Las Artes.

Vocales:

- Director General de Promoción Cultural.
- Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- Director General de Patrimonio Artístico.
- Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
- Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.
- Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

Secretario: El Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente, se elevará por mediación del Director General de Promoción Cultural propuesta de resolución al titular de la Consejería de Las Artes, determinando los proyectos seleccionados, en cada caso, así como las cuantías de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo

órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiere concedido anteriormente en la misma materia que es objeto de esta Orden.

Asimismo, los requisitos exigidos al beneficiario para la solicitud de la subvención deberán mantenerse hasta el momento del pago del equipamiento subvencionado.

### Quinto

#### Notificación

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Las Artes, sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, de la villa de Madrid.

### Sexto

#### Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía

La determinación de la cuantía a conceder se efectuará de manera proporcional a la puntuación total obtenida de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	Euros
20	6.000
21	7.000
22	8.000
23	9.000
24	10.000
25	11.000
26	12.000
27	13.000
28	14.000
29	15.000
30	16.000
31	17.000
32	18.000
33	19.000
34	20.000
35	21.000
36	22.000
37	23.000
38	24.000
39	25.000
40	26.000

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de entidades públicas, privadas o particulares siempre que el total de las subvenciones percibidas sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del presupuesto del proyecto presentado por el solicitante y, en todo caso, la cantidad de 100.000 euros.

Cuando se trate de ayudas dadas en concepto de mínimos por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros, en un período de tres años para el mismo beneficiario.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención otorgada.

### Séptimo

#### Requisitos previos al pago

Para el abono de la cantidad concedida, el beneficiario deberá presentar hasta el 22 de noviembre del año 2004:

1. Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales.

2. Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con la Comunidad de Madrid.

3. Certificado de que la empresa está al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social.

4. Contratos laborales, firmados por ambas partes, sellados por el Instituto Nacional de Empleo, de todos y cada uno de los trabajadores con que cuenta la empresa. En el caso de nuevas contrataciones se aportarán las altas en la Seguridad Social.

5. Declaración de ayudas solicitadas u obtenidas (Anexo II) o, en su caso, declaración negativa.

6. Memoria explicativa suscrita por el beneficiario sobre la realización del proyecto de equipamiento objeto de subvención.

7. Justificación del empleo de la cuantía concedida para el proyecto, mediante la presentación de las facturas, IVA excluido, relacionadas y sumadas, de los gastos previstos en el presupuesto correspondiente.

La citada relación deberá contener referencia explícita de cada factura y deberá especificar los siguientes datos: Número de factura, fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

#### **Octavo**

##### *Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general, los beneficiarios vendrán obligados a cumplir los extremos recogidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995 y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Noveno**

##### *Destino de la subvención*

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

2. No se admitirá subrogación alguna en la realización del equipamiento subvencionado.

3. Cualquier alteración del proyecto de equipamiento presentado deberá contar con la conformidad expresa de la Consejería de Las Artes, mediante Orden de su titular, y deberá ser comunicada, en todo caso, con anterioridad al 1 de septiembre del año 2004.

#### **Décimo**

##### *Renuncias*

Si el proyecto de equipamiento para el que se solicita la subvención no pudiera realizarse por causa no imputable al beneficiario, éste podrá renunciar a la ayuda concedida y solicitarla de nuevo para la misma actividad en el ejercicio siguiente, siempre que dicha renuncia tenga lugar antes del 30 de septiembre del año 2004.

#### **Undécimo**

##### *Incumplimiento*

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará, en su caso, la aplicación de lo previsto en los artículos 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la citada Ley en materia de infracciones y sanciones administrativas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 11 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,  
CARLOS BAZTÁN

## ANEXO I

Etiqueta de registro

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA EL EQUIPAMIENTO DE TEATROS PRIVADOS  
UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

## 1.1. Empresario individual:

Apellidos y nombre. ....  
 Número de Identificación Fiscal ..... N°Epígrafe IAE. ....  
 Domicilio de la empresa .....  
 Municipio. .... Provincia. .... C.P. ....  
 Teléfono. .... Fax. ....

## 1.2. Sociedad mercantil:

Nombre o razón social. ....  
 Código de Identificación Fiscal. .... N°Epígrafe IAE. ....  
 Domicilio .....  
 Municipio. .... Provincia. .... C.P. ....  
 Teléfonos. .... Fax. ....  
 Representante legal. ....

**2. SOLICITUD:**

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas al equipamiento de teatros privados con base en la Comunidad de Madrid de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número ..... de fecha ..... de ..... de 2003.

Solicita subvención por importe de ..... euros, (en letra ..... )  
 para el equipamiento. ....

**3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

## 3.1. Acreditativa de identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales

## 3.1.1. Empresario individual:

- Fotocopia D.N.I. y N.I.F.en su caso.
- Fotocopia I.A.E. y del último recibo pagado en su caso.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia I.A.E. y del último recibo pagado, en su caso.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos sociales en la que consten la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.
- Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas.
- En el supuesto de sociedades cooperativas, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de - cooperativas.

3.2. Relativa al proyecto

- Relación de cuantas subvenciones se hayan solicitado u obtenido (Anexo II) o, en su caso, declaración negativa.
- Proyecto que se estima necesario para la adquisición o mejora de los elementos.
- Presupuesto detallado de gastos, indicando la aportación del solicitante.
- Descripción técnica del teatro.
- Descripción de los elementos personales con que cuenta la empresa (VILEM, contratos, declaración de nuevas contrataciones).
- Documentación acreditativa de la propiedad o arrendamiento del local y licencia municipal correspondiente.
- Memoria de la programación del año 2003.

4. DATOS BANCARIOS (EN DÍGITOS)

Entidad  Sucursal  DC  C/c

....., a..... de.....de 200  
(Firma)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

**Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.**

## ANEXO II

**DECLARACION DE AYUDAS SOLICITADAS U OBTENIDAS:**

## I.- AYUDAS OBTENIDAS AÑOS 2002/2003

DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE	AÑO	CANTIDAD	TIPO (A, B, C)

II.- AYUDAS SOLICITADAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE	AÑO	CANTIDAD	TIPO (A, B, C)

TIPO A: Ayudas notificadas

TIPO B: Ayudas de *minimis*

TIPO C: Otras ayudas

## Consejería de Las Artes

**4968** *ORDEN 1719/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de fiestas locales tradicionales y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas.*

Entre las funciones atribuidas a la Consejería de Las Artes de la Comunidad de Madrid figuran el desarrollo y la difusión de las actividades culturales, promocionando aquellas directamente relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas, con especial referencia a la proyección territorial de las mismas.

En el ejercicio de estas funciones, la Consejería de Las Artes viene prestando su apoyo y colaboración a todos aquellos municipios de la Comunidad cuyos responsables culturales elaboran programas de actuación para desarrollar y fortalecer manifestaciones de la más diversa índole artística en el ámbito concreto de las artes escénicas y musicales, mediante la representación de obras de teatro, espectáculos de danza, conciertos de música, así como en el campo de la cinematografía, propiciando la continuidad de los mismos por medio de la concesión de subvenciones destinadas a sufragar, conjuntamente con la aportación municipal, los gastos originados por la organización y representación de los citados espectáculos y demás actividades que se programen desde la instancia municipal con los motivos anteriormente expuestos.

Asimismo viene prestando su apoyo y colaboración a los municipios de la Comunidad a fin de desarrollar y fortalecer manifestaciones populares tradicionales que aspiren a fomentar o relanzar expresiones de cultura folclórica de antiguo arraigo, así como propiciar su continuidad y recuperación, mediante la concesión de subvenciones destinadas a la organización de los espectáculos y demás actos que se programen desde la instancia municipal con motivo de las mencionadas fiestas tradicionales de estos pueblos.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, y de más disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid, por importe de 751.265 euros, que se harán efectivas con cargo a la partida 4639.0 del programa 804 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2004.

Este gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

Dichas ayudas tienen como finalidad la realización de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 3 de noviembre de 2004, distribuyéndose del siguiente modo:

- 580.000 euros para la realización de un máximo de tres actividades de alto contenido cultural que contribuyan al fomento de las artes escénicas y musicales, cuyas programación no obedezca a las celebraciones festivas enumeradas en el párrafo b) de este apartado.
- 120.000 euros para la realización de actividades de teatro, música, danza y otras manifestaciones artísticas que los municipios con menos de 10.000 habitantes realicen con motivo de las fiestas tradicionales de reconocido arraigo popular en la localidad.

- 51.265 euros para la realización de festivales o muestras cinematográficas, quedando excluida la programación veraniega de cine al aire libre. Los municipios podrán solicitar subvención para un único festival o muestra.

No podrán obtener subvención aquellos municipios que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor de los expedientes solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos el certificado de inexistencia de apremio.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

El plazo de presentación de solicitudes será desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 20 de enero de 2004.

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid; en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas; en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio Marco de Ventanilla Única (teléfono de información 012); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, deberán presentarse firmadas por el Alcalde-Presidente, Concejal Delegado del Área de Cultura o Presidente del Patronato Municipal que tenga asumidas las competencias en materia de cultura, acompañando la siguiente documentación:

- Proyecto específico y presupuesto detallado de gastos de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, cuya realización tendrá lugar dentro del período del 1 de enero a 3 de noviembre de 2004. En el caso de festivales cinematográficos, el proyecto deberá hacer mención expresa a los siguientes extremos:
  - Trayectoria en la organización y realización de festivales cinematográficos (número de edición).
  - Ámbito territorial de las producciones participantes.
  - Secciones competitivas dotadas de premios.
  - Proyecciones con temática de la Comunidad de Madrid.
- Certificado del Secretario o Interventor haciendo constar el presupuesto de gastos destinado a cultura en el año 2004. En el caso de que en la fecha de presentación de la solicitud el presupuesto del Ayuntamiento no se hubiera aprobado, se indicará el correspondiente al presupuesto prorrogado de 2003.
- Memoria de las actividades culturales realizadas por el Ayuntamiento en el año 2003.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

**Tercero***Límites*

En ningún caso se subvencionarán los gastos no relacionados directamente con las actividades culturales objeto de las presentes ayudas, quedando excluidos en todo caso:

1. Aquellos que impliquen actividad educativa, económica o cualquier otra no específicamente cultural, y en particular los siguientes:

- Los derivados de actividades pedagógicas, como honorarios de profesores, adquisición de material de todo tipo con fin educativo, alquiler de locales para usos de escuela o taller, etcétera.
- Las gratificaciones, dietas y cualesquiera otros pagos a personal del Ayuntamiento o Patronato.
- La adquisición de localidades para la asistencia a espectáculos y otras actividades similares.
- Comidas, alojamiento y otros gastos de representación, excepto los relacionados con los derivados de la participación de los miembros del jurado en los festivales cinematográficos.
- Fuegos artificiales.
- Actividades relacionadas con celebraciones taurinas.

2. Los derivados del mantenimiento de las sedes sociales de los Patronatos, Casas de Cultura u otros locales del Ayuntamiento.

3. La programación veraniega de cine al aire libre.

4. Los gastos originados con motivo de los espectáculos incluidos en la programación de la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

**Cuarto***Criterios de valoración*

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe en el cual, a efectos de elaboración de la propuesta de adjudicación de las subvenciones, cuya concesión se efectuará por concurso, se tendrán en consideración los siguientes criterios según el tipo de actividad para el que se formule la solicitud:

**I y II) Artes escénicas y musicales cuya programación no obedezca a celebraciones festivas, así como teatro, música, danza y otras manifestaciones artísticas realizadas con motivo de las fiestas tradicionales**

- a) Interés cultural del proyecto a subvencionar: Hasta 8 puntos.
- b) Relevancia cultural de las actividades llevadas a cabo por el Ayuntamiento en el año 2003: Hasta 6 puntos.
- c) Presupuesto del Ayuntamiento destinado a cultura en el año 2004: Hasta 6 puntos.

A efectos del epígrafe c), los municipios de la Comunidad serán clasificados en cinco grupos determinados por la población de derecho de los mismos.

**Grupo A:** Más de 50.000 habitantes.

- Presupuesto hasta 1.000.000 euros: 1 punto
- Desde 1.000.001 hasta 1.300.000 euros: 2 puntos.
- Desde 1.300.001 hasta 1.600.000 euros: 3 puntos.
- Desde 1.600.001 hasta 1.900.000 euros: 4 puntos.
- Desde 1.900.001 hasta 2.200.000 euros: 5 puntos.
- A partir de 2.200.000 euros: 6 puntos.

**Grupo B:** Desde 10.001 hasta 50.000 habitantes.

- Presupuesto hasta 400.000 euros: 1 punto.
- Desde 400.001 hasta 600.000 euros: 2 puntos.
- Desde 600.001 hasta 800.000 euros: 3 puntos.
- Desde 800.001 hasta 1.000.000 euros: 4 puntos.
- Desde 1.000.001 hasta 1.200.000 euros: 5 puntos.
- A partir de 1.200.000 euros: 6 puntos.

**Grupo C:** Desde 5.001 hasta 10.000 habitantes.

- Presupuesto hasta 120.000 euros: 1 punto.
- Desde 120.001 hasta 240.000 euros: 2 puntos.
- Desde 240.001 hasta 360.000 euros: 3 puntos.
- Desde 360.001 hasta 480.000 euros: 4 puntos.
- Desde 480.001 hasta 600.000 euros: 5 puntos.
- A partir de 600.000 euros: 6 puntos.

**Grupo D:** Desde 1.000 hasta 5.000 habitantes.

- Presupuesto hasta 30.000 euros: 1 punto.
- Desde 30.001 hasta 42.000 euros: 2 puntos.
- Desde 42.001 hasta 54.000 euros: 3 puntos.
- Desde 54.001 hasta 66.000 euros: 4 puntos.
- Desde 66.001 hasta 78.000 euros: 5 puntos.
- A partir de 78.000 euros: 6 puntos.

**Grupo E:** Menos de 1.000 habitantes.

- Presupuesto hasta 6.000 euros: 1 punto.
- Desde 6.001 hasta 12.000 euros: 2 puntos.
- Desde 12.001 hasta 18.000 euros: 3 puntos.
- Desde 18.001 hasta 24.000 euros: 4 puntos.
- Desde 24.001 hasta 30.000 euros: 5 puntos.
- A partir de 30.000 euros: 6 puntos.

**III) Festivales y muestras cinematográficos**

- a) Interés cinematográfico y cultural: Hasta 20 puntos.
- b) Trayectoria estable en la organización y realización de festivales cinematográficos: Hasta 10 puntos.
  - Primera edición: 0 puntos.
  - Segunda edición: 2 puntos.
  - Tercera a quinta edición: 4 puntos.
  - Sexta a décima edición: 8 puntos.
  - A partir de la undécima edición: 10 puntos.
- c) **Ámbito territorial de las producciones participantes.** Hasta 6 puntos.
  - **Ámbito regional:** 2 puntos.
  - **Ámbito nacional:** 4 puntos.
  - **Ámbito internacional** (aquellas que no tengan distribución comercial en España en el momento de realización del festival): 6 puntos.
- d) **Secciones competitivas con premios.** Hasta 3 puntos.
  - Premios sin dotación económica: 1 punto.
  - Premios con una dotación económica global de hasta 6.000 euros: 2 puntos.
  - Premios con una dotación económica global superior a 6.000 euros: 3 puntos.
- e) **Proyecciones con temática de la Comunidad de Madrid.** 1 punto.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas, podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

**Quinto***Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía*

La concesión de ayudas con cargo a las sublíneas I (Artes escénicas y musicales) y II (Teatro, música, danza y otras manifestaciones artísticas realizadas con motivo de las fiestas tradicionales) requerirá la obtención de un mínimo de 10 puntos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a los puntos obtenidos, en relación con la siguiente escala:

Puntos	Subvención (euros)
10	1.000
11	2.000
12	3.000
13	4.000
14	5.000
15	6.500
16	8.000
17	9.500
18	11.000
19	12.500
20	14.000

La concesión de ayudas con cargo a la sublínea III (Festivales y muestras cinematográficos) requerirá la obtención de una puntuación mínima de 20 puntos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a los puntos obtenidos, en relación con la siguiente escala:

Puntos	Subvención (euros)
20	1.200
21	2.400
22	3.600
23	4.800
24	6.000
25	8.400
26	10.800
27	13.200
28	15.600
29	18.000
30	20.400
31	22.800
32	25.200
33	27.600
34	30.000
35	32.400
36	34.800
37	37.200
38	39.600
39	42.000
40	44.000

En todo caso el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

En el caso de que una vez valoradas las peticiones que cumplen los requisitos de la convocatoria el importe total a adjudicar superara la dotación presupuestaria en cada línea de subvención, las cuantías a conceder se reducirán en una misma proporción.

## Sexto

### Adjudicación

El informe emitido por la Dirección General de Promoción Cultural se someterá a la Comisión correspondiente del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interior del citado Consejo.

La composición de dicha Comisión es la siguiente:

- Presidente: El Viceconsejero de Las Artes.
- Vocales:
  - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
  - Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.
  - Un representante del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.
  - El Director General de Promoción Cultural.
  - El Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural, de la Dirección General de Promoción Cultural.

Las reglas de funcionamiento de este Órgano son las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Posteriormente, por mediación del Director General de Promoción Cultural, se elevará la propuesta de resolución al exce-

lentísimo señor Consejero de Las Artes, determinando los proyectos seleccionados y la cuantía de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse durante el período en que esté en vigor la presente Orden.

## Séptimo

### Notificación

La resolución del procedimiento se realizará por orden del Consejero de Las Artes y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de la cantidad concedida y finalidad de la misma, y la relación de aquellos cuya solicitud resulte desestimada. La notificación a los interesados se efectuará mediante la publicación de dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## Octavo

### Justificación y pago de la subvención

Con carácter previo al abono de la subvención, los Ayuntamientos beneficiarios deberán acreditar la realización de los proyectos subvencionados y justificar la cuantía concedida, hasta el día 4 de noviembre de 2004 como fecha límite, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado del Secretario o Interventor, haciendo constar que los proyectos objeto de subvención han sido realizados, o bien documentación que evidencie su efectiva realización (inserciones publicitarias, programas, carteles, etcétera).
  2. Certificado del Secretario o Interventor, según modelo que se adjunta como Anexo II, por el que se justifica el empleo de la cuantía concedida para el proyecto subvencionado.
- Asimismo, deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, y, en su caso, que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.
3. Fotocopia compulsada de las facturas o de los mandamientos de pago, estos últimos firmados por el Interventor y el alcalde.
  4. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, éstas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.

## Noveno

### Obligaciones de los beneficiarios

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Cumplir los extremos recogidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad

de Madrid u otros órganos competentes, así como asumir los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la citada Ley.

- b) Comunicar a la Consejería de Las Artes cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Insertar en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas, y en concreto en la publicidad local, el logotipo comunitario, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada.

La Comunidad de Madrid no será responsable de las obligaciones contraídas por los Ayuntamientos como consecuencia de la realización de cualquier tipo de actividad y, en especial, de la referente a la contratación de los diferentes espectáculos que tengan lugar al amparo de la presente Orden. A tal fin, los municipios beneficiarios deberán reflejar en todos los documentos de contratación de los espectáculos que asumen la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes de cada una de ellas.

#### **Décimo**

##### *Destino de la subvención*

La ayuda concedida será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación. No obstante lo anterior, y previa solicitud del solicitante debidamente motivada, el órgano concedente de la subvención podrá autorizar que la ayuda concedida sea destinada a un proyecto diferente del previsto, siempre que éste cumpla similares requisitos artísticos que el originariamente subvencionado.

#### **Undécimo**

##### *Incumplimiento*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los supuestos de incumplimiento que pudieran tipificarse y calificarse como infracciones administrativas les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes  
CARLOS BAZTÁN



Dirección General de Promoción Cultural  
CONSEJERÍA DE LAS ARTES

# Comunidad de Madrid

ANEXO I

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS LOCALES TRADICIONALES Y ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS CON LAS ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y CINEMATOGRAFICAS**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1.1. Datos de la entidad:  
 Municipio .....  
 Organismo solicitante: Ayuntamiento  Patronato Municipal  C.I.F. ....  
 Domicilio .....  
 Municipio..... C.P. ....  
 .  
 Teléfonos..... Fax.....

1.2. Datos del representante:  
 Nombre y Apellidos .....  
 Cargo ..... D.N.I. ....  
 Teléfonos ..... Fax.....

1.3. Persona de contacto (en caso de ser distinta del representante) .....  
 ..... Teléfono ..... Fax.....

1.4. Población de derecho del municipio ..... habitantes.

**2. SOLICITUD**

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de fiestas locales tradicionales y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), convocadas por Orden nº ..... de fecha ..... BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD de fecha .....

Solicita subvención para los siguientes proyectos (a realizar entre 1 de enero y 3 de noviembre de 2004):  
**A) ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CUYA PROGRAMACIÓN NO OBEDEZCA A CELEBRACIONES FESTIVAS:**

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

TOTAL PRESUPUESTO: .....  
 SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA: .....

**B) TEATRO, MÚSICA, DANZA Y OTRAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES TRADICIONALES (a realizar entre 1 de enero y 3 de noviembre de 2004).**

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

Denominación del proyecto: .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Cuantía solicitada .....

TOTAL PRESUPUESTO: .....  
 SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA: .....

**C) FESTIVALES Y MUESTRAS CINEMATOGRAFICOS:**

Denominación .....  
 Fecha .....  
 Presupuesto .....  
 Subvención solicitada .....

**3. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

Proyecto específico para el que solicita subvención y presupuesto detallado de gastos.  
 Certificado del Secretario/Interventor haciendo constar el presupuesto de gastos destinado a cultura en 2004.  
 Memoria de las actividades culturales realizadas por el Ayuntamiento en 2003.

**4. DATOS BANCARIOS**

Entidad  Sucursal  DC  C/c

En ....., a ..... de.....de 200...

(Firma)

(Sello de la entidad)

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LAS ARTES.

## ANEXO II

D. ...., Secretario/Interventor del Ayuntamiento/Patronato de.....

**C E R T I F I C A**

1. Que las subvenciones percibidas por este Ayuntamiento para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado distinto de la Consejería de las Artes, son las siguientes . . . . ., no superando la suma de las mismas el 100 por 100 del coste del proyecto subvencionado.

2. Que el importe de la subvención concedida por la Consejería de las Artes para la realización de las actividades previstas en la Orden de convocatoria . . . . ., ha sido destinado a la realización de los siguientes gastos:

**ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES CUYA PROGRAMACIÓN NO OBEDEZCA A  
CELEBRACIONES FESTIVAS**

Proyecto/s subvencionado/s: .....

Importe subvención concedida: .....

Nº	Nº factura/M.Pago	Concepto	Importe
		TOTAL	

**TEATRO, MÚSICA, DANZA Y OTRAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS REALIZADAS CON  
MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES TRADICIONALES.**

Proyecto/s subvencionado/s: .....

Importe subvención concedida : .....

Nº	Nº factura/M.Pago	Concepto	Importe

		TOTAL	

**FESTIVALES Y MUESTRAS CINEMATOGRAFICOS**

Proyecto subvencionado: .....

Importe subvención concedida: .....

Nº	Nº factura/M.Pago	Concepto	Importe
		TOTAL.	

Se unen al presente documento fotocopia compulsada de las facturas o de los mandamientos de pago relacionados.

Y para que conste a efectos de justificar el cobro de la referida subvención, firmo la presente en..... a .....de ..... de 2004.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO/INTERVENTOR,

## Consejería de Las Artes

**4969** *ORDEN 1720/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a favor de entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza y la cinematografía.*

Entre las funciones atribuidas a la Consejería de Las Artes de la Comunidad de Madrid figura el desarrollo y la difusión de las actividades culturales, con especial referencia a la promoción de las vías de participación de los ciudadanos en las mencionadas actividades a través de las entidades culturales en que se integran.

En el ejercicio de estas funciones, la Consejería de Las Artes viene prestando su apoyo y colaboración a las citadas entidades ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad, a fin de desarrollar y fortalecer manifestaciones culturales de gran arraigo y tradición en el movimiento asociativo madrileño que aspiren a fomentar la realización y perfeccionamiento de las artes escénicas y musicales, así como las actividades relacionadas con la cinematografía, mediante la concesión de subvenciones a estas entidades destinadas a sufragar gastos surgidos con los motivos anteriormente referidos.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas a favor de entidades culturales privadas sin ánimo de lucro por importe de 751.134 euros, que se harán efectivas con cargo a la Partida 4809.0 del Programa 804 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2004.

Este gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

Las ayudas están destinadas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro con sede en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e inscritas en el Registro correspondiente con una antigüedad mínima de dos años con respecto a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

El período computable para la realización de actividades subvencionables es el siguiente:

- Sublínea I (Actividades de teatro, música, danza y audiovisuales): 1 de noviembre de 2003 a 31 de octubre de 2004.
- Sublínea II (Festivales de cinematografía): 1 de diciembre de 2003 a 29 de noviembre de 2004.
- Sublínea III (Programas de formación): 1 de octubre de 2003 a 30 de septiembre de 2004.

La consignación global de esta convocatoria se distribuye del siguiente modo:

1. 400.000 euros para la realización de actividades de teatro, música, danza y audiovisuales, así como publicaciones directamente relacionadas con las anteriores.

2. 201.134 euros para la organización y realización de festivales de cinematografía, incluyendo las actividades que se realicen con carácter preparatorio o complementario de las proyecciones filmicas que integren el festival. A los efectos de esta Orden se entiende por festival cinematográfico todo aquel certamen cuyo objeto fundamental sea la proyección cinematográfica de películas

y que tenga, al menos, una sección competitiva dotada de premios, agrupada en el tiempo y en el espacio.

Los festivales se clasificarán en las siguientes categorías:

— Categoría I: Festivales que reúnan las siguientes características:

- Festival de ámbito internacional.
- Con una trayectoria estable de, al menos, cinco ediciones anteriores sin interrupción.
- Que tenga, como mínimo, dos secciones dotadas con premios económicos, cuyo importe global no podrá ser inferior a 6.000 euros.

La consignación correspondiente a esta categoría asciende a 148.000 euros.

— Categoría II: Festivales que no cumplan los anteriores requisitos. La consignación de esta categoría es de 53.134 euros.

No obstante la clasificación anterior, el importe sobrante en una de las dos categorías podrá aplicarse a incrementar la dotación de la otra.

3. 150.000 euros para la realización de programas de formación organizados por entidades directamente relacionadas con el teatro y la danza dirigidos a la formación en dichas disciplinas artísticas.

No podrán obtener subvención aquellos solicitantes que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor de los expedientes solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos el certificado de inexistencia de apremio.

#### Segundo

##### Gastos subvencionables y no subvencionables

Con carácter general para todas las actividades no son subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de mantenimiento y de funcionamiento ordinario de la entidad: Alquiler de locales dedicados a actividades de administración, licencias, asesoría legal, teléfono e Internet, entre otros.
- Comidas y gastos de representación similares.
- Las cantidades correspondientes al IVA.

I. Actividades de teatro, música, danza y audiovisuales, así como publicaciones directamente relacionadas con las anteriores.

Son subvencionables los gastos directamente relacionados con dichas actividades, tales como escenografía, alquiler de equipos de iluminación y sonido, alojamiento y viajes de artistas actuantes, publicidad y promoción, derechos de autor, entre otros.

II. Festivales cinematográficos.

Son subvencionables los gastos de organización, promoción y funcionamiento de los festivales.

III. Programas de formación.

Son subvencionables los siguientes gastos:

- Alquiler de locales para uso exclusivo de escuela o taller de teatro o danza.
- Material didáctico.
- Nóminas correspondientes a los salarios de los profesores, así como pagos a monitores o colaboradores en las tareas formativas.
- Publicidad y promoción.

#### Tercero

##### Presentación de solicitudes y plazo

El plazo de presentación de solicitudes será desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de enero de 2004.

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3,

28003 Madrid), o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid; en los Registros de la Administración General del Estado y demás comunidades autónomas; en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio Marco de Ventanilla Única (teléfono de información 012); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

#### Cuarto

##### *Solicitudes y documentación*

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según correspondan al tipo de actividad a subvencionar (Anexos I, II y III a la presente Orden), deberán presentarse firmadas por el representante de la entidad, acompañando la siguiente documentación:

1. Acreditativa de su identidad (sólo en caso de no haber sido presentados en la Dirección General de Promoción Cultural el año anterior o haber sido modificados):
  - 1.1. Copia de los Estatutos debidamente visados.
  - 1.2. Copia del documento nacional de identidad del representante de la entidad.
  - 1.3. Copia del código de identificación fiscal de la entidad.
  - 1.4. Copia del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.

Junto con la copia, y para la compulsa de ésta, se exhibirá el original correspondiente.

2. Certificado del Secretario de la entidad relativo al número de socios, al acuerdo de solicitud adoptado por la entidad y a la acreditación del representante legal de la entidad, según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden.

3. Proyecto específico de la actividad para la que se formula la solicitud, cuya realización tendrá lugar íntegramente dentro del período computable que se especifica en el párrafo cuarto del apartado primero.

En el caso de festivales cinematográficos, el proyecto hará mención expresa de la trayectoria del festival (número de edición), ámbito territorial de las producciones participantes, concesión de premios y lugar de realización.

Las entidades que presenten un proyecto de presupuesto inferior a 6.000 euros, únicamente cumplimentarán el Anexo V de la presente Orden.

4. Presupuesto desglosado de gastos y financiación prevista.

Las entidades que presenten un proyecto de presupuesto inferior a 6.000 euros, únicamente cumplimentarán el Anexo V.

5. Memoria de las actividades culturales realizadas en los dos años anteriores. Las entidades que presenten un proyecto de presupuesto inferior a 6.000 euros, únicamente cumplimentarán el Anexo V.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados, para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

#### Quinto

##### *Criterios de valoración*

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe previo en el cual, a efectos de elaboración de la propuesta de adjudicación de las subvenciones, cuya concesión se efectuará por concurso, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- I. Actividades de teatro, música, danza y audiovisuales.
  - a) Interés cultural del proyecto a subvencionar. Hasta 18 puntos.
  - b) Trayectoria de la entidad en la realización de actividades culturales. Hasta 10 puntos.

- c) Número de socios. Hasta 6 puntos.

- Hasta 20 socios: 1 punto.
- De 21 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 100 socios: 3 puntos.
- De 101 a 200 socios: 4 puntos.
- De 201 a 500 socios: 5 puntos.
- Más de 500 socios: 6 puntos.
- Federaciones: 6 puntos.

En el caso de Fundaciones este criterio se valorará con 3 puntos.

- d) Destinatarios del proyecto. Hasta 6 puntos.

- Entorno de la propia entidad: 2 puntos.
- Colectivos específicos: 4 puntos.
- Comunidad en general: 6 puntos.

II. Festivales cinematográficos.

- a) Interés cinematográfico y cultural. Hasta 20 puntos.

- b) Ámbito territorial de las producciones participantes. Hasta 9 puntos.

- Ámbito internacional (aquellas que no tengan distribución comercial en España en el momento de realización del festival): 9 puntos
- Ámbito nacional: 7 puntos.
- Ámbito regional: 5 puntos.
- Ámbito local (Villa de Madrid): 3 puntos.
- Ámbito local (resto de municipios): 1 punto.

- c) Trayectoria estable en la organización y realización de festivales cinematográficos. Hasta 6 puntos.

- Primera edición: 0 puntos.
- Segunda edición: 1 punto.
- Tercera a quinta edición: 3 puntos.
- Sexta a décima edición: 5 puntos.
- A partir de la undécima edición: 6 puntos.

- d) Premios. Hasta 3 puntos.

- Sin dotación económica: 1 punto.
- Con una dotación económica global de hasta 6.000 euros: 2 puntos.
- Con una dotación económica global superior a 6.000 euros: 3 puntos.

- e) Idoneidad del local para la pública realización de las actividades del festival. Hasta 2 puntos.

- Lugar no dedicado específicamente a realizar proyecciones cinematográficas: 0 puntos.
- Lugar específico para realizar proyecciones cinematográficas: 2 puntos.

III. Programas de formación.

- a) Relevancia profesional desde el punto de vista técnico y artístico de las enseñanzas a impartir. Hasta 20 puntos.

- b) Repercusión de los cursos propuestos en el mundo del teatro y de la danza. Hasta 20 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

#### Sexto

##### *Adjudicación*

El informe de la Dirección General de Promoción Cultural se someterá a la comisión correspondiente del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interior del citado Consejo.

La composición de dicha comisión es la siguiente:

- Presidente: El Viceconsejero de Las Artes.
- Vocales:

Un representante del Grupo Parlamentario Popular.

Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.

Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida. El Director General de Promoción Cultural.

El Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.

— Secretario: El Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente, dicha propuesta se elevará, por mediación del Director General de Promoción Cultural, al excelentísimo señor Consejero de Las Artes, determinando los proyectos seleccionados en cada caso, así como las cuantías de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Los requisitos exigidos para la obtención de la subvención deberán mantenerse por el beneficiario durante el período en que esté en vigor la presente Orden.

### Séptimo

*Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía*

La concesión de ayudas en cada sublínea requerirá la obtención de un mínimo de 20 puntos, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado quinto de la presente Orden.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida, en relación con la siguiente escala:

#### I. Actividades de teatro, música, danza y audiovisuales.

Puntos	Subvención (euros)
20	500
21	1.000
22	1.500
23	2.000
24	2.500
25	3.000
26	3.500
27	4.000
28	4.500
29	5.000
30	6.000
31	7.000
32	8.000
33	9.000
34	10.000
35	11.000
36	12.000
37	13.000
38	14.000
39	15.000
40	16.000

#### II. Festivales cinematográficos.

CATEGORÍA I	
Puntos	Subvención (euros)
20	6.000
21	12.000
22	18.000
23	24.000
24	30.000

CATEGORÍA I	
Puntos	Subvención (euros)
25	36.000
26	42.000
27	48.000
28	54.000
29	60.000
30	66.000
31	72.000
32	78.000
33	84.000
34	90.000
35	96.000
36	102.000
37	108.000
38	114.000
39	120.000
40	126.000

CATEGORÍA II	
Puntos	Subvención (euros)
20	1.800
21	2.400
22	3.000
23	3.600
24	4.200
25	4.800
26	5.400
27	6.000
28	6.600
29	7.200
30	7.800
31	8.400
32	9.000
33	9.600
34	10.200
35	10.800
36	11.400
37	12.000
38	12.600
39	13.200
40	13.800

#### III. Programas de formación:

Puntos	Subvención (euros)
20	3.000
21	4.500
22	6.000
23	7.500
24	9.000
25	10.500
26	12.000
27	13.500
28	15.000
29	16.500
30	18.000
31	19.500
32	21.000
33	22.500
34	24.000
35	25.500
36	27.000
37	28.500
38	30.000
39	31.500
40	33.000

En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

### Octavo

#### *Notificación*

Las Órdenes de concesión de ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios. La Orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid).

### Noveno

#### *Justificación y pago de la subvención*

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de la subvención de realizarla previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

La actividad subvencionada deberá estar completamente realizada, con independencia de que el importe de la subvención concedida cubra o no la totalidad de los gastos ocasionados. En el caso de que ésta no se haya realizado íntegramente, se podrá producir la minoración proporcional de la subvención en el momento de efectuar la correspondiente propuesta de pago, sin que sea preciso modificar previamente dicha concesión.

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención es el siguiente:

- Actividades de teatro, música, danza y audiovisuales y programas de formación: hasta el 4 de noviembre de 2004.
- Festivales cinematográficos: hasta el 30 de noviembre de 2004.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Memoria del proyecto realizado que ha sido objeto de subvención, acompañada de documentación que acredite su efectiva realización (certificado emitido por una Administración Pública acreditativo de la actividad realizada, inserciones publicitarias, folletos, vídeos, programas, carteles, etcétera).

2. Justificación del empleo de la cuantía concedida para el proyecto, mediante la presentación de original y copia de las facturas u otros documentos justificativos del gasto hasta el importe de la ayuda numerados correlativamente. La copia será compulsada en la Dirección General de Promoción Cultural y los originales deberán ser custodiados por la entidad y estarán a disposición de la Consejería de Las Artes.

Los justificantes de gasto se presentarán debidamente relacionados y sumados en hoja aparte. Dicha relación deberá contener referencia explícita de cada justificante y, con respecto a las facturas, especificar los siguientes datos: Número de factura, fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

La cantidad correspondiente al IVA no se considera gasto subvencionable.

No se aceptarán como justificantes los gastos no derivados directa y exclusivamente del proyecto subvencionado.

3. Escrito firmado indicando la obtención o no de otras subvenciones para el mismo proyecto o actividad procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 100 por 100 de su coste.

### Décimo

#### *Obligaciones de los beneficiarios*

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Las Artes, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la

Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- d) Comunicar a la Consejería de Las Artes la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Insertar en todo impreso o publicidad que se refiera a las actuaciones subvencionadas el logotipo comunitario, haciendo constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, siempre que la notificación de las ayudas concedidas haya tenido lugar con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada.

Como excepción a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las entidades culturales sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias no habrán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, por estar exentos de conformidad con el artículo 3, apartado 1.e), de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

La Comunidad de Madrid no será responsable de las obligaciones contraídas por los beneficiarios como consecuencia de la realización de cualquier tipo de actividad que tenga lugar al amparo de la presente Orden.

### Undécimo

#### *Destino de la subvención*

La ayuda concedida será destinada a la realización del proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación. No obstante lo anterior, y previa solicitud motivada por el interesado, el órgano concedente de la subvención podrá autorizar que la ayuda concedida sea destinada a un proyecto diferente del previsto, siempre que éste cumpla similares requisitos artísticos que el originariamente subvencionado.

### Duodécimo

#### *Incumplimiento*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los supuestos de incumplimiento que pudieran tipificarse y calificarse como infracciones administrativas, les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de noviembre de 2003.



Dirección General de Promoción Cultural  
 CONSEJERÍA DE LAS ARTES

**Comunidad de Madrid**

ANEXO I

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TEATRO,  
 MÚSICA, DANZA Y AUDIOVISUALES**

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>
<p>1.1. Datos de la entidad:</p> Denominación ..... C.I.F. .... Fecha de inscripción en el Registro ..... Número de socios ..... Domicilio ..... Municipio. .... C.P. .... Teléfonos. .... Fax ..... <p>1.2. Datos del representante:</p> Nombre y apellidos ..... N.I.F. .... Domicilio ..... Municipio. .... C.P. .... Teléfonos. .... Fax .....

<b>2. SOLICITUD</b>
Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a favor de entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza y la cinematografía de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), convocadas por Orden nº ..... Solicita subvención por importe de ..... euros. Proyecto ..... Fecha (noviembre 2003-octubre 2004) ..... Presupuesto .....

<b>3. DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>	
<input type="checkbox"/> Fotocopia de los Estatutos debidamente visados. <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad. <input type="checkbox"/> Fotocopia del C.I.F. de la entidad. <input type="checkbox"/> Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.	<input type="checkbox"/> Certificado del Secretario (Anexo IV). <input type="checkbox"/> Proyecto. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado de gastos y financiación prevista. <input type="checkbox"/> Memoria de las actividades culturales realizadas en los dos años anteriores.

<b>4. DATOS BANCARIOS</b>	
Entidad <input style="width: 40px;" type="text"/>	Sucursal <input style="width: 40px;" type="text"/>
DC <input style="width: 20px;" type="text"/>	C/C <input style="width: 100px;" type="text"/>

En ....., a ..... de.....de 200..

(Firma del /de la representante legal)

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LAS ARTES.



Dirección General de Promoción Cultural  
CONSEJERÍA DE LAS ARTES

# Comunidad de Madrid

Etiqueta de registro

## ANEXO II

### SOLICITUD DE AYUDAS PARA FESTIVALES CINEMATOGRÁFICOS

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1.1. Datos de la entidad:  
 Denominación .....  
 C.I.F. .... Fecha de inscripción en el Registro .....  
 Número de socios ..... Domicilio .....  
 Municipio. .... C.P. ....  
 Teléfonos. .... Fax .....

1.2. Datos del representante:  
 Nombre y apellidos ..... N.I.F. ....  
 Domicilio ..... Municipio. ....  
 C.P. .... Teléfonos. .... Fax .....

**2. SOLICITUD**

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a favor de entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza y la cinematografía de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), convocadas por Orden nº .....  
 Solicita subvención por importe de ..... euros, para el Festival de Cine denominado .....  
 Fecha (diciembre 2003-noviembre 2004) .....  
 Ámbito territorial de las producciones participantes: Local  Regional  Nacional  Internacional   
 Presupuesto .....

**3. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

<input type="checkbox"/> Fotocopia de los Estatutos debidamente visados. <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad. <input type="checkbox"/> Fotocopia del C.I.F. de la entidad. <input type="checkbox"/> Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.	<input type="checkbox"/> Certificado del Secretario (Anexo IV). <input type="checkbox"/> Proyecto. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado de gastos y financiación prevista. <input type="checkbox"/> Memoria de las actividades culturales realizadas en los dos años anteriores.
---	--

**4. DATOS BANCARIOS**

Entidad  Sucursal  DC  C/C

En ....., a ..... de ..... de 200..

(Firma del /de la representante legal)

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LAS ARTES.



ANEXO IV

D/Dª.....  
con D.N.I....., como Secretario/a de la Entidad.....  
.....

CERTIFICA

1º Que reunidos en Junta con fecha....., se acordó solicitar subvención a la Comunidad de Madrid para el proyecto objeto de la presente solicitud.

2º Que el número de socios es.....

3º Que D/Dª....., firmante de la solicitud de subvención, ostenta la representación legal de la Entidad.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma el presente certificado en.....  
..... a .....  
(fecha en letra).

FIRMA  
(EL/LA SECRETARIO/A)



## Consejería de Las Artes

**4970** *ORDEN 1721/2003, de 18 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de teatros municipales.*

La Consejería de Las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, lleva a cabo diversas acciones cuya finalidad es el fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El principio básico que fundamenta la presente convocatoria es la consideración de las artes escénicas y musicales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos, por lo que se considera necesario habilitar los medios precisos para que tales representaciones se lleven a cabo en recintos escénicos que dispongan de las mejores infraestructuras técnicas.

Mediante la presente Orden, la Consejería de Las Artes trata de consolidar el apoyo prestado a los municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de sus teatros de titularidad municipal, con el fin último de fomentar el interés de los ciudadanos por las referidas disciplinas artísticas.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables,

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas a favor de municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de teatros municipales por importe de 192.324 euros, que se harán efectivas con cargo a la Partida 7639.0. del Programa 804 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2004.

Este gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

A los efectos de esta Orden, se entiende por teatros municipales los locales de titularidad municipal en los que se tenga previsto realizar la programación cultural del ayuntamiento, mediante la representación de obras de teatro, conciertos de música, espectáculos de danza y otras artes escénicas y cinematográficas.

No podrán obtener subvención aquellos municipios que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor de los expedientes solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos el certificado de inexistencia de apremio.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

El plazo de presentación de solicitudes será desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 20 de enero de 2004.

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, núme-

ro 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid; en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas; en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio Marco de Ventanilla Única (teléfono de información 012); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes, cumplimentadas según modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, deberán ser firmadas por el Alcalde-Presidente, Concejal-Delegado del Área de Cultura o Presidente del Patronato Municipal que tenga asumidas las competencias en materia de cultura.

Los municipios podrán presentar una única solicitud que irá referida exclusivamente al equipamiento de uno de sus teatros.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Informe del equipamiento técnico del local para cuyo equipamiento se solicita subvención.
2. Proyecto de adquisición de nuevo equipamiento o de mejora del ya existente, incluyendo presupuesto detallado de gastos.
3. Declaración del solicitante haciendo constar el gasto en inversión en dotación técnica de teatros que el Ayuntamiento tiene previsto realizar en el año 2004.
4. Programación de teatro, música, danza y actividades cinematográficas realizada en el año 2003, así como medios de difusión y promoción empleados.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

#### Tercero

##### Criterios de valoración

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe en el cual, a efectos de elaboración de la propuesta de adjudicación de las subvenciones, cuya concesión se efectuará por concurso, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Relevancia cultural de las actividades llevadas a cabo en el año 2003: Hasta 6 puntos.
- b) Gasto en inversión en dotación técnica de teatros que el Ayuntamiento tiene previsto realizar en el año 2004: Hasta 5 puntos:
  - Hasta 2.000: 1 punto.
  - Desde 2.001 hasta 5.000: 2 puntos.
  - Desde 5.001 hasta 8.000: 3 puntos.
  - Desde 8.001 hasta 11.000: 4 puntos.
  - A partir de 11.001: 5 puntos.

La realización efectiva del gasto previsto en este apartado se acreditará en el momento de justificación de la subvención concedida, mediante la presentación de las facturas o mandamientos de pago correspondientes. En el caso de que el gasto realizado estuviera por debajo del tramo aplicado para obtener determinada puntuación, se podrá reducir la subvención en el momento de efectuar la propuesta de pago, sin que sea preciso modificar previamente la orden de concesión.

- c) Calidad de los servicios prestados en el recinto (medios técnicos, promoción, difusión): Hasta 5 puntos.
- d) Pertener a la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid: 4 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas, podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

**Cuarto***Adjudicación*

El citado informe se someterá a la Comisión correspondiente del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interior del citado Consejo.

La composición de dicha comisión es la siguiente:

- Presidente: El Viceconsejero de Las Artes.
- Vocales:
  - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
  - Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progressistas.
  - Un representante del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.
  - El Director General de Promoción Cultural; El Director General de Archivos, Museos y Bibliotecas.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural, de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente dicha propuesta se elevará, por mediación del Director General de Promoción Cultural, al excelentísimo señor Consejero de Las Artes, determinando los municipios seleccionados y las cuantías de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse durante el período en que esté en vigor la presente Orden.

**Quinto***Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía*

La concesión de ayudas requerirá la obtención de un mínimo de 10 puntos, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado tercero de la presente Orden.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	Cuantía (euros)
10	1.200
11	1.800
12	2.400
13	3.000
14	4.000
15	5.100
16	6.300
17	7.600
18	9.000
19	10.500
20	12.000

En todo caso, el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada,

nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

En el caso de que una vez valoradas las peticiones que cumplen los requisitos de la convocatoria el importe total a adjudicar superara la dotación presupuestaria prevista en la misma, las cuantías a conceder se reducirán en una misma proporción.

**Sexto***Notificación*

La resolución del procedimiento se realizará por Orden del Consejero de Las Artes y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención, con expresión de la cantidad concedida, y la relación de aquellos cuya solicitud resulte desestimada. La notificación a los interesados se efectuará mediante la publicación de dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Séptimo***Justificación y pago de la subvención*

El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar hasta el día 4 de noviembre de 2004 como fecha límite la siguiente documentación:

1. Certificado del Secretario o Interventor haciendo constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado, y, en su caso, que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.
2. Certificado del Secretario o Interventor, según modelo que se adjunta como Anexo II, haciendo constar que el proyecto ha sido realizado y relacionando los gastos efectuados. Asimismo, deberá hacer mención de los gastos realizados por el Ayuntamiento con el mismo destino o finalidad, de conformidad con lo declarado al efectuar la solicitud de subvención.
3. Fotocopia compulsada de las facturas o de los mandamientos de pago, estos últimos firmados por el Interventor y el Alcalde.
4. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, éstas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.

**Octavo***Obligaciones de los beneficiarios*

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Las Artes, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes, facilitando el ejercicio de dichas funciones según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar a la Consejería de Las Artes la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cua-

lesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- e) Hallarse, con carácter previo al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas de carácter tributario.

#### **Noveno**

##### *Destino de la subvención*

La ayuda concedida será destinada a cualquiera de los equipamientos solicitados. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación. No obstante lo anterior, el órgano concedente de la subvención podrá autorizar que la ayuda sea destinada a un proyecto diferente del solicitado, previa solicitud del interesado debidamente motivada.

#### **Décimo**

##### *Incumplimiento*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los supuestos de incumplimiento que pudieran tipificarse y calificarse como infracciones administrativas les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,  
CARLOS BAZTÁN



Dirección General de Promoción Cultural  
 CONSEJERÍA DE LAS ARTES

**Comunidad de Madrid**

ANEXO I

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EQUIPAMIENTO DE TEATROS MUNICIPALES**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1.1. Datos de la entidad:  
 Municipio .....

no solicitante: Ayuntamiento  Patronato Municipal  C.I.F. ....

Domicilio ..... C.P. ....

Pertenece a la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid: Sí  No

1.2. Datos del representante:  
 Nombre y Apellidos ..... D.N.I. ....

Cargo ..... Teléfono ..... Fax .....

1.3. Persona de contacto ..... Teléfonos .....

**2. SOLICITUD**

Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al equipamiento de teatros municipales de la Consejería de las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), convocadas por Orden ..... de fecha ....., BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha .....

Solicita subvención por un importe total de ..... euros, para equipamiento del Centro denominado .....

Equipamiento solicitado:

1. .... Presupuesto .....

2. .... Presupuesto .....

3. .... Presupuesto .....

**3. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

Informe del equipamiento técnico del teatro  Proyecto y presupuesto detallado de gastos

Declaración haciendo constar el gasto previsto en inversión en dotación técnica de teatros en 2004

Programación realizada en 2003, así como medios de difusión y promoción empleados.

**4. DATOS BANCARIOS**

Entidad     Sucursal     DC   C/c

En ....., a ..... de.....de 200..

(Sello de la entidad)

(Firma)

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LAS ARTES.

ANEXO II

D. ...., Secretario/Interventor del Ayuntamiento/Patronato de.....

**CERTIFICA**

1. Que el proyecto objeto de subvención para equipamiento del Teatro municipal, según Orden de convocatoria ....., ha sido realizado.

2. Que el importe de la subvención concedida por la COMUNIDAD DE MADRID para equipamiento del teatro, ..... euros, ha sido destinado a la realización de los siguientes gastos:

Nº factura/M. Pago	Concepto	Importe
	TOTAL	

2. Que la inversión realizada por el AYUNTAMIENTO en equipamiento de teatros, ..... euros, ha sido destinada a la realización de los siguientes gastos:

Nº factura/M. Pago	Concepto	Importe
	TOTAL	

Se adjuntan al presente documento fotocopias compulsadas de las facturas o mandamientos de pago relacionados.

Y para que conste a efectos de justificar el cobro de la referida subvención, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 2004.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO/INTERVENTOR,

## Consejería de Las Artes

### 4971 ORDEN 1760/2003, de 20 de noviembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se convocan ayudas a la producción teatral, musical y coreográfica.

De conformidad con el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Las Artes, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, realiza una serie de acciones tendentes a fomentar la cultura.

El principio básico que fundamenta la presente convocatoria es la consideración del teatro, la música y la danza como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, dadas las condiciones de promoción y difusión en las que se encuentra la producción de las artes escénicas, y con el fin de potenciar la calidad en su oferta, la Comunidad de Madrid considera necesario habilitar los medios adecuados para que tal producción se lleve a cabo en las mejores condiciones, mediante la convocatoria de ayudas a titulares de empresas con destino a la producción de obras de teatro, música y danza, de modo que la falta de recursos económicos no limite o impida que la creación artística se realice con la adecuada libertad y medios de expresión suficientes.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de las ayudas públicas, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y demás disposiciones aplicables

### DISPONGO

#### Primero

##### Objeto

Se convocan ayudas a favor de personas físicas o jurídicas, titulares de empresas destinadas a la producción de obras de teatro, musicales y danza que tenga lugar entre el 1 de diciembre de 2003 y el 25 de noviembre del año 2004.

La presente convocatoria asciende a un importe de 2.676.000 euros, que se hará efectivo con cargo a la partida 4739.0 del programa 804 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004. Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

La distribución del importe citado se efectuará del modo siguiente:

1. Producción de teatro: 1.896.000 euros.
2. Producción musical: 270.000 euros
3. Producción de danza: 510.000 euros.

No podrán obtener subvención aquellas empresas que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

#### Segundo

##### Solicitudes y documentación

Las solicitudes estarán disponibles en la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, sita en la calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid. Asimismo, podrán obtenerse a través del sitio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/bocm](http://www.madrid.org/bocm)).

Las solicitudes se presentarán hasta el día 2 de febrero de 2004, una por cada proyecto y/o modalidad, debidamente cumplimentadas según el Anexo I que se adjunta, en el Registro de la Consejería de Las Artes (calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid

(plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, 28003 Madrid), o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas, en los Registros de los Ayuntamientos que han firmado Convenio de Ventanilla Única (la información puede obtenerse a través del teléfono 012) y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. Acreditativa de su identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

1.1. Empresario individual:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, en su caso.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de alta en el IAE, epígrafe 965 y subepígrafe que corresponda.

1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de alta en el IAE, epígrafe 965 y subepígrafe que corresponda y copia del último recibo pagado, en su caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas. Para el supuesto de sociedades cooperativas, habrá de aportarse, además, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Cooperativas.
- En todo caso, identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

1.3. En el supuesto de coproducciones se deberán aportar los siguientes documentos:

- Un único escrito de solicitud (Anexo I) firmado por cada una de las empresas coproductoras.
- Documentación acreditativa de la identidad de cada coproductor, con arreglo a lo establecido en los puntos anteriores.
- Contrato de coproducción.
- Escrito firmado por todos los coproductores, designando representante ante la Administración con los datos bancarios para el abono de la subvención.

2. Relación de cuantas subvenciones se hayan solicitado u obtenido de entidades públicas o privadas con el mismo fin.

3. Proyecto que se propone realizar y ficha resumen de la producción (Anexo II).

4. Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos previstos para el proyecto presentado (Anexo III).

5. Memoria de las actividades desarrolladas por la empresa en la producción de espectáculos en los últimos cuatro años, o desde el plazo de su constitución, si este fuese menor. En este último supuesto se aportarán, además, los currículos de sus componentes.

En el caso de aquellos documentos cuya naturaleza exija su conservación por el solicitante se exhibirá, junto con la copia, y para la compulsión de ésta, el original correspondiente.

Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa.

**Tercero***Criterios de valoración*

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, elaborará informe previo sobre ellas, cuya concesión se efectuará por concurso.

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta, se tendrán en consideración los siguientes ámbitos, previamente baremados:

1. Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo, hasta 24 puntos. Se tendrán en cuenta, en lo que respecta al interés cultural, sus componentes artísticos y en cuanto a la viabilidad del proyecto se valorará su adecuación a la previsión presupuestaria y al plan de financiación previstos.

2. Trayectoria profesional en producción y gestión de la empresa, o de sus componentes, hasta 12 puntos.

3. Número de intérpretes (un punto por intérprete) hasta un máximo de 6 puntos.

4. Obra de autor español hasta 4 puntos.

— Autor español: 4 puntos.

— Traducción, versión o adaptación realizada por autor español: 2 puntos.

— Autor no español: 0 puntos.

5. Acreditación de local de ensayo y representación, hasta 2 puntos:

— Acreditación de local de ensayo: 1 punto.

— Acreditación de local de representación: 1 punto.

La concesión de ayuda requerirá la obtención de un mínimo de 24 puntos.

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

**Cuarto***Adjudicación*

El citado informe se someterá a las Comisiones de Valoración correspondientes como órganos colegiados que elaborarán las respectivas propuestas de resolución. La composición de dichas Comisiones de Valoración es la siguiente:

Comisión de Teatro:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

— Un representante del Grupo Parlamentario Popular.

— Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.

— Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

— Un representante del Teatro Albéniz.

— Un representante del Teatro Real Coliseo Carlos III.

— Un representante de la Unión de Actores.

— Un representante de la Asociación de Directores de Escena.

— Un representante de la Asociación de Productores de teatro, Música, Danza y Empresarios de Espacios Escénicos.

— Un representante de la Asociación de Empresarios de Locales de teatro.

— Un representante de ARTEMAD.

— Un representante de la Coordinadora Madrileña de Salas Alternativas.

— Un representante de la Asociación de Autores de Teatro.

— Un representante del INAEM (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

— Asesor de Teatro de la Consejería de Las Artes.

— Coordinador de la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

Secretario: El Jefe de Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural, de la Dirección General de Promoción Cultural.

Comisión de Música:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

— Un representante del Grupo Parlamentario Popular.

— Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.

— Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

— Un representante del Teatro Albéniz.

— Un representante del Teatro Real Coliseo Carlos III.

— Un representante de CREACCION.

— Un representante de Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid.

— Un representante de la Sociedad General de Autores de España.

— Un representante de la Fundación Albéniz.

— Un representante del Instituto Complutense de Ciencias Musicales.

— Un representante del INAEM (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

— Asesor de Música de la Consejería de Las Artes.

— Coordinador de la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

Secretario: El Jefe de Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural, de la Dirección General de Promoción Cultural.

Comisión de Danza:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

— Un representante del Grupo Parlamentario Popular.

— Un representante del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.

— Un representante del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

— Un representante del Teatro Albéniz.

— Un representante del Teatro Real Coliseo Carlos III.

— Un representante del INAEM (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

— Un representante de la Asociación de Profesionales de la Danza de la Comunidad de Madrid.

— Asesor de Danza de la Consejería de Las Artes.

— Coordinador de la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

Secretario: El Jefe de Servicio de Actuaciones Administrativas y Fomento Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural.

Posteriormente, se elevará dicha propuesta de resolución, por mediación del Director General de Promoción Cultural, al titular de la Consejería de Las Artes, determinando los proyectos seleccionados, así como las cuantías de las ayudas a conceder.

El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses desde su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a aquellos solicitantes que tuvieren pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiere concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden.

Asimismo, los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta el momento del pago de la ayuda concedida.

**Quinto***Notificación*

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Las Artes, sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, de la villa de Madrid.

**Sexto***Criterios para la concesión de las subvenciones y determinación de su cuantía*

La determinación de la cuantía a conceder se efectuará de manera proporcional a la puntuación total obtenida de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	Euros
24	9.000
25	12.000
26	15.000
27	18.000
28	21.000
29	24.000
30	27.000
31	30.000
32	33.000
33	36.000
34	39.000
35	42.000
36	45.000
37	48.000
38	51.000
39	54.000
40	57.000
41	60.000
42	63.000
43	66.000
44	69.000
45	72.000
46	75.000
47	78.000
48	81.000

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de entidades públicas, privadas o particulares siempre que el total de las subvenciones percibidas sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del presupuesto del proyecto presentado por el solicitante.

Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención otorgada.

**Séptimo***Reservas*

De acuerdo con lo establecido en los apartados tercero y cuarto de la presente Orden, podrán adjudicarse las cantidades procedentes de renunciaciones expresas de los beneficiarios, a los reservas que determine la Comisión de Valoración correspondiente.

**Octavo***Requisitos previos al pago*

Previo a su abono, el beneficiario deberá acreditar la realización de la producción y justificar la subvención concedida, hasta el 25 de noviembre del año 2004, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con la Comunidad de Madrid. Las empresas radicadas fuera de la Comunidad de Madrid deberán presentar además el certificado de la Comunidad donde se ubique su sede.
- Certificado de que la empresa está al corriente en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social.

d) Escrito indicando la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

En el supuesto de coproducciones, la documentación solicitada en los apartados anteriores deberá ser aportada por cada uno de los coproductores.

e) Memoria de la producción realizada, haciendo constar el cumplimiento exacto de los requisitos en función del proyecto presentado acompañando documentación que evidencie su efectiva realización (certificado de actuación, inserciones publicitarias, carteles, etcétera).

f) Justificación del empleo de la cuantía concedida mediante la presentación de las facturas, IVA excluido, relacionadas y sumadas, de los gastos de la producción previstos en el presupuesto correspondiente; nóminas de ensayos o cualquier otro documento que fehacientemente justifique que el gasto realizado corresponde a la producción.

La citada relación deberá contener referencia explícita de cada justificante y, con respecto a las facturas, deberá especificar los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe sin IVA e importe total.

No se aceptarán como justificantes los gastos no derivados directa y exclusivamente de la producción, como son: Alquileres de oficinas, teléfonos, gastos de administración y gestión, comidas, desplazamientos, gastos de representación de la obra, etcétera.

En el supuesto de coproducciones, las facturas y demás documentos justificativos podrán ser emitidos a nombre de cualquiera de los coproductores.

g) El pago de aquellas producciones que no hayan sido estrenadas hasta el 25 de noviembre de 2004 se considerará anticipo a cuenta; sin embargo, dada la naturaleza de la actividad empresarial objeto de esta convocatoria no se considera necesaria la obligación de presentar un aval bancario.

h) Documentación acreditativa de la disposición de lugar adecuado para la pública representación o exhibición de la obra, en el caso de que no hubiera sido aún estrenada.

i) Acreditación de estar en posesión de los derechos de autor.

**Noveno***Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general los beneficiarios vendrán obligados a cumplir los extremos recogidos en el artículo 8 de la Ley 2/1995 y en particular a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberán:

1. Estrenar la obra subvencionada antes del 31 de enero del año 2005.

2. Insertar en toda publicidad relativa a la producción subvencionada el logotipo autonómico, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Las Artes, siempre que la notificación de la ayuda concedida haya tenido lugar con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada.

3. Presentar una memoria de la actividad realizada, una vez estrenada la obra, en la que conste expresamente el cumplimiento de los dos puntos anteriores.

**Décimo***Destino de la subvención*

1. La ayuda concedida será destinada a la producción de la obra subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

No obstante lo anterior, y previa solicitud motivada por el interesado que podrá presentarse hasta el día 15 de septiembre de 2004,

el órgano concedente de la subvención podrá autorizar que la ayuda concedida sea destinada a una obra diferente de la prevista, siempre que la nueva producción cumpla similares requisitos técnicos, artísticos y económicos que la originariamente subvencionada.

2. No se admitirá subrogación alguna en la realización de las producciones subvencionadas.

#### **Undécimo**

##### *Renuncias*

Si la producción no pudiera realizarse por causa no imputable al beneficiario, éste podrá renunciar a la ayuda concedida y solicitarla de nuevo para la misma producción en el ejercicio siguiente, siempre que dicha renuncia tenga lugar antes del 30 de septiembre de 2004.

#### **Duodécimo**

##### *Incumplimiento*

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios determinará en su caso la aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, acerca del reintegro de subvenciones, y en los artículos 14 y 17 de la citada Ley en materia de infracciones y sanciones administrativas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de noviembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,  
CARLOS BAZTÁN

## ANEXO I

Etiqueta de registro

<b>SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA PRODUCCION TEATRAL, MUSICAL Y COREOGRAFICA</b>	<b><u>MODALIDAD</u></b> <input type="checkbox"/> TEATRO <input type="checkbox"/> MUSICAL <input type="checkbox"/> DANZA
---	--

<p><b>1. DATOS DEL SOLICITANTE:</b></p> <p>1.1. Empresario individual:  Apellidos y nombre .....  Número de Identificación Fiscal ..... NºEpigrafe IAE:.....  Domicilio de la empresa .....  Municipio ..... D.P..... Teléfonos .....</p> <p>1.2. Sociedad Mercantil:  Nombre o razón social.....  Código de Identificación Fiscal..... NºEpigrafe IAE .....  Domicilio .....  Municipio..... D.P..... Teléfonos.....  Representante legal.....</p> <p>1.3. Subvenciones recibidas anteriormente de la Comunidad de Madrid:  Cuantía..... Destino.....  .....</p>
---

<p><b>2. SOLICITUD:</b></p> <p>Manifiesta que conoce las bases de la convocatoria de ayudas a la producción teatral, musical y coreográfica de la Consejería de Las Artes (Dirección General de Promoción Cultural), publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número ..... de fecha ..... de diciembre de 2003.</p> <p>Solicita subvención por importe de ..... €, en letra ..... ) para el proyecto .....</p>
---

<p><b>3. DOCUMENTACIÓN APORTADA:</b></p> <p>3.1. Acreditativa de identidad y del cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales:</p> <p>3.1.1. Empresarios individuales:</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I. y N.I.F.en su caso.  <input type="checkbox"/> Fotocopia I.A.E..  <input type="checkbox"/> Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</p>
---

3.1.2. Sociedad mercantil:

- Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia I.A.E. y del último recibo pagado, en su caso.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos sociales en la que consten la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.
- En el supuesto de sociedades cooperativas, certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de cooperativas.
- Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas.
- En el supuesto de coproducciones, documentación prevista en el Apartado 2º.1.3. de estas bases.

3.2. Relativa al proyecto

- Relación de cuantas subvenciones se hayan solicitado u obtenido de entidades públicas o privadas con el mismo fin.
- Proyecto que se propone realizar y ficha resumen de la producción (Anexo II).
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para el proyecto presentado (Anexo III).
- Memoria de las actividades realizadas por la empresa durante los cuatro últimos años, o desde el plazo de su constitución si este fuese menor.

4. DATOS BANCARIOS (EN DÍGITOS)

Entidad     Sucursal     DC   C/c

En ....., a..... de.....de 20..

(Firma)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero .

**Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.**



ANEXO III  
CONVOCATORIA PUBLICA DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

Empresa.....  
 Título .....  
 Autor.....

PRESUPUESTO DE PRODUCCIÓN

I.- GASTOS (no incluir representaciones)

1: Personal:

1.1 Dirección , coreografía (sueldos).....	
1.2 Ayudante de dirección, repetidor (sueldos).....	
1.3 Equipo artístico (escenógrafo, sonido, etcétera).....	
1.4 Equipo técnico (tramoya, sonido etcétera).....	
1.5 Equipo de gestión.....	
1.6 Actores, músicos, bailarines (ensayos).....	
1.7 Cotizaciones sociales.....	

2: Elementos escénicos:

2.1 Escenografía (Realización).....	
2.2 Vestuario (Realización).....	
2.3 Luminotecnia.....	
2.4 Música.....	
2.5 Atrezzo (Realización).....	
2.6 Otros.....	

3. Publicidad y promoción .....	
4. Alquiler local de ensayos.....	
5. Derechos de autor ("A. Valoir").....	
6 Varios .....	
TOTAL.....	

II.- INGRESOS PREVISTOS

Aportación solicitante .....	
Aportación otras entidades públicas o privadas.....	
TOTAL INGRESOS	

III.- DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS

--

IV.- SUBVENCIÓN SOLICITADA

--

## D) Anuncios

### Consejería de Presidencia

#### CANAL DE ISABEL II

Concurso de 17 de diciembre de 2003, por procedimiento abierto, para la asistencia técnica para el desarrollo de la planta de compostaje y secado térmico con cogeneración eléctrica en Loeches (Madrid).

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Canal de Isabel II.
  - b) Número de expediente: 525/03.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Asistencia técnica para el desarrollo de la planta de compostaje y secado térmico con cogeneración eléctrica en Loeches (Madrid)".
  - b) División por lotes y número: No existen.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Previsto inicialmente hasta el 30 de junio de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe estimado, 140.000 euros, incluido IVA.
5. Garantías: Provisional, 2.800 euros; definitiva, el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección de Saneamiento y Medio Ambiente.
  - b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125, edificio número 4.
  - c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
  - d) Teléfono: 915 451 000, extensión 1192.
  - e) Los Pliegos de Condiciones se pueden obtener también en la siguiente dirección de Internet: [http://www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia técnica y económico-financiera.
 

Solvencia técnica: Se acreditará por los medios previstos en el artículo 19.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), debiendo presentar declaración responsable aportando una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, incluyendo importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Solvencia económico-financiera: Se acreditará con arreglo a lo fijado en el artículo 16.1.a) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, mediante informe de instituciones financieras, así como con una declaración responsable relativa a la cifra de negocio global en los tres últimos ejercicios.

Otros requisitos: Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, deberán acogerse, además, a lo establecido en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a lo determinado en los apartados 7.1 y 8.4.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar, además, del cumplimiento de los requisitos del artículo 23 y del artículo 79.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En ambos casos deberán acreditar solvencia económico-financiera y técnica, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los artículos 16.1.a) y c) y 19.b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, antes de las trece horas. Si el plazo coincidiese con sábado o festivo, el límite se extenderá hasta las trece horas del día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.
  - c) Lugar de la presentación:
    - 1.º Entidad: Canal de Isabel II, Departamento de Contratación.
    - 2.º Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
    - 3.º Localidad y código postal: 28003 Madrid.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Canal de Isabel II. Salón de Actos.
  - b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
  - c) Localidad: Madrid.
  - d) Fecha: Al tercer día hábil, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas. Si la fecha resultante para la apertura coincidiese en sábado o festivo, dicho acto tendrá lugar el siguiente día hábil.
  - e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Otras informaciones:
  - a) Forma de pago: Mediante facturas con pago a sesenta días, en la forma prevista en el apartado 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Idioma en que se redactarán las solicitudes de participación: Castellano.
 

Las solicitudes se presentarán en tres sobres cerrados con las letras A "Propuesta económica", B "Documentación Administrativa" y C, "Referencias Técnicas", en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título del concurso.
  - c) La propuesta económica se presentará con arreglo al modelo de proposición incluido como Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.
11. Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente, Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández.

(01/3.834/03)

### Consejería de Presidencia

#### CANAL DE ISABEL II

Concurso de 17 de diciembre de 2003, por procedimiento abierto, para la asistencia técnica en la contratación y ejecución de las obras del colector/emisario de Torrelodones-Galapagar.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Canal de Isabel II.
  - b) Número de expediente: 524/03.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Asistencia técnica para el desarrollo de la contratación y ejecución de las obras del colector/emisario de Torrelodones-Galapagar".
  - b) División por lotes y número: No existen.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Previsto inicialmente hasta el 30 de julio de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe estimado, 475.600 euros, incluido IVA.

5. Garantías: Provisional, 9.512 euros; definitiva, el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección de Saneamiento y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125, edificio número 4.
- c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
- d) Teléfono: 915 451 000, extensión 1192.
- e) Los Pliegos de Condiciones se pueden obtener también en la siguiente dirección de Internet:  
[http://www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia técnica y económico-financiera.

Solvencia técnica: Se acreditará por los medios previstos en el artículo 19.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), debiendo presentar declaración responsable aportando una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, incluyendo importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Solvencia económico-financiera: Se acreditará con arreglo a lo fijado en el artículo 16.1.a) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, mediante informe de instituciones financieras, así como con una declaración responsable relativa a la cifra de negocio global en los tres últimos ejercicios.

Otros requisitos: Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, deberán acogerse, además, a lo establecido en el artículo 25.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a lo determinado en los apartados 7.1 y 8.4.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar, además, del cumplimiento de los requisitos del artículo 23 y del artículo 79.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En ambos casos deberán acreditar solvencia económico-financiera y técnica, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los artículos 16.1.a) y c) y 19.b) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, antes de las trece horas. Si el plazo coincidiese con sábado o festivo, el límite se extenderá hasta las trece horas del día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.
- c) Lugar de la presentación:
  - 1.º Entidad: Canal de Isabel II, Departamento de Contratación.
  - 2.º Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
  - 3.º Localidad y código postal: 28003 Madrid.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Canal de Isabel II. Salón de Actos.
- b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: Al tercer día hábil, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas. Si la fecha resultante para la apertura coincidiese en sábado o festivo, dicho acto tendrá lugar el siguiente día hábil.
- e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones:

- a) Forma de pago: Mediante facturas con pago a sesenta días, en la forma prevista en el apartado 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Idioma en que se redactarán las solicitudes de participación: Castellano.  
Las solicitudes se presentarán en tres sobres cerrados con las letras A "Propuesta económica", B "Documentación Administrativa" y C, "Referencias Técnicas", en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título del concurso.
- c) La propuesta económica se presentará con arreglo al modelo de proposición incluido como Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

11. Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente, Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández.

(01/3.833/03)

## Consejería de Presidencia

### CANAL DE ISABEL II

Concurso de 18 de diciembre de 2003, por procedimiento restringido para la contratación de los servicios de lecturas de contadores y de verificación de las lecturas de los contadores.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Canal de Isabel II.
- b) Número de expediente: 496/03.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicios de lecturas de contadores y de verificación de las lecturas de los contadores.
- b) División por lotes y número: ...
- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable en caso de ambas partes, por períodos anuales sucesivos hasta un período máximo del contrato de cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto anual estimado: 1.373.000 euros, incluido IVA, con arreglo al siguiente desglose:

Lecturas de contadores: 1.063.000 euros, incluido IVA.

Verificación de lecturas: 310.000 euros, incluido IVA.

5. Garantías:

Provisional, exigible sólo a las empresas seleccionadas que resulten invitadas a presentar ofertas, 27.460 euros.

Definitiva, el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección Comercial. División de Facturación.
- b) Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125.
- c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
- d) Teléfono: 915 451 000, extensión 1038.
- e) Los Pliegos de Bases se pueden obtener también en Internet:  
[http://www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Los solicitantes para participar deberán acreditar los requisitos exigidos en los apartados 7 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Otros requisitos:

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, y a lo determinado en el apartado 7.2.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

La solvencia económico-financiera se deberá justificar por los medios previstos en el apartado 1.c) del artículo 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La solvencia técnica se deberá justificar por los medios previstos en el apartado b) del artículo 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con arreglo a lo previsto en el apartado 7.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

8. Presentación de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación de solicitudes de participación: 27 de enero de 2003, antes de las trece horas.
  - Documentación a presentar: La indicada en los apartados 7.2 y 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Canal de Isabel II, Departamento de Contratación.
    - Domicilio: Calle Santa Engracia, 125.
    - Localidad y código postal: 28003 Madrid.
10. Otras informaciones:
- Forma de pago: Mediante facturas con pago a sesenta días.
  - Idioma en que se redactarán las solicitudes de participación: Español.  
Las solicitudes se presentarán en dos sobres cerrados con las letras A "Documentación Administrativa" y B, "Referencias Técnicas", en cada uno de los cuales figurará el nombre y el título del concurso. La solicitud de participación incluida en el sobre A se realizará con arreglo al modelo incluido como Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Fecha límite de envío de las cartas de invitación para presentar propuestas: 10 de febrero de 2004.
  - Criterios de valoración: En la fase de selección se empresas a invitar, se aplicarán los criterios previstos en el apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
Número máximo previsto de empresas a seleccionar para invitarlas a presentar oferta: Ocho.  
En la fase de adjudicación la valoración de ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios fijados en el apartado 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.
12. Fecha de remisión al "Diario Oficial de la Unión Europea": 18 de diciembre de 2003.

Madrid, a 18 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente, Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández.

(03/3.836/03)

## Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Proyecto de Instalaciones "LAT 45 kV Valdemoro I-Epysa". Exe-4/03.

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 27 de octubre de 2003, se ha autorizado y declarado la utilidad pública del Proyecto de Instalaciones "LAT 45 kV Valdemoro I-Epysa", que discurre por el término municipal de Valdemoro. Declarada la utilidad pública y la urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 12 de enero de 2004, en el Ayuntamiento de Valdemoro.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

En el expediente expropiatorio, "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima", asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director General, Carlos López Jimeno.

## CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

### Proyecto "LAT 45 kV Valdemoro I-Epysa"

Local de reunión: Ayuntamiento de Valdemoro

Finca n.º	Titular	AFECCIÓN								CITACIÓN		
		SERVIDUMBRE		APOYOS		CATASTRO		Naturaleza	Día	Mes	Hora	
		ML	Sp. m. <sup>2</sup>	N.º	Cant.	Sup. m. <sup>2</sup>	Polg.					Parc.
1	Antonio Zapatero Felipe	140	2746	6	1	2	18	18	Labor secano	12	1	11:00
2	Hdros. Joaquín Alguacil Maelso (Carmen, Vicenta y María Dolores Alguacil Blanco)	255	5100	2-3-4-5	4	8	18	40	Labor secano	12	1	11:15

## Consejería de Educación

Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto para la ejecución del servicio consistente en la limpieza UFILS, Servicio de Atención a la Diversidad y cofinanciado por el Fondo Social Europeo al 45 por 100, promovido por la Dirección General de Promoción Educativa.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: C-507/01-04.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción: Limpieza UFILS, Servicio de Atención a la Diversidad, y cofinanciado por el Fondo Social Europeo al 45 por 100, promovido por la Dirección General de Promoción Educativa.
  - b) División por lotes y número: No se admiten.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, IVA incluido, 181.139,24 euros.
5. Garantías: Provisional, 3.622,78 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - Servicio de Contratación, calle Alcalá, número 32, sexta planta, 28014 Madrid, teléfono 917 200 446, fax 917 200 146.
  - Dirección de Internet donde puede obtenerse copia de los pliegos: [www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)
7. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica:
 

Clasificación: Grupo U, subgrupo 1 (o la correspondiente al Grupo III, Subgrupo 6) y categoría B.
8. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha y hora límite de presentación: El día 12 de enero de 2004, a las catorce horas.
  - b) Documentación a presentar:
 

Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, que se titularán: Sobre 1 "Proposición", sobre 2 "Documentación administrativa" y sobre 3 "Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación", indicando, además, en cada uno de ellos el contrato a que concurre, razón social y número de CIF de la empresa, teléfono y fax de ésta, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello en forma legible. La proposición se redactará con arreglo al modelo del Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación a presentar en cada sobre será la establecida en la cláusula 9.<sup>a</sup> de dicho pliego.
  - c) Lugar de presentación: Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 3, planta baja, 28013 Madrid, de nueve a catorce horas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) En el presente contrato no se admiten variantes o alternativas ofertadas por los licitadores.
9. Mesa de Contratación:
  - a) Calificación de la documentación y comunicación a los interesados de los defectos u omisiones subsanables: En la sede de la Consejería, calle Alcalá, número 32, sexta planta, a las trece horas del día 20 de enero de 2004.
  - b) Apertura de las ofertas: En la misma sede indicada anteriormente, a las trece horas del día 27 de enero de 2004.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

(01/3.808/03)

## Consejería de Educación

Resolución de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por el procedimiento abierto para la ejecución de Consultoría y Asistencia consistente en el Desarrollo y Gerencia del Programa "Red de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven" de la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: C-525/04-04.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción: Desarrollo y Gerencia del Programa "Red de Bolsas de Vivienda Joven en Alquiler e Hipoteca Joven", de la Comunidad de Madrid.
  - b) División por lotes y número: No se admiten.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, IVA incluido, 348.000 euros.
5. Garantías: Provisional, 6.960 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - Servicio de Contratación, calle Alcalá, número 32, sexta planta, 28014 Madrid, teléfono 917 200 446, fax 917 200 146.
  - Dirección de Internet donde puede obtenerse copia de los pliegos: [www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)
7. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica:
 

Según pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha y hora límite de presentación: El día 5 de enero de 2004, a las catorce horas.
  - b) Documentación a presentar:
 

Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, que se titularán: Sobre 1 "Proposición", sobre 2 "Documentación administrativa" y sobre 3 "Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación", indicando, además, en cada uno de ellos el contrato a que concurre, razón social y número de CIF de la empresa, teléfono y fax de ésta, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello en forma legible. La proposición se redactará con arreglo al modelo del Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación a presentar en cada sobre será la establecida en la cláusula 9.<sup>a</sup> de dicho pliego.
  - c) Lugar de presentación: Registro de la Consejería de Educación, Gran Vía, número 3, planta baja, 28013 Madrid, de nueve a catorce horas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) En el presente contrato no se admiten variantes o alternativas ofertadas por los licitadores.

## 9. Mesa de Contratación:

- a) Calificación de la documentación y comunicación a los interesados de los defectos u omisiones subsanables: En la sede de la Consejería, calle Alcalá, número 32, sexta planta, a las trece horas del día 13 de enero de 2004.
- b) Apertura de las ofertas: En la misma sede indicada anteriormente, a las trece horas del día 20 de enero de 2004.

## 10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

(01/3.809/03)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Orden 2817/2003, de 9 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al cumplimiento de la Sentencia de 13 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, confirmada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 24 de mayo de 2003, por la que se desestiman los recursos de apelación 83/2002.

Mediante Resolución de 23 de agosto de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de septiembre de 2001), se resuelve la convocatoria de puestos de trabajo para su provisión por el sistema de concurso de méritos en la Consejería de Medio Ambiente efectuada por Orden de 23 de marzo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de abril de 2001), resultando don Vicente Galán Claros adjudicatario del puesto de trabajo número 47933, denominado "Subsección de Régimen Interior", adscrito al Servicio de Régimen Interior y Apoyo Técnico de la Secretaría General Técnica.

Por parte de doña Gregoria Enguínados Amor se presentaron recursos de alzada contra la Orden de 23 de marzo de 2001 y contra la Resolución de 23 de agosto de 2001, solicitando le sea adjudicado el puesto de trabajo número 47933, siendo declarada la inadmisión del primero y la desestimación del segundo, mediante Orden del Consejero de Hacienda de 19 de diciembre de 2001.

Contra la citada Orden de 19 de diciembre de 2001 se interpuso recurso por parte de doña Gregoria Enguínados Amor, en el que se solicitaba la adjudicación del puesto de trabajo número 47933, siendo la pretensión estimada por la sentencia del Juzgado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 13 de junio de 2002, por la que se reconocía a la recurrente el derecho a serle adjudicado el citado puesto de trabajo y condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento. Contra dicha sentencia se presentaron recursos de apelación que fueron desestimados mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de fecha 24 de mayo de 2002, confirmando la mencionada sentencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid; Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuye competencias a los órganos de la Comunidad de Madrid en materia de personal, y en cumplimiento de la sentencia de 13 de junio de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, confirmada por la sentencia del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid de 24 de mayo de 2003, que desestima los recursos de apelación número 83/2002,

DISPONGO

**Primero**

Adjudicar con carácter definitivo a doña Gregoria Enguínados Amor, funcionaria de carrera del Cuerpo Escala Administrativa Organismos Autónomos, el puesto de trabajo número 47933, denominado "Subsección de Régimen Interior", adscrito a la Secretaría General Técnica con NCD 22 y un Complemento Específico de 6.661,20 euros.

**Segundo**

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

**Tercero**

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
MARIANO ZABÍA

(03/34.233/03)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD

Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Directora General del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se hace pública la apertura de plicas de la licitadora "Abbott Científica, Sociedad Anónima", del concurso abierto CDT 1/203, para la determinación del tipo de los productos "Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre y glucosa y cuerpos cetónicos en orina", con destino a los centros dependientes del Instituto Madrileño de la Salud.

Realizada la apertura de proposiciones económicas, con fecha 18 de noviembre de 2003, del concurso abierto CDT 1/203, para la determinación del tipo de glucosa en sangre y glucosa y cuerpos cetónicos en orina, con destino a los centros dependientes del Instituto Madrileño de la Salud, esta Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerda la retroacción de actuaciones de la Mesa de Contratación, en relación con la oferta presentada por "Abbott Científica, Sociedad Anónima", por lo cual se procede a convocar el acto público de apertura de la oferta económica de la citada empresa, que tendrá lugar el día 13 de enero de 2004, a las diez horas, en el Salón de Actos (planta primera), del Instituto Madrileño de la Salud, sito en la calle Sagasta, número 6, 28004 Madrid.

Madrid, a 22 de diciembre de 2003.—La Directora General, Leticia Moral Iglesias.

(01/3.839/03)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

#### ANEXO

*Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento*

Juan Carlos Gonzalo Gonzalo, calle Violeta Parra, número 6, tercero A, 28529 Rivas-Vaciamadrid (Madrid). — PS/03/0002182. — Resolución procedimiento sancionador.

José Luis Campos Guerrero, calle Licas, número 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid). — PS/03/0002164. — Resolución procedimiento sancionador.

Raúl Corcobano Moya, calle Arroyo Belincoso, número 22, 28030 Madrid. — PS/03/0002219. — Resolución procedimiento sancionador.

Pablo Hernando Sanz, calle Los Yébenes, número 37, primero B, 28047 Madrid. — PS/03/0002641. — Resolución procedimiento sancionador.

Ruth Encinas González-Quevedo, calle Federico Mompou, número 1, séptimo A, 28806 Alcalá de Henares (Madrid). — PS/03/0001234. — Sobreseimiento procedimiento sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de las Resoluciones lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición el expediente de referencia, dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4-b, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/34.096/03)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Actos de Instrucción de expediente sancionador en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los pro-

cedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

#### ANEXO

*Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento*

Blanca Nieves Alvear Garrido, calle Sorolla, número 1, 28290 Las Rozas de Madrid. — PS/03/0002297. — Suspensión del procedimiento sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados a efectos de lo previsto en los artículos 42.5.c) y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra del acto podría lesionar los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/34.097/03)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 17 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

#### ANEXO

*Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento*

Francisco Javier Morou Díez. Calle San Roque, 13, 28220 Majadahonda (Madrid). — PS/03/0002758. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Rubén Bayán Ortega. Calle Moreras, 70, 3.º C, 28300 Aranjuez (Madrid). — PS/03/0003104. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Antonio Jiménez Gameos. Avenida de Lisboa, 6, 28924 Alcorcón (Madrid). — PS/03/0003109. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

John Jairo López Murillo. Calle Luis de Hoyos, sin número, 28030 Madrid. — PS/03/0003121. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer

la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Paúl Patricio Tini Zanay. Calle Bolívar, 7, 4.º D, 28045 Madrid. — PS/03/0003137. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Jesús Moratín González. Calle Antonio Machado, 24, 28600 Navalcarnero (Madrid). — PS/03/0003288. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Simón Custodio Vazeta. Calle Este, 11, 28220 Majadahonda (Madrid). — PS/03/0002760. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado propuesta de resolución.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid que la publicación íntegra de los Acuerdos de Iniciación podrían lesionar los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes, así como, en su caso, proponer las pruebas que estimen oportunas ante el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia, en el indicado plazo, en las citadas oficinas.

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/34.081/03)

## Consejería de Sanidad y Consumo

### ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 18 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

#### ANEXO

*Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento*

Ainhoa Pérez-Infante Salcedo. Calle Cerezo del Paular, número 5, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). — PS/03/0001973. — Resolución. Procedimiento sancionador.

Alexander Pierre Arru de Caveda. Calle General Oraa, número 19, 28006 Madrid. — PS/03/0002149B. — Resolución. Procedimiento sancionador.

Lo que se comunica a los interesados indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de las Resoluciones lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero de 1999), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición el expediente de referencia, dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4-b, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 18 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/34.219/03)

## Consejería de Sanidad y Consumo

### ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 18 de diciembre de 2003, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

#### ANEXO

*Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento*

Enrique Mena Cabezas. Calle Virgen del Sagrario, número 35, C, 28027 Madrid. — PS/03/0003226. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

David Sanz de Mingo. Calle Sector Pueblos, número 9, sexto, A, 28760 Tres Cantos (Madrid). — PS/03/0003227. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren

convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Miguel Sanz Rivas. Calle Sector Pueblos, número 10, tercero, B, 28760 Tres Cantos (Madrid). — PS/03/0002965. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Juan Manuel Rubio Díaz. Calle Jazmín, número 1, 28033 Madrid. — PS/03/0003235. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Juan José Polo. Calle Madres Plaza de Mayo, número 18, bajo, 28027 Madrid. — PS/03/0003238. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Alberto Rodero Limeres. Calle Buenos Aires, número 5, quinto, 4, 28820 Coslada (Madrid). — PS/03/0003271. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Álvaro Ortega Fuente. Calle Hermanos García Noblejas, número 158.3, sexto, A, 28037 Madrid. — PS/03/0003408. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular

alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Abraham Picazo Rodríguez. Calle Duque de Pastrana, número 6, tercero, B, 28036 Madrid. — PS/03/0003410. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica a los interesados indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de los Acuerdos de Iniciación lesionan los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes, así como, en su caso, proponer las pruebas que estimen oportunas, ante el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el indicado plazo, en las citadas oficinas.

Madrid, a 18 de diciembre de 2003.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/34.211/03)

## II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Delegación Especial de Madrid

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ver tabla anexo 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### **ANEXO 1: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA**

28622.- DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN – C/ GUZMÁN EL BUENO, 139 28003-MADRID

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	Nº EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO(1) Y LUGAR UNIDAD Adm.Dom.		
ALVAREZ RODRIGUEZ, MANUEL JOSE	33790774W	S-2393	APREMIO	SUBASTAS 28622	28615	
FILATELICO ESPAÑOL, S.A.	A28446680	S-2541	APREMIO	SUBASTAS 28622	28603	
FOUR PLASTIC ESPAÑA, S.L.	B79735361	S-2258	APREMIO	SUBASTAS 28622	28014	
MANZANERA SANCHEZ, FRANCISCO	51862996C	S-2439	APREMIO	SUBASTAS 28622	28058	
TRANSPORTES FERNANDO JIMENEZ REAL, SL	B11433695	S-2412	APREMIO	SUBASTAS 28622	11027	

Madrid, a 16 de diciembre de 2003.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, por delegación de firma (Resolución de 3 de junio de 2002), el jefe del Área de Planificación y Control, Celso González González.

(02/17.733/03)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Delegación Especial de Madrid

##### Inspección de los Tributos de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto para ser notificados por comparecencia en los actos administrativos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días desde el siguiente a esta publicación, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**ANEXO I: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA**

28621- DEPENDENCIA DE INSPECCION- CL. GUZMAN EL BUENO, 139, 28003 MADRID  
 28633- DEPENDENCIA DE INSPECCION- CL. SALAMANCA, 4, 28020 MADRID  
 28853- DEPENDENCIA DE INSPECCION- CL. MARCELO SPINOLA, 12, 28016 MADRID

SUJETO PASIVO	NIF/CIF N° EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO Y LUGAR	UNIDAD	Admon.Dom.
GOLDEN PIZZA SL	B81013252 15038	CONTINUACION DE ACTUACIONES	28621	D-1022 U-61	28092
CARLOS CONDE SL	B81831653 15037	CONTINUACION DE ACTUACIONES	28621	D-926 U-58	28604
CONSTRUCCIONES LHD CB	E82101999 15036	INCOACION DE ACTAS	28621	D-618 U-16	28074
CONSTRUCCIONES LHD CB	E82101999 15036	INFORME AMPLIATORIO	28621	D-618 U-16	28074
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENC.	B81847436 15014	TRAMITE DE AUDIENCIA	28633	D-103 U-75	28006
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENC.	B81847436 15014	REQ.FIRMA DE ACTAS	28633	D-103 U-75	28006
PROMOTORA MOHUSA SA	A79245015 15043	CONTINUACION DE ACTUACIONES	28621	D-1126 U-88	28613
HOSPAVET SA	A80647167 15042	CONTINUACION DE ACTUACIONES	28621	D-1103 U-69	28616

Madrid, a 17 de diciembre de 2003.—El jefe de la Oficina Tributaria, Mario Pardo Carmona.

(02/17.824/03)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Carreteras**

**Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de trazado de: "Ampliación de la autopista de peaje A-6. Tercer carril desde Villalba y el enlace con el Valle de los Caídos".  
 Clave: T4-M-9002.

Términos municipales: Alpedrete, Guadarrama y San Lorenzo de El Escorial.

Provincia: Madrid.

Concesionaria: "Castellana de Autopistas, SACE".

Con fecha 12 de septiembre de 2003, el excelentísimo secretario de Estado de Infraestructuras, por delegación del excelentísimo señor ministro de Fomento (Resolución delegación de atribuciones de 30 de mayo de 1996), resolvió aprobar el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado: "Ampliación de la autopista de peaje A-6. Tercer carril desde Villalba y el enlace con el Valle de los Caídos".

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su redacción dada por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra, así como el artículo 16.4 de la Ley 8/1972 de Autopistas en Régimen de Concesión. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y atendiendo a lo señalado en los apartados 2.º y 3.º de su artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que aparecen en la relación adjunta para que comparezcan al levantamiento de actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que se indica a continuación:

*Lugar. — Fecha. — Hora*

Ayuntamiento de Alpedrete. — 14 de enero de 2004. — Nueve y treinta horas.

Ayuntamiento de Guadarrama. — 14 de enero de 2004. — doce horas.

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. — 15 de enero de 2004. — Nueve y treinta horas.

El presente anuncio es objeto de publicación en los medios señalados en los artículos 18.2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Además, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

La publicación hecha en el "Boletín Oficial del Estado" y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

A dichos actos deberán comparecer los titulares de los bienes o derechos expropiados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la Propiedad) y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles. Además, podrán hacerse acompañar, a su costa, de peritos y de notario si lo estiman oportuno.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación. Los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Josefa Valcárcel, número 11, de Madrid), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente necesidad.

Los planos parcelarios podrán ser consultados en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en los Ayuntamientos de Alpedrete, Guadarrama y San Lorenzo de El Escorial, y en las oficinas de "Castellana de Autopistas, SACE" (Área de Administración y Control de la Autopista A-6, situada en el kilómetro 57 en dirección Madrid).

La relación de titulares, bienes y derechos afectados convocados al levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las expropiaciones para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto referenciado es la siguiente:

FINCA	REF. CATASTRAL POLIGONO /PARCELA	TITULAR/ES Y DOMICILIO	CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)
<b>TERMINO MUNICIPAL: ALPEDRETE</b>					
1	39951/04	MIGUEL ÁNGEL CORTÉS UROZ C/ NARANJO, 4 - 28430 ALPEDRETE (MADRID)	SUELO URBANO		521
2	38954/03	ANGEL ANTONIO SASTRE ALONSO C/ SANTA MARIA DE LA CABEZA, 153 - 28019 MADRID	SUELO URBANO		190

FINCA	REF. CATASTRAL POLIGONO /PARCELA	TITULAR/ES Y DOMICILIO	CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m <sup>2</sup> )
3	9/12	HROS ANGEL GUILLEN GOMEZ. NOTIFICAR: ALICIA GUILLEN ALVAREZ - AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE - 28430 ALPEDRETE (MADRID)	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	931
4	9/39	HROS. ANTOLIN ALVAREZ APARICIO. NOTIFICAR: ANGEL LUIS ALVAREZ CL REAL, 21 - 28400 VILLALBA (MADRID)	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	1.424
<b>TERMINO MUNICIPAL: GUADARRAMA</b>					
1	14/83	PILAR CUENCA SEGOVIA C/ LUCHANA, 29 - 28010 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	841
2	14/47	PILAR CUENCA SEGOVIA C/ LUCHANA, 29 - 28010 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	823
3	14/58	AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA 28440 GUADARRAMA (MADRID)	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	1.333
<b>TERMINO MUNICIPAL: SAN LORENZO DE EL ESCORIAL</b>					
1	3/2	MARGARITA PEREZ SEOANE FERNANDEZ-VILLAVERDE PLAZA MARQUES DE SALAMANCA, 9 5º IZDA - 28006 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	660
2	3/1	CARMEN PEREZ-SEOANE FERNANDEZ VILLAVERDE C/ VILLANUEVA, 5 - 28001 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	399
3	3/12	JOSE ANGEL SUAREZ GONZALEZ-MAYO C/ ARROYO FRESNO, 26 - 28035 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	261
4	3/11	Mª PILAR GONZALEZ-MAYO VEGA C/ INFANTA MERCEDES, 79 - 28020 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	272
5	3/10	ORIENTE GONZALEZ-MAYO VEGA C/ INFANTA MERCEDES, 79 - 28020 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	211
6	3/9	EDUARDO VEGA TERRONES C/ INFANTA MERCEDES, 79 - 28020 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	PRADERA	66
7	3/7	FERNANDO CASIELLES CARRETERA LA CORUÑA, KM 42 - 28200 SAN LORENZO DEL ESCORIAL	SUELO NO URBANIZABLE	ERIAL A PASTOS	679
8	2/9	CARMEN PEREZ-SEOANE FERNANDEZ VILLAVERDE C/ VILLANUEVA, 5 - 28001 MADRID	SUELO NO URBANIZABLE	ERIAL A PASTOS	521
9	2/7	DEALAR, S.A. C/ Segre, 20 - 28008 Madrid	SUELO NO URBANIZABLE	ERIAL A PASTOS	7.727
10	2/11	FERNANDO CASIELLES CARRETERA LA CORUÑA, KM 42 - 28200 SAN LORENZO DEL ESCORIAL	SUELO NO URBANIZABLE	ERIAL A PASTOS	607

Madrid, a 21 de noviembre de 2003.—El jefe de la Demarcación, José Ramón Paramio Fernández.

(02/17.500/03)

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

##### URBANISMO

#### Gerencia Municipal de Urbanismo Dirección Servicios Plan General

##### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

«1.º Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en lo que afecta a los ámbitos del Área de Planeamiento Incorporado 08.01 “Mirasierra Sector no Consolidado” y la UZI, Suelo Urbanizable Programado Incorporado 0.07 “Monte Carmelo”, para la construcción de una nueva estación de cercanías y un aparcamiento modal asociado a la misma, al amparo de lo establecido en el artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 177, de 27 de julio de 2001).

2.º Someter el presente expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

3.º Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio de 2002)».

Lo que se publica para general conocimiento, y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente, en los Servicios de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Fuencarral-El Pardo, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de diciembre de 2003.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

(03/34.264/03)

#### AJALVIR

##### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Ajalvir.
  - b) Dependencia de tramitación: Contratación.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: obras de ejecución de edificio para Centro de Innovación Tecnológica en carretera de Cobeña, en Ajalvir (Madrid).
3. Tramitación, urgente; procedimiento, abierto, y forma de concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 440.864,01 euros (IVA incluido), a la baja (véase condiciones de pliego).

5. Garantías:

Provisional: 2 por 100 del importe total.

Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

6. Documentación e información:

- a) Ayuntamiento de Ajalvir. Plaza de la Villa, número 1, 28864.
- b) Teléfono: 918 843 328/528. Fax: 918 844 786.

7. Clasificación del contratista: la exigida en el proyecto técnico. Grupo C, subgrupos 2, 3; categoría d. Grupo C, subgrupos 4, 6, 9, categoría d; grupo I; subgrupos 1, 9, categoría d; grupo J, subgrupos 1, 2 y 4; categoría d.

8. Presentación de las ofertas:

- a) Plazo: trece días a partir de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: la que se reseña en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro de entrada de documentos del Ayuntamiento de Ajalvir, en plicas-sobres cerrados, según señalan los pliegos de condiciones.

9. Apertura de las ofertas: el día siguiente hábil, que no sea sábado, al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10. El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

En Ajalvir, a 18 de diciembre de 2003.—El alcalde, Ricardo Besteiro de la Fuente.

(02/17.876/03)

#### ALGETE

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Algete, en sesión plenaria de carácter extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2003, ha adoptado, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2004, integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, del Patronato Municipal de Deportes, Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Algete y la Empresa Municipal de Gestión de Servicios de Algete, cifrándose los ingresos y gastos totales consolidados en 42.872.928,84 euros, siendo el resumen a nivel de capítulos del presupuesto del Ayuntamiento el siguiente:

##### INGRESOS

##### a) Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
I	Impuestos directos .....	7.587.600,00
II	Impuestos indirectos .....	2.968.600,00
III	Tasas y otros ingresos .....	3.969.166,00
IV	Transferencias corrientes .....	4.063.192,43
V	Ingresos patrimoniales .....	39.000,00

**b) Operaciones de capital**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VI	Enajenación de inversiones .....	4.864.358,00
VII	Transferencias de capital .....	11.991.642,00
VIII	Activos financieros .....	27.045,00
Total presupuesto ingresos .....		35.510.603,43

**GASTOS****a) Operaciones corrientes**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
I	Gastos de personal .....	5.519.408,08
II	Gastos de bienes y servicios .....	7.493.036,34
III	Gastos financieros .....	219.744,14
IV	Transferencias corrientes .....	2.190.694,30

**b) Operaciones de capital**

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
VI	Inversiones reales .....	17.126.000,00
VII	Transferencias capital .....	1.800.000,00
VIII	Activos financieros .....	27.045,00
XI	Pasivos financieros .....	1.134.675,57
Total presupuesto gastos .....		35.510.603,43

Segundo.—Aprobar las bases de ejecución que acompañan al presupuesto general.

Tercero.—Aprobar las plantillas de personal funcionario y laboral que figura como anexos a los presupuestos que se presentan.

Cuarto.—Aprobar la oferta de empleo público para el ejercicio 2004, que figura como anexo al presente acuerdo.

Quinto.—Exponer al público el presupuesto inicialmente aprobado por el plazo de quince días, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de edictos de esta Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, debiendo cumplirse el trámite de su publicación definitiva, en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento y de los presupuestos de los organismos autónomos y sociedades mercantiles que se integran dentro del presupuesto general del Ayuntamiento, así como la plantilla de personal.

Sexto.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia a realizar cuantos actos y otorgar cuanta documentación sean necesarios, para la ejecución de los acuerdos precedentes, en nombre y representación de este Ayuntamiento.

La documentación completa del expediente podrá consultarse por los interesados en horario de lunes a viernes, de nueve a quince, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y en el Departamento de Economía y Hacienda.

Algete, a 23 de diciembre de 2003.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(03/34.259/03)

**ALPEDRETE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003, aprobó, por mayoría absoluta, el expediente de modificación de créditos número 5/2003.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por plazo de veinte días, durante los cuales los interesados podrán proceder a su examen y presentación de reclamaciones.

Alpedrete, a 19 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/34.216/03)

**AMBITE****URBANISMO**

El Ayuntamiento de Ambite, de conformidad con lo establecido en la sentencia dictada el día 26 de septiembre de 1995 por la Sala tercera de lo contencioso-administrativo de la extinguida Audiencia Territorial de Madrid, ha iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2003, expediente de reversión al patrimonio municipal de las parcelas de la urbanización "Sierra de Tajuña" (Unidad de Ejecución 10 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal), que a continuación se relacionan:

A- 12 (422)	A-1 (415)	B-28 (330)
B-38 (323)	A-11 (421)	B-35 (315)
B-39 (317)	A-13(423)	F-11 (53)
A-15(356)	F-13 (54)	A-17 (359)
E-4 (148)	A-19 (357)	E-38(118)
A-27 (350)	F-27 (61)	A-28 (349)
E-67 (96)	C-23 (283)	A-29 (348)
F-4 (48)	C-40 (246)	A-30 (346)
F-7 (51)	D-19 (74)	A-32 (347)
F-14 (43)	D-21 (73)	A-37 (342)
F-25 (60)	E-69 (95)	A-38 (341)
C-13 (288)	B-4 (409)	C-45 (241)

Ambite, a 9 de diciembre de 2003.—El alcalde, Emilio Barco García.

(02/17.569/03)

**ARGANDA DEL REY****URBANISMO**

Por decreto emitido con fecha 12 de diciembre de 2003, por el alcalde don Ginés López Rodríguez, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UE-24 "Las Monjas" promovido por la comisión gestora de dicha Unidad de Ejecución.

Segundo.—Advertir a los interesados que antes de la aprobación definitiva del citado Proyecto de Urbanización deberán aportar aval que garantice las obras de urbanización por un importe de 847.945,35 euros, así como ingresar las cantidades estipuladas en adenda del convenio de colaboración en la distribución, para la ejecución y financiación de las infraestructuras entre el Ayuntamiento de Arganda del Rey y el Canal de Isabel II, por importe de 871.374,32 correspondiente al Canal de Isabel II y 191.335,23 euros correspondiente al Ayuntamiento de Arganda del Rey y, darse cumplimiento a lo dispuesto en el informe del arquitecto municipal de fecha 12 de diciembre de 2003, en cuanto a la subsanaciones del Proyecto de Urbanización que el documento presentado no ha recogido.

Tercero.—Someter el presente expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como notificación personal a la propiedad de los terrenos incluidos en el ámbito de la UE-24 "Las Monjas" del presente acuerdo y del informe del arquitecto municipal de fecha 12 de diciembre de 2003.

Arganda del Rey, a 17 de diciembre de 2003.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Planificación Estratégica, Alejandro Daganzo García.

(02/18.011/03)

**BECERRIL DE LA SIERRA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 158.2.º del mismo texto legal, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente número 3 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2002, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto por el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada, y por los motivos enumerados en el artículo 151, párrafo segundo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En ausencia de reclamaciones, el presente expediente de suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Becerril de la Sierra, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde, Joaquín Montalvo García.

(03/34.214/03)

**BOADILLA DEL MONTE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2003, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el acuerdo provisional de supresión del precio público por servicios deportivos municipales y de la derogación de la ordenanza reguladora del mismo.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el referido expediente en los Servicios Económicos Municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de información pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Boadilla del Monte, a 9 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(03/33.085/03)

**BOADILLA DEL MONTE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2003, se procede a la publicación del acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por utilización de servicios y actividades deportivos, y sus normas de gestión.

**ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y NORMAS DE GESTIÓN**

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de los servicios y actividades deportivas, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley y por lo preceptuado en este acuerdo.

*Obligación de pago*

Segundo.—La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde que se inicia el servicio, la actividad o la utilización de las instalaciones deportivas que aparecen en el Anexo I y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable de Boadilla del Monte, debiéndose satisfacer con carácter previo a la realización de los mismos.

*Obligados al pago*

Tercero.—Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, las personas y entidades que utilicen los servicios e instalaciones por los que deban satisfacerse. Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio o actividad y se extingue con el disfrute de éstas.

*Cuantía*

Cuarto.—La cuantía de los precios públicos será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

**A.1. Uso de instalaciones y equipamientos deportivos**

	No abonado (euros)	abonado (euros)
Pabellón Príncipe Don Felipe .....	25,0	18
Gimnasio Príncipe Don Felipe .....	12,0	9
Campo de fútbol siete, de tierra .....	15,0	9
Pistas de pádel, uso una hora .....	2,5	2
Pistas de pádel, bono 20 usos .....	—	27
Campos de fútbol, rugby, fútbol 7, césped sintético .....	22,0	18
Ludoteca, una hora .....	2,0	1
Ludoteca, 20 bonos .....	—	15
Pista pabellón polideportivo completa .	25,0	18
Pista 1/3 pabellón polideportivo .....	9,0	6
Pistas polideportivo aire libre .....	9,0	6,0
Campo de fútbol 11, de tierra .....	15,0	9
Pistas de tenis, uso de una hora .....	2,5	2
Pistas de tenis, bono 20 usos .....	—	27

**A.2. Piscina cubierta****BONO 20 USOS**

	Empadronado	Abonado
Reducido * .....	30	15
Adulto .....	40	18

\* Menores de dieciocho años, mayores de sesenta y cinco, pensionistas y minusválidos.

Los menores de cinco años no están obligados al pago.

## ENTRADAS INDIVIDUALES

	LABORABLES		FESTIVOS Y FINES DE SEMANA	
	No abonado (euros)	abonado (euros)	No abonado (euros)	Abonado (euros)
Entrada reducida *	1,8	1,0	2,5	1,5
Entrada adultos ...	2,5	1,2	3,0	1,8

\* Menores de dieciocho años, mayores de sesenta y cinco, pensionistas y minusválidos.

Los menores de cinco años no están obligados al pago.

**A.3. Competiciones deportivas municipales** (cuantías correspondientes a cada persona inscrita, ya sea como deportista individual o como perteneciente a un equipo):

Liga: 10 partidos mínimo.

Copa: 3 partidos mínimo.

Torneo: 1 partido mínimo.

	Abonado	Copa (euros)	Liga (euros)	Torneos (euros)
Adulto .....		9	30	6
Infantil .....		—	—	—

	No abonado	Copa (euros)	Liga (euros)	Torneos (euros)
Adulto .....		12	40	9
Infantil .....		3	12	3

## B.1. Cuotas anuales de abono deportivo

Abono	Edad	Tarifa (euros)
Juvenil .....	Menores de 18 años	12
Adultos .....	Mayores de 18 años	18
Familiar .....	*	30
Mayores y minusválidos .	Mayores de 65 años, jubilados, pensionistas y minusválidos	—

\* Matrimonios/parejas de hecho e hijos menores de dieciocho años empadronados en el domicilio familiar.

Solamente podrán obtener la condición de abonado aquellas personas empadronadas en Boadilla del Monte.

El abono deportivo tiene una validez de un año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre.)

Cada abonado dispondrá de una tarjeta de uso exclusivo como titular, cuyo formato y características serán fijados por la Administración municipal, debiendo abonar un coste de 2 euros por abonado en el caso de deterioro o extravío de la original.

— Pasarán a la categoría de abono juvenil todos aquellos usuarios que causen alta a partir del día en que cumplen cinco años.

— Pasarán a la categoría de abono adultos todos aquellos usuarios que causen alta a partir del día en que cumplen dieciocho años.

— Pasarán a la categoría de abono mayores los usuarios que acrediten una de las circunstancias siguientes:

- Estar en posesión del carnet de pensionista expedido por la Comunidad de Madrid o ser mayor de sesenta y cinco años en el momento de causar alta como abonado.
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica igual o superior al 33 por 100.
- Estar en posesión de pase de rehabilitación expedido por la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.

## B.2. Piscinas de verano

	Empadronado	Abonado
Abono de temporada reducido .....	20	15
Abono de temporada adultos .....	40	30
Abono de temporada familiar .....	60	36

\* Matrimonios/parejas de hecho e hijos menores de dieciocho años empadronados en el dominio familiar.

	LABORABLES		FESTIVOS Y FINES DE SEMANA	
	No abonado (euros)	abonado (euros)	No abonado (euros)	Abonado (euros)
Entrada reducida ..	1,8	1,0	2,5	1,5
Entrada adultos ...	2,5	1,2	3,0	1,8

— Entrada o abono reducido: menores de dieciocho años, mayores de sesenta y cinco, pensionistas y minusválidos.

— Los menores de cinco años no están obligados al pago.

## B.3. Cursos de verano de natación (mensuales)

	No abonado (euros)	abonado (euros)
Infantil .....	21	18
Adulto .....	24	21

## B.4. Actividades físico-deportivas (precios trimestrales)

	No abonado (euros)	abonado (euros)
Una sesión semanal .....	63	39
Dos sesiones semanales .....	72	45
Tres sesiones semanales .....	84	54
Cuatro sesiones semanales .....	93	60
Cinco sesiones semanales .....	105	66
Minitenis, una sesión semanal (grupos de seis) .....	63	39
Minitenis, dos sesiones semanales (grupos de seis) .....	72	45
Minitenis, tres sesiones semanales (grupos de seis) .....	84	54
Pádel, una sesión semanal (grupos de cuatro) .....	63	39
Pádel, dos sesiones semanales (grupos de cuatro) .....	72	45
Pádel, tres sesiones semanales (grupos de cuatro) .....	84	54

## Escuela del deporte

Escuela de educación motriz (dos sesiones semanales) .....	72	45
Escuela predeportiva (dos sesiones semanales) .....	72	45
Escuela de iniciación polideportiva (tres sesiones semanales) * .....	84	54
Escuela de especialización deportiva (dos sesiones semanales) .....	72	45
Escuela de especialización deportiva (cuatro sesiones semanales) .....	93	60

## Piscina cubierta

Natación infantil, una sesión semanal ...	63	39
Natación infantil, dos sesiones semanales	72	45
Natación infantil, tres sesiones semanales .....	84	54

	No abonado (euros)	abonado (euros)
Matronatación, una sesión semanal . . . .	63	39
Matronatación, dos sesiones semanales .	72	45
Natación bebés, una sesión semanal . . . .	63	39
Natación bebés, dos sesiones semanales.	72	45
Natación bebés, tres sesiones semanales.	84	54

\* La tarifa de la escuela de iniciación polideportiva no incluye los gastos ocasionados por las diferentes salidas para las actividades de aire libre, los cuales se abonarán en cada caso concreto.

Actividades adultos	No abonado (euros)	abonado (euros)
Una sesión semanal . . . . .	75	45
Dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Tres sesiones semanales . . . . .	93	60
Cuatro sesiones semanales . . . . .	105	66
Cinco sesiones semanales . . . . .	120	72
Acondicionamiento físico (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Acondicionamiento físico (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Tai Chi (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Tai Chi (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Tai Chi (sesión doble fin de semana) . . . . .	84	54
Aeróbic (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Aeróbic (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Defensa personal (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Tonificación (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Tonificación (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Tenis, una sesión semanal (grupos de seis) . . . . .	75	45
Tenis, dos sesiones semanales (grupos de seis) . . . . .	84	54
Tenis, tres sesiones semanales (grupos de seis) . . . . .	93	60
Pádel, una sesión semanal (grupos de cuatro) . . . . .	75	45
Pádel, dos sesiones semanales (grupos de cuatro) . . . . .	84	54
Pádel, tres sesiones semanales (grupos de cuatro) . . . . .	93	60
Acondicionamiento físico para mayores (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Acondicionamiento físico para mayores (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60
Tai Chi para mayores (dos sesiones semanales) . . . . .	84	54
Tai Chi para mayores (tres sesiones semanales) . . . . .	93	60

#### *Piscina cubierta*

Natación iniciación, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Natación iniciación, tres sesiones semanales . . . . .	93	60
Natación perfeccionamiento, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Natación perfeccionamiento, tres sesiones semanales . . . . .	93	60
Actividad acuática para mayores, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Actividad acuática para mayores, tres sesiones semanales . . . . .	93	60
Aeróbic acuático, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Aeróbic acuático, tres sesiones semanales . . . . .	93	60

Actividades adultos	No abonado (euros)	abonado (euros)
Natación terapéutica, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Natación terapéutica, tres sesiones semanales . . . . .	93	60
Acondicionamiento físico en el medio acuático, dos sesiones semanales . . . . .	84	54
Acondicionamiento físico en el medio acuático, tres sesiones semanales . . . . .	93	60

#### C) Especificaciones

Para obtener el abono deportivo Boadilla, el abono de temporada de las piscinas de verano, los bonos de 20 usos de tenis, pádel, ludoteca y piscina cubierta, es imprescindible estar empadronado en Boadilla del Monte.

Para la utilización de las instalaciones deportivas no individuales con tarifa de abonado, es preciso acreditar que, al menos, el 50 por 100 de los usuarios finales son abonados.

El servicio de ludoteca será gratuito para los hijos de aquellos inscritos en actividades municipales, en los días y horarios de realización de estas actividades.

En el caso de utilización de instalaciones fuera del horario habitual, la tarifa correspondiente se establecerá conforme a los precios generales para actividades según el número de horas o a la referencia de actividades similares ya recogidas en estos precios públicos.

La utilización de las instalaciones es de carácter personal, quedando totalmente prohibido el un uso comercial, de venta o enseñanza, así como la realización de actos publicitarios, religiosos o políticos, sin previa autorización municipal.

Por la utilización de las instalaciones para realización de eventos deportivos con taquilla, el organizador ha de abonar al Ayuntamiento, que previamente lo habrá autorizado, un 5 por 100 de la recaudación total por dicho concepto.

La suscripción de convenios relativos a la utilización de las instalaciones municipales con entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones del municipio como entes de promoción deportiva se efectuará por el órgano municipal competente, previa propuesta favorable de la Concejalía Delegada de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.

#### *Administración y cobranza*

##### Quinto.—1. Forma de pago:

- Actividades puntuales: mediante ingreso bancario previo u otra forma que se determine por la Concejalía competente.
- Actividades periódicas:
  - De carácter mensual: mediante ingreso bancario previo a la inscripción, domiciliando los pagos sucesivos.
  - De carácter trimestral: mediante ingreso bancario previo a la inscripción, domiciliando los pagos sucesivos.
- Abonos deportivos: mediante ingreso bancario la primera vez, domiciliando los pagos sucesivos cuyo cobro se efectuará en el mes de enero.

La no asistencia no exime del pago del precio correspondiente salvo que se haya solicitado la baja definitiva.

No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

Asimismo, el impago de un recibo significa la baja automática del servicio.

##### 2. Bajas y devoluciones:

- Los usuarios podrán solicitar por escrito cinco días antes del inicio del mes o del trimestre correspondiente la baja definitiva de la actividad, procediéndose a la devolución de los meses abonados por adelantado excluido aquel en el que se solicite la baja.

En ningún caso se procederá a la devolución del precio pagado por el uso de instalaciones, servicios o actividades de carácter puntual.

- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

- Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a abonar se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.
- 3. Bonificaciones: se podrán establecer bonificaciones en los precios regulados por consideraciones de interés deportivo municipal mediante acuerdo del órgano competente, a propuesta de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.
- 4. Supuestos de no sujeción: no estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones y actividades deportivas en los siguientes casos:
  - La cesión de locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades que desarrollen su actividad deportiva en dichos pabellones que se regirán por acuerdo de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.
  - La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que se regirán por acuerdo de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.
  - La utilización realizada por centros de enseñanza de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros que sea obligatoria y exigida por la legislación vigente.
  - Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, previa solicitud de los interesados e informe favorable de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, Recreación y Ocio Saludable.
  - En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ANEXO 1

##### INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Pabellón cubierto complejo deportivo municipal.
- Pistas polideportivas al aire libre complejo deportivo municipal.
- Piscina cubierta residencial las eras.
- Campos de fútbol Mundial-82.
- Instalaciones deportivas de raqueta complejo deportivo municipal.
- Piscinas al aire libre complejo deportivo municipal.
- Gimnasio edificio servicios sociales y deportes, calle José Antonio, número 44.
- Pabellón cubierto edificio servicios sociales y deportes, calle José Antonio, número 44.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa según los artículos 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde su publicación, en la forma establecida en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en los casos en que proceda recurso extraordinario de revisión, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

En Boadilla del Monte, a 9 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(03/33.081/03)

## BOADILLA DEL MONTE

### URBANISMO

De conformidad con la resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento relativa al proyecto de reparcelación del Sector SUR 7.1 y 7.2 “Los Fresnos”, de fecha 19 de diciembre de 2003, en los términos obrantes en el expediente, el mismo se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que durante dicho período de exposición pueda ser examinado y presentar, quienes de algún modo se consideren afectados, cuantas alegaciones estimen procedentes y convengan a su derecho en el Registro General de la Corporación.

Boadilla del Monte, a 19 de diciembre de 2003.—El concejal de Urbanismo y Vivienda, Francisco Díaz Latorre.

(02/17.969/03)

## CERCEDILLA

### OFERTAS DE EMPLEO

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de los corrientes, aprobó la oferta de empleo público 2003, integrada por las plazas de funcionarios y laborales que a continuación se indican y las características que en cada una se detalla:

#### *Funcionarios de carrera*

- Grupo E, según artículo 25 de la Ley 30/1984. Clasificación: escala de Administración General, subescala Subalterna. Número de vacantes: una. Denominación: alguacil.
- Grupo E, según artículo 25 de la Ley 30/1984. Clasificación: escala de Administración General, subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: una. Denominación: oficial fontanería.
- Grupo E, según artículo 25 de la Ley 30/1984. Clasificación: escala de Administración General, subescala Servicios Especiales. Número de vacantes: una. Denominación: oficial electricista.
- Grupo D, según artículo 25 de la Ley 30/1984. Clasificación: escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: una. Denominación: auxiliar administrativo.

#### *Personal laboral*

- Denominación del puesto: auxiliar administrativo adscrito a Cultura. Número de plazas: una.
- Denominación del puesto: oficial de albañilería. Número de plazas: una.

Cercedilla, a 22 de octubre de 2003.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(02/15.876/03)

## CERCEDILLA

### URBANISMO

Advertida omisión en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 234, de fecha 1 de octubre, donde se exponía el Estudio de Detalle aprobado inicialmente, referido a la UASU 5 de las NN SS, mientras que en el citado anuncio no se identifica la Unidad de Actuación que se encuentra en desarrollo.

Todo ello a los efectos de que quienes se consideren interesados puedan consultar el expediente, en el plazo de veinte días y presentar las alegaciones que considere oportunas.

Cercedilla, a 6 de noviembre de 2003.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(02/16.630/03)

**COLLADO MEDIANO**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo del Pleno de nuestra Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2003, por el que se aprueban los expedientes números MC03CE04, MC03CE05, MC03SC02 y MC03SC03, de modificación de créditos del presupuesto del Ayuntamiento para 2003:

**Expediente MC03CE04**

## ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Previsión definitiva
870,00	25.953,48
Total importe modificaciones ingresos . . . . .	25.953,48

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación definitiva
3	14.522,92
4	11.430,56
Total créditos generados igual a ingresos . . . .	25.953,48

**Expediente MC03CE05**

## ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Previsión definitiva
870,00	136.017,76
Total importe modificaciones ingresos . . . . .	136.017,76

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación definitiva
3	10.017,76
4	125.282,71
Total créditos generados igual a ingresos . . . .	136.017,76

**Expediente MC03SC02**

## ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Previsión definitiva
870,01	60.000
Total importe modificaciones ingresos . . . . .	60.000

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación definitiva
5	60.000
Total créditos generados igual a ingresos . . . .	60.000

**Expediente MC03SC03**

## ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Previsión definitiva
870,01	46.942,30
Total importe modificaciones ingresos . . . . .	46.942,30

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación definitiva
4	46.942,30
Total créditos generados igual a ingresos . . . .	46.942,30

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Collado Mediano, a 20 de diciembre de 2003.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(03/34.243/03)

**COLLADO MEDIANO**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

Artículo 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, caminos y demás vías terrestres y bienes de dominio público de aprovechamiento público y gratuito.
- Los bienes inmuebles propiedad de los municipios afectos a un uso o servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto que se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 2. Estarán exentos los siguientes inmuebles a los que se refiere el artículo 63 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 28 de diciembre.

Art. 3. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible.

En los supuestos de cambio en la titularidad de los derechos constitutivos del hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Art. 4. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será impugnabile conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones establecidas en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002.

Art. 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impues-

to sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio de Collado Mediano, queda fijado en los términos que establecen en el artículo siguiente.

Art. 6. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,36 por 100.

Art. 7. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra si se solicita por los interesados antes del comienzo de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de construcción, urbanización y promoción inmobiliaria que no figuren como bienes de su inmovilizado.

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el comienzo del período impositivo siguiente al comienzo de las obras hasta su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, con una duración máxima de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura o alta catastral y certificación del administrador de la misma, o fotocopia del balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del impuesto sobre sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a varios solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Será necesario aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas anualmente por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando se solicite antes de que la liqui-

dación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurran los requisitos exigidos para su disfrute.

Art. 8. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios jurídicos que deben ser objeto de declaración y comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior.

Art. 9. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento, comprendiendo el reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de liquidaciones, emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de recursos y actuaciones de información y asistencia al contribuyente.

Art. 10. *Recaudación de deudas de vencimiento periódico.*—1. Los padrones anuales se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía, y una vez aprobados se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El período voluntario de pago de las deudas resultantes de dichos padrones abarcará desde el día 1 de julio al 30 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Mediante resolución motivada por la Alcaldía podrá modificarse dicho plazo, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

3. Para permitir el ingreso en período voluntario de los recibos domiciliados que resulten impagados por causas ajenas al Ayuntamiento y a la falta del numerario suficiente en la cuenta facilitada por los contribuyentes, dichos recibos serán puestos al cobro con cuarenta días de antelación a la finalización del período voluntario.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue modificada el día 29 de octubre de 2003.

Collado Mediano, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(03/34.254/03)

## COLLADO MEDIANO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal en los siguientes términos:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, exhumaciones, inhumaciones, incineraciones, reducción de restos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones subjetivas*.—Estarán exentos los servicios que presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Empadronados	No empadronados
Sepultura .....	562,54	3.000
Nicho .....	415,12	1.800
Columbario .....	93,80	500

Derechos de enterramiento: 180,30 euros (empadronados), 360,60 euros (no empadronados).

Las tarifas de empadronados se aplicarán en el caso de que el difunto haya estado empadronado en el municipio de Collado Mediano durante al menos dos años. En el caso de menores de edad el cómputo se aplicará a los padres o tutores.

En las nuevas sepulturas y nichos que se construyan se determinará por la Comisión de Gobierno, para cada construcción concreta, su importe en atención al coste de los mismos.

Dentro del plazo límite de exhumación y siempre que, con un mínimo de tres meses antes de finalizar el citado plazo, los familiares, deudos o herederos del difunto lo soliciten al Ayuntamiento, se podrá conceder la renovación de los derechos de ocupación, previo pago de las tarifas vigentes en el momento de la solicitud.

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa por parte del Ayuntamiento y podrán ser canceladas o interrumpidas siempre que causas de fuerza mayor o de interés público así lo aconsejen o hagan necesario.

Excepcionalmente, por razones apreciadas por la Comisión de Gobierno o por el alcalde, en caso de urgencia, se podrán aplicar las tarifas especiales de los empadronados a aquellos que demuestren especiales condiciones de arraigo en el municipio de Collado Mediano.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 8. *Declaración, liquidación e ingreso*.—1. Los sujetos pasivos solicitarán por escrito la prestación de los servicios de que se trate, debiendo aportar la documentación que se le requiere y, en todo caso, la partida de defunción.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

Al solicitar la prestación de los servicios deberá acreditar mediante la oportuna carta de pago o justificante el haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de las tasas correspondientes o aval por dicha cuantía.

La autoliquidación que se practique en este caso tendrá el carácter provisional y llegado el momento se practicará la liquidación definitiva que proceda.

2. La conservación y entretenimiento de las losas de las sepulturas y de los nichos corre de la exclusiva cuenta de los titulares de los derechos. La reposición en caso de rotura de losas deberá costearla el titular, liquidando el importe correspondiente al Ayuntamiento, quien se encargará de su reposición a efectos de uniformidad y estética.

3. Cuando la sepultura de cualquier clase fuera desatendida por los familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos (incluidos adornos vegetales) se encuentren deteriorados, en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 9. *Derecho supletorio*.—Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, y demás normas que resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Collado Mediano, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(03/34.252/03)

## COLLADO MEDIANO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los siguientes términos:

Artículo 1.º El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que, habiendo sido baja en los registros por la antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular ocasionalmente con ocasión de exhibiciones, carreras o certámenes limitados a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no supere los 750 kilogramos.

Art. 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

Art. 3.º Estarán exentos de este impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países y que estén identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto a los cuales se derive de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques y semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar la exención para personas de movilidad reducida y minusválidos con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, así como la referente a tractores, remolques y semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola a que se refiere el artículo 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En el primero de los supuestos, la exención no será aplicable por más de un vehículo simultáneamente. En este caso, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo objeto de la exención.

Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá documento acreditativo de dicha concesión. Con carácter general el efecto de esta exención empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Art. 4.º En virtud del artículo 96.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 28 de diciembre, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 70 por 100 a favor de los vehículos que consuman como carburante gasolina sin plomo o gasoil con catalizador durante el ejercicio de alta y los cuatro siguientes.
- Una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Dichas bonificaciones deberán solicitarse por el sujeto pasivo y acreditarse en los términos anteriormente citados.

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Collado Mediano fija el siguiente cuadro de tarifas, sin incrementar por coeficiente alguno:

	Euros
<b>Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 caballos fiscales en adelante .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas .....	82,22
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
<b>Camiones</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil .....	42,28
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil .....	83,30
De 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil .....	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil .....	148,30

	Euros
<b>Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30
<b>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil .....	17,67
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil .....	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil .....	83,30
<b>Otros vehículos</b>	
Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 cc .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc .....	60,58

Art. 6.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo del tributo expedido al efecto.

Art. 7.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación, a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y del documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 8.º 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el período voluntario de pago de las cuotas anuales del impuesto se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Mediante resolución motivada de la Alcaldía podrá modificarse dicho plazo, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal de Collado Mediano.

3. El padrón del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público, y la indicación del plazo de pago de las cuotas, producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

4. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

5. En caso de discrepancia entre la fecha de notificación de transferencia del vehículo por parte del interesado ante la Jefatura Provincial de Tráfico y la que conste en dicha Jefatura, se tendrá en cuenta a todos los efectos la primera en el tiempo, naciendo para el adquirente la obligación de contribuir para el ejercicio siguiente.

Art. 9.º *Derecho supletorio.*—Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas

das Locales de 28 de diciembre de 1988; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, y demás normas que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Collado Mediano, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(03/34.237/03)

**COLLADO VILLALBA**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el citado plazo sin reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda aprobado definitivamente el citado expediente, pudiéndose interponer contra el mismo directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, se acordó aprobar provisionalmente el expediente para la inclusión en el anexo de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público, con categoría 5.ª, de las siguientes calles: Formentera, Ibiza, Mallorca, Menorca, Las Navazuelas, Peña de la Muela y del Peñote.

En Collado Villalba, a 18 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, José Pablo González Durán.

(03/34.217/03)

**COLLADO VILLALBA**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**NOTIFICACIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO, PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO**

No habiendo sido posible practicar la notificación a los interesados por causas no imputables a la Administración Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” número 313, de 31 de diciembre), se cita a los contribuyentes que a continuación se relacionan para que comparezcan por sí o por medio de representante en el Departamento de Recaudación de la Tesorería del Ayuntamiento, órgano responsable de la tramitación de los procedimientos que las motivan, sita en la plaza de la Constitución, número 1, de Collado Villalba, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de serles notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

Actuación que se notifica: providencia de apremio y requerimiento de pago de débitos perseguidos.

Relación de interesados a que se refiere este edicto:

Por el concepto de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2000-2001:

Expediente	DNI	Apellidos y nombre
926116	36105195	Conde Maquieira, Carlos
926127	51979679	García Lancho, Julián
926128	50539039	Fernández Lombardía, Angela
926136	481741	Com. Prop. Garajes calle Concejo, 7
926165	50833568	Sánchez Moreno, Virginia
926175	2900614	García Fernández, M.ª Victoria

Expediente	DNI	Apellidos y nombre
926180	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926181	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926183	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926185	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926221	2120820	Muñoz Torralbo, Fabián
926228	50812977	Aguilar Parra, Juan Francisco
926230	B81467797	V. M. Marketing y Comunicación, Sociedad Limitada Unipersonal
926231	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926232	B81063810	La Encina de Arroyo Arriba, Sociedad Limitada
926276	51050646	Sánchez Muñoz, José I.
926291	19832889	Evangelio García, Santiago
926314	50723715	Crespo Corral, Juan José
926319	4581053	Pérez Díaz, Angel Luis
926339	50723715	Crespo Corral, Juan José
926344	4581053	Pérez Díaz, Ángel Luis
926357	52369952	Rivas Ruiz Capillas, Claudio
926372	3463657	Muñoz Fernanz, Jaime
926452	51356306C	López Caballero, Enrique
926454	A78880069	Delgraba, Sociedad Anónima
926468	17197965Z	Barrios Masso, Javier
926512	35926035N	Iglesias Taboas, Antonio
926513	35926035N	Iglesias Taboas, Antonio
926659	50733308	Castellano Celda, César
926692	B81421190	PK del Guadarrama, Sociedad Limitada
926693	B81421190	PK del Guadarrama, Sociedad Limitada
926696	B81697286	Chandeleur, Sociedad Limitada
926706	5845843L	Barbero Rubio, Javier
926715	2545895	Llorente Ortiz, Juan Pablo
926716	51979679R	García Lancho, Julián Emérito
926122	52098782	López Lago, María Teresa
926124	13716900	Sastre Pascual, José Luis
926383	X2043717Y	Gallardo Guevara, Damaris
926439	33502132X	Sancho Martín, Francisco Pedro
926720	34524531	Taboada Pérez, Concepción
926682	50727106P	Atienza López, Néstor
926373	832414	García Martín Víctor

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, sólo podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería municipal, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (“Boletín Oficial del Estado” número 313, de 30 de diciembre).

En Collado Villalba, a 3 de diciembre de 2003.—El tesorero, Sergio E. Álvarez García.

(02/17.364/03)

**COLMENAR DEL ARROYO**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Advertido error material en el anuncio del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo publicado el 5 de diciembre en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 290, se procede a su rectificación:

En la ordenanza número 2, tasa por instalación de puestos, casetas de venta, quioscos, en terrenos de uso público, donde dice: “60 euros al año”; debe decir: “120 euros al año”.

Colmenar del Arroyo, a 10 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/33.907/03)

**COLMENAREJO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 262, de fecha 3 de noviembre de 2003, el anuncio del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- a) Establecimiento de la ordenanza número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que deroga la anterior.
- b) Ordenanza número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- c) Ordenanza número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- d) Ordenanza número 20, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones, que entrarán en vigor una vez producida la publicación del presente anuncio en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en las fechas que se indican para cada ordenanza:

**ORDENANZA NÚMERO 1****REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1. *Normativa aplicable.*—El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
  - a) Los de dominio público afectos a uso público.
  - b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 3. *Exenciones.*—1. Exenciones directas de aplicación de oficio.

Están exentos del impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor, y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado.

Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

— En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

— En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

— La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

- c) Los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3. Las exenciones de carácter rogado deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. Exenciones por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria.

También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos, a títulos de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmuebles de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, quien podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 5. *Responsables.*—1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Art. 6. *Base imponible.*—La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 7. *Base liquidable.*—1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Su determinación será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Para su regulación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Art. 8. *Cuota tributaria y tipo de gravamen.*—1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas seguidamente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
  - 1.º Tipo de gravamen general: 0,59 por 100.
  - 2.º Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:

Uso	Denominación	Valor catastral igual o superior a	Tipo
M	Suelos sin edificar	30.000 euros	1,10

- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65 por 100.

4. Para los bienes inmuebles de características especiales se estará a lo establecido en su ordenanza reguladora.

Art. 9. *Bonificaciones.*—1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de la bonificación, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación junto con la solicitud:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, que se hará mediante copia de la escritura pública
- Acreditación de que el bien no forma parte del inmovilizado de la empresa, mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Posteriormente se aportará acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de la misma, visado por el colegio profesional.

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.4 de la Ley de Haciendas Locales, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquiera otra.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme la normativa autonómica.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y en ella se hallen empadronados los componentes de la unidad familiar.
- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 25.000 euros.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del padrón municipal.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el título de familia numerosa, según el siguiente cuadro:

Número de hijos	Porcentaje de bonificación
Hasta 3 hijos	35 por 100
4 ó 5 hijos	50 por 100
6 o más hijos	75 por 100

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 2 a 4 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Art. 10. *Período impositivo y devengo.*—1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Art. 11. *Obligaciones formales.*—1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Art. 12. *Pago e ingreso del impuesto.*—1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos establecidos por la normativa general de recaudación, que actualmente son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Art. 13. *Gestión del impuesto.*—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Art. 14. *Revisión.*—1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### *Modificaciones del impuesto*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, comenzará a regir una vez se produzca su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con efectos desde el 1 de enero de 2004, derogando a la anterior existente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### ORDENANZA NÚMERO 2

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el siguiente artículo, que queda como sigue:

##### V. Tarifas

Artículo 5. 1. Las cuotas serán las siguientes:

	Tarifa mínima (euros)	Coefficiente de incremento (máx. 2)	Tarifa resultante (euros)
<b>A) Turismos</b>			
De menos de 8 caballos fiscales.	12,62	1,25	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08	1,25	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94	1,25	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61	1,25	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00	1,25	140,00
<b>B) Autobuses</b>			
De menos de 21 plazas .....	83,30	1,45	120,79
De 21 a 50 plazas .....	118,64	1,45	172,03
De más de 50 plazas .....	148,30	1,45	215,04

	Tarifa mínima (euros)	Coefficiente de incremento (máx. 2)	Tarifa resultante (euros)
<b>C) Camiones</b>			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	42,28	1,45	61,31
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30	1,45	120,79
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	118,64	1,45	172,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	148,30	1,45	215,04
<b>D) Tractores</b>			
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67	1,55	27,39
De 16 a 25 caballos fiscales ....	27,77	1,55	43,04
De más de 25 caballos fiscales .	83,30	1,55	129,12
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil .	17,67	1,25	27,39
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	27,77	1,25	43,04
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	83,30	1,25	129,12
<b>F) Otros vehículos</b>			
Ciclomotores .....	4,42	1,65	7,29
Motocicletas hasta 125 cc .....	4,42	1,65	7,29
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	7,57	1,65	12,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	15,15	1,65	25,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	30,29	1,65	49,98
Motocicletas de más de 1.000 cc .....	60,58	1,65	99,96

Entrada en vigor: la presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2004.

#### ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2, que queda como sigue:

Artículo 2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará, asimismo, sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 3, que queda como sigue:

Artículo 3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Se modifica el artículo 4, que queda como sigue:

Artículo 4. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Se modifica el artículo 5, que queda como sigue:

Artículo 5. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6. Se añade el apartado 2, como sigue:

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Se modifica el apartado 2, que queda como sigue:

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 12 bis. Se crea un artículo 12 bis, que dice como sigue:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general,

se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda, según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año = 60 por 100.
- Segundo año = 50 por 100.
- Tercer año = 50 por 100.
- Cuarto año = 40 por 100.
- Quinto año = 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 13. Se modifica el artículo 13, que queda como sigue:

1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

4. Las transmisiones "mortis causa" referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota.

Artículo 14. Se suprime el apartado 2.

Artículos 20, 21, 22, 23 y 24. Se suprimen.

Se incorporan los siguientes artículos:

Artículo 20. Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte, que para la Entidad Local será el establecido en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 21. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, comenzará a regir, una vez publicada su redacción definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con efectos de 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### ORDENANZA NÚMERO 20

##### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 2. *Hecho imponible.*—En el párrafo segundo del artículo, donde dice:

"(..) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados,

corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras y poda de jardines."

Debe decir:

"Para la definición de residuo urbano o municipal se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de la Comunidad de Madrid, y disposiciones que, en su caso, la desarrollen."

Artículo 6. *Cuota tributaria.*—Se modifica el apartado 2, que queda como sigue:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Tarifa (euros/año)
Por cada vivienda .....	45
Por cada local comercial, industria u oficina de pequeña capacidad .....	45
Por cada comercio de alimentación, autoservicio y supermercado .....	75
Por cada bar, cafetería o establecimiento análogo ...	75
Por cada restaurante, club o sala de fiestas .....	125
Por cada local comercial o industrial con un número de empleados comprendido entre 4 y 10 .....	170
Por cada local comercial o industrial con un número de empleados comprendido entre 11 y 20 .....	252
Por cada local comercial o industrial con un número de más de 20 empleados .....	350
Residencias y establecimientos hoteleros y similares:	
— Hasta 15 plazas .....	144
— Desde 16 a 30 plazas .....	244
— Desde 31 a 45 plazas .....	386
— Desde 46 a 60 plazas .....	529
— Más de 60 plazas .....	712

Entrada en vigor: la presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2004.

Colmenarejo, a 11 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, María Isabel Peces-Barba Martínez.

(03/33.122/03)

#### COLMENAR VIEJO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno municipal, en su sesión celebrada el 22 de diciembre de 2003, acordó la aprobación definitiva, tras la resolución de las reclamaciones presentadas, de la imposición y ordenación del contribuciones especiales, financiación de obras definidas en el Proyecto Industrial Agropecuario, estableciéndose:

1. Ordenar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto de Rehabilitación y Modernización de Áreas Industriales: polígono industrial agropecuario, cuyo coste soportado queda fijado provisionalmente en 450.670,04 euros (previsión), quedando establecida la cantidad a repartir en el 90 por 100 del coste soportado, es decir 405.603,04 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ordenanza vigente.

2. Determinar el módulo de reparto conjuntamente:

- Al 30 por 100 los metros lineales de fachada.
- Al 70 por 100 el volumen edificable de los inmuebles.

Ambos conforme a los artículos 32 de la Ley 39/1988 y 10.1.a) de la ordenanza vigente.

3. Que para completar la ordenación de las contribuciones especiales que se imponen se aplique la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento a todos los efectos.

4. Una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de contribuciones especiales en función del coste previsto para el año

siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 39/1988.

Frente al presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 23 de diciembre de 2003.—El alcalde, José María de Federico Corral.

(03/34.255/03)

## COSLADA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2004, que incluye el presupuesto del Ayuntamiento, el del Patronato Municipal del Deporte de Coslada y el de la "Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada, Sociedad Anónima". Asimismo, ha aprobado inicialmente sus bases de ejecución.

El expediente queda expuesto al público por un período de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Coslada, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, Raúl López Vaquero.

(03/34.218/03)

## EL BOALO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de varias ordenanzas fiscales, así como de imposición y ordenación de otra como tributos propios de este Ayuntamiento, acordados en sesión plenaria de 30 de octubre de 2003, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos han quedado como definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto modificado o íntegro de las respectivas ordenanzas fiscales.

### I. MODIFICACIÓN TRIBUTOS LOCALES

#### I.1. Impuesto sobre bienes inmuebles

1.º Se modifica y da nueva redacción al artículo 2, quedando según sigue:

“Art. 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, por aplicación del artículo 73.3 de la Ley 39/1988, se establece en el porcentaje del 0,65 para bienes urbanos, y del 0,45 para bienes rústicos.”

2.º Se suprime el artículo 3.

#### T.3. Tasa por prestación de servicio de cementerio

Se modifica y da nueva redacción al artículo 7 de la respectiva ordenanza fiscal, el cual queda como sigue:

“Art. 7. Epígrafe 1. Concesiones de sepulturas (de tres cuerpos), para un período de cincuenta años:

1.1. Para vecinos empadronados desde al menos un año: 600,00 euros.

1.2. Para vecinos con menos de un año de empadronamiento: 1.200,00 euros.

1.3. Para el resto de concesionarios: 3.000,00 euros.

Epígrafe 2. Inhumaciones:

2.1. Por cada enterramiento: 200,00 euros.”

#### T.4. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Se modifica y da nueva redacción al artículo 7 de la respectiva ordenanza fiscal, el cual queda como sigue:

“Art. 7.º 1. Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.º Usos domésticos.

Por cada vivienda (tarifa básica), 40,80 euros.

Epígrafe 2.º Establecimientos de hostelería, restauración y asimilados:

2.1. Bares y cafeterías ( $\times 2,5$ ), 102,00 euros.

2.2. Restaurantes ( $\times 3$ ), 122,40 euros.

2.3. Alojamientos y asimilados:

a) De hasta 10 habitaciones ( $\times 2,5$ ), 102,00 euros.

b) De 11 a 40 habitaciones ( $\times 5$ ), 204,00 euros.

c) De más de 40 habitaciones ( $\times 8$ ), 326,40 euros.

Epígrafe 3.º Comercios.

3.1. Comercio al por menor de alimentación: fruterías, pescaderías, carnicerías y demás comercios de alimentación ( $\times 2,5$ ), 102,00 euros.

3.2. Galerías de alimentación, supermercados, autoservicios y similares:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup> ( $\times 3$ ), 122,40 euros.

b) De 151 a 200 m<sup>2</sup> ( $\times 4$ ), 163,20 euros.

c) De más de 200 m<sup>2</sup> ( $\times 5$ ), 204,00 euros.

3.3. Comercial al por menor de no alimentación: droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, muebles, calzado, electrodomésticos, peluquerías, etcétera ( $\times 2,2$ ), 89,70 euros.

Epígrafe 4.º Otros locales o actividades:

4.1. Despacho profesionales, oficinas y similares ( $\times 2,2$ ), 89,70 euros.

4.2. Naves y almacenes:

a) Hasta 150 m<sup>2</sup> ( $\times 2,2$ ), 89,70 euros.

b) De 150 m<sup>2</sup> en adelante ( $\times 3$ ), 122,40 euros.

Epígrafe 5.º Establecimientos industriales:

Se establecerán puntualmente por la Comisión de Gobierno, atendiendo al criterio establecido en el punto siguiente.

2. Criterios de aplicación.

Se entenderá como viviendas las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Cuando en un mismo local se realicen varias de las actividades enumeradas en el epígrafe 2, se aplicará la tarifa mayor incrementada con un 50 por 100 de la menor.

La tasa para establecimiento, locales y demás, no comprendidos en los enumerados en la tarifa, será establecida puntualmente por la Comisión de Gobierno.

Actividades industriales con un volumen medio diario de residuos estimado inferior a 100 litros, tarifa básica por 3; de 100 a 200 litros por 4, y de 200 a 300 por 5. Aquellos establecimientos o fábricas cuyo volumen exceda habitualmente de 300 litros quedarán obligados a llevar dichos residuos directamente al vertedero por sus propios medios. No obstante, si por el servicio se pudiese asumir la recogida de estos mayores residuos y se formulase petición en tal sentido, se establecerá tasa especial por la Comisión de Gobierno en función del volumen de residuos a retirar. En ningún caso se retirarán escombros o restos de obras.

3. Actualización de tasas.

Dado que la prestación de este servicio se ha adjudicado para un período de cuatro años, con revisión anual según los respectivos Índices Generales de Precios de Consumo (IPC), los importes de esta tarifa se modificarán, conforme a dicho índice anual, sin necesidad de modificación expresa de esta ordenanza fiscal.”

#### T.6. Tasa por licencias urbanísticas y servicios urbanísticos

Se modifican y da nueva redacción a los artículos 6 y 7 de la respectiva ordenanza fiscal, el cual queda como sigue:

“Art. 6. Se tomará como base imponible del presente tributo:

1. La superficie total de actuación en las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios

en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación.

2. El coste real y efectivo de ejecución en el otorgamiento de licencias para:

- Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- La demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.
- El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- La instalación de invernaderos o instalaciones similares.
- Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase.
- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- Actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.

En las obras con proyecto técnico se tomará como coste real el presupuesto de ejecución contenido en el mismo, y en las obras no precisadas de proyecto técnico, o de carácter menor, se tomará el importe del presupuesto que se acompañe a la solicitud. Para la determinación de la necesidad de proyecto técnico, o no, se ajustará a lo previsto en la normativa legal de aplicación y en las normativas de planeamiento municipal.

En todo caso la liquidación se someterá a revisión de apreciarse divergencia entre lo presupuestado o declarado y el coste real y efectivo de las obras o actuación realizada.

3. La superficie total de las edificaciones en las licencias para:

- La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

4. El volumen total de la actuación en las licencias para:

- Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explotación en cualquier clase de suelo.
- La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

5. El número de árboles y el diámetro de estos, en las licencias para la tala de masas arbóreas o de árboles aislados, y la superficie de la actuación en licencias para corta de vegetación arbustiva.

6. La superficie total del panel o soporte publicitario en las licencias para la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, ponderados por tramos.

Art. 7. Los tipos de gravamen por cada licencia, según la agrupación contenida en el artículo 6 precedente, serán los siguientes:

Epígrafe 1. Licencias para los actos numeradas en el apartado 1, a razón de 0,15 euros por cada metro cuadrado.

Epígrafe 2. Licencias para los actos enumerados en el apartado 2, se aplicará el 2,00 por 100 sobre el coste real y efectivo.

Epígrafe 3. Licencias para los actos enumeradas en el apartado 3, a razón de 1,50 euros por cada metro cuadrado.

Epígrafe 4. Licencias para los actos enumerados en el apartado 4, a razón de 4,00 euros/m<sup>3</sup>, los primeros 100 m<sup>3</sup>; a 3 euros de 101 a 500 m<sup>3</sup>, y a 2,00 euros los restantes.

Epígrafe 5. Licencias para los actos enumerados en el apartado 5:

- a) Por cada árbol de menos de 30 centímetros, 10,00 euros.

- b) Por cada árbol de entre 30 y 40 centímetros de diámetro, 20,00 euros.
- c) Por cada árbol de entre 41 y 50 centímetros de diámetro, 30,00 euros.
- d) Por cada árbol de más de 50 centímetros de diámetro, 40,00 euros.
- e) Vegetación arbustiva a razón de 1,00 euros por metro cuadrado de superficie de actuación.

Epígrafe 6. Licencias para los actos enumerados en el apartado 6, a razón de 10,00 euros cada metro cuadrado o fracción si la superficie es inferior a 10 m<sup>2</sup>; a 8,00 euros para una superficie de 11 a 20 m<sup>2</sup>, y 6 euros para superficies superiores a 21 m<sup>2</sup>.

Epígrafe 7. Se aplicará tasa mínima cuando de la aplicación del tipo de gravamen descrito en los epígrafes precedentes resulte una cantidad inferior a 30,00 euros para el epígrafe 1 y de 70,00 euros para los demás epígrafes.”

#### T.8. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local

Se modifica y da nueva redacción de la respectiva ordenanza fiscal, según seguidamente se indica:

1.º. La enumeración de ocupaciones gravadas que figura en el artículo 2 quedando redactada como sigue:

- a) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carretera, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remodelación de pavimento o acera en la vía pública.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Tendedos, tuberías y galerías para conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vales sobre los mismos.
- d) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- e) Instalación de quioscos en la vía pública.
- f) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- g) Instalación anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde la carretera, caminos vecinales, y demás vías públicas locales.

2.º Se modifican y amplían los epígrafes de la tarifa contenida en el artículo 9.2, quedando redactados según sigue:

Epígrafe 1.

1.1. Por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carretera, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, a razón de 5,00 euros por metro lineal de canalización.

1.2. Por cualquier remodelación de pavimento o acera en la vía pública, a razón de 3,00 euros por metro cuadrado de zona de actuación.

Epígrafe 2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:

2.1. Con mercancías de cualquier género, escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, incluidos los contenedores metálicos. Por metro cuadrado o porción, al mes o fracción, 4,00 euros.

2.2. Con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o porción, al mes o fracción, 4,00 euros.

2.3. Con puntales, aspillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y mes o fracción, 4,00 euros.

## Epígrafe 3.

3.1. Por ocupación con básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vales sobre los mismos; a razón de 5,00 euros por aparato y mes o fracción.

## Epígrafe 4.

4.1. Por ocupación con mesas y sillas, a razón de 40,00 euros por cada mesa y cuatro sillas durante la temporada estival (1 de junio a 30 de septiembre).

Admitiéndose la delimitación de la terraza mediante maceteros o barandillas móviles, así como la colocación de las sombrillas móviles de un solo pie; si bien todos los elementos delimitadores deberán ser retirados al finalizar la temporada o cuando, a criterio municipal, así convenga a los intereses generales. No autoriza el cerramiento o delimitación de la superficie a ocupar mediante las estructuras móviles, ni ningún otro elemento que deba ir fijado al pavimento, que sobrepase un metro de altura.

4.2. Si, puntualmente, la Comisión de Gobierno, autorizase o permitiese la instalación de terrazas fuera de temporada en zonas peatonales, se liquidará a razón de 3,00 euros por semana natural (de lunes a domingo) o fracción.

4.3. Por ocupación con tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa:

- a) Durante la temporada estival, a razón de 4,00 euros cada metro cuadrado o fracción y mes o fracción.
- b) Durante el resto del año, a razón de 0,15 euros por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción.

Epígrafe 5. Instalación de quioscos en la vía pública para venta de dulces, frutos secos, churros, helados, prensa, etcétera, de hasta 4 m<sup>2</sup>:

- 5.1. Por año natural o fracción, 300,00 euros.
- 5.2. Durante la temporada estival, 150,00 euros.
- 5.3. Por cada metro cuadrado excediendo de los 4 m<sup>2</sup>, durante el año natural, 60,00 euros.
- 5.4. Por cada metro cuadrado excediendo de los 4 m<sup>2</sup>, en temporada estival, 30,00 euros.

## Epígrafe 6.

6.1. Por instalación de puestos en los mercadillos en los días autorizados para venta al por menor de toda clase de artículos, incluidos camiones o vehículos de toda clase; a razón de 1,00 euros por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción.

6.2. Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, durante las fiestas locales de cada uno de los núcleos de población de este municipio, a razón de 4,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

6.3. Por ocupación de terrenos con espectáculos, atracciones o recreo, durante las fiestas locales de cada uno de los núcleos de población de este municipio, a razón de 2,00 euros por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción.

6.4. Por ocupaciones de terrenos para rodaje cinematográfico o televisivo, a razón de 1,00 euros por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción.

6.5. Por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, a razón de 1,50 euros por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción.

## Epígrafe 7.

7.1. Por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, a razón de 4,00 euros por cada metro cuadrado o fracción de anuncio, cartel o panel y semestre o fracción.

7.2. Por instalación de anuncios visibles desde las carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, a razón de 1,50 euros por cada metro cuadrado o fracción de anuncio, cartel o panel y semestre o fracción.

## T.9. Tasa por saneamiento (alcantarillado)

Se modifica y da nueva redacción al artículo 6 de la respectiva ordenanza fiscal, el cual queda como sigue:

“Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las cuota tributaria o tasa por saneamiento serán:

6.1. Cuota por una sola vez, con conexión a la red de saneamiento municipal:

- a) Por cada vivienda unifamiliar, 150,00 euros.
- b) Por cada piso o local, 100,00 euros.

6.2. Cuota periódica, trimestral, por la prestación y mantenimiento del servicio, en función de la suma de una cuota fija y otra variable según sigue:

- a) Cuota fija, por cada sujeto pasivo, de 2,75 euros al trimestre.
- b) Cuota ponderada en función del volumen de agua consumida o facturada, y según los siguientes bloques:
  - 1.º Los primeros 30 metros cúbicos, a razón de 0,18 euros por cada metro cúbico y trimestre.
  - 2.º Los consumidos entre 30 y 60 metros cúbicos, a razón de 0,19 euros por cada metro cúbico y trimestre.
  - 3.º Los consumidos entre 60 y 120 metros cúbicos, a razón de 0,20 euros por cada metro cúbico y trimestre.
  - 4.º Los consumidos por encima de los 120 metros cúbicos, a razón de 0,24 por cada metro cúbico y trimestre.”

## II. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS

## T.11. Ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expida o extienda la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades genéricas conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la potestad específica contemplada en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a establecer la presente ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expida o extienda la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte; que se regulará por la presente ordenanza, la cual ha sido redactada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones subjetivas.*—Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran la circunstancia de ser pobre, bien por precepto legal, por estar inscritos y acogidos a la beneficencia como pobres de solemnidad, o por haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Art. 6. *Base imponible.*—Constituirá la base imponible de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 7. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

2. La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 8. *Tarifa.*—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Euros
<b>Epígrafe 1. Documentos relativos al servicio de urbanismo, edificación o vivienda:</b>	
1.1. Expedición de certificado sobre la edad de los edificios o su fecha de terminación.	
a) De menos de 10 años .....	10,00
b) De 10 a 20 años .....	20,00
c) De más de 20 años .....	30,00
1.2. Expedición de cédulas urbanísticas expresamente confeccionadas de actos o parcelaciones o urbanizaciones aprobadas.	
a) De menos de 10 años .....	10,00
b) De 10 a 20 años .....	20,00
c) De más de 20 años .....	30,00
1.3. Expedición de copias compulsadas o diligenciadas de cédulas urbanísticas, licencias, planos, información urbanística y demás documentos ya confeccionados.	
a) Confeccionadas o expedidas hace menos de 10 años .....	10,00
b) Confeccionadas o expedidas de 10 a 20 años.	15,00
c) Confeccionadas o expedidas hace más de 20 años .....	20,00
1.4. Expedición de otros certificados de aprobaciones, trámites u otros actos.	
a) Confeccionadas o expedidas hace menos de 10 años .....	10,00
b) Confeccionadas o expedidas de 10 a 20 años.	20,00
c) Confeccionadas o expedidas hace más de 20 años .....	30,00
1.5. Señalamiento de alineaciones oficiales o rasantas.	
a) Por cada metro lineal o fracción .....	1,80
b) Mínimo a liquidar .....	20,00
1.6. Concesión de prorrogas de licencias de edificación.	
a) Sobre el presupuesto de ejecución .....	0,10 por 100
b) Mínimo a liquidar .....	10,00

**Epígrafe 2. Por la tramitación y expedición de documentos acreditativos de la aprobación de figuras de desarrollo o ejecución del planeamiento, tales como planes parciales, especiales o de reforma interior, estudios de detalle, proyectos de reparación, proyecto de urbanización, etcétera:**

2.1. Para ámbitos de menos de 10 viviendas, según previsión en planeamiento .....	300,00
2.2. Para ámbitos de 11 a 30 viviendas, según previsión en planeamiento .....	900,00
2.3. Para ámbitos de 31 a 100 viviendas, según previsión en planeamiento .....	1.200,00
2.4. Para ámbitos de más de 100 viviendas, según previsión en planeamiento .....	1.500,00

	Euros
<b>Epígrafe 3. Expedición de otros documentos:</b>	
3.1. Certificados de actos o acuerdos de contenido patrimonial:	
a) De menos de 10 años .....	10,00
b) De 10 a 20 años .....	15,00
c) De más de 20 años .....	20,00
3.2. Certificados de acuerdos municipales .....	10,00
3.3. Expedición de informes técnicos municipales ..	10,00
3.4. Expedientes de tenencia de perros potencialmente:	
a) Tramitación, expedición de licencia e inscripción en Registro .....	36,00
b) Renovaciones anuales .....	10,00
c) Inscripción en el Registro .....	20,00
3.5. Compulsas de documentos, por cada folio .....	0,50

Art. 9. *Bonificaciones de la cuota.*—No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 10. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal del oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Art. 11. *Declaración de ingreso.*—1. La tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, previamente o en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar las certificaciones o los documentos.

2. Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficios de juzgados o tribunales para actos de carácter patrimonial de particulares o de entre particulares, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 12. *Infracciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 30 de octubre de 2003, habiendo quedado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante su exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En El Boalo, a 12 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, Carmen Díaz Carralón.

(03/33.112/03)

## EL ESCORIAL

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin haberse presentado reclamación a las ordenanzas publicadas con fecha 13 de noviembre de 2003, el acuerdo provisional se entiende automáticamente elevado a definitivo, quedando el texto como sigue:

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 2. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000 .....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000 .....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000 .....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000 .....	1,33
Más de 100.000.000 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior serán ponderadas conforme a la categoría de calle, determinada en el plano que figura como "Anexo I", de la presente ordenanza, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

- Calle de primera categoría (casco urbano): 3,5.
- Calle de segunda categoría (urbanizaciones periféricas y anejos): 2,8.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Tipo de gravamen:

- Tipo de bienes: urbanos.
- Porcentaje: 0,83 por 100.

Exenciones: estarán exentos los bienes inmuebles determinados en el artículo 63 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliarias tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Número de hijos	Bonificación (%)
3	30
4	35

Número de hijos	Bonificación (%)
5-6	70
Más de 6	90

La bonificación ha de solicitarse mediante escrito dirigido a la Comisión Municipal de Gobierno, aportando la documentación que acredite la condición de familia numerosa, siempre que el valor catastral de la vivienda no exceda de 126.000 euros. La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, afectando a los bienes de naturaleza urbana destinados a vivienda habitual, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

5. La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del comienzo del período cobratorio.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Escorial, a 23 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).  
(03/34.241/03)

**EL MOLAR**

**OTROS ANUNCIOS**

Por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se aprobó la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, que es del siguiente tenor literal.

**4.8. ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias, y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1983, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las reco-

mendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo dispone que los municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid, firmaron el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional a que se refiere la citada Ley 19/2001.

El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de El Molar considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

**Artículo 1. Objeto.**—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en el municipio de El Molar que deban utilizar el transporte privado.

2. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de El Molar.

**Art. 2. Tarjeta de estacionamiento.**—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de El Molar (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de El Molar.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenderse a las características y dimensiones especificadas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

**Art. 3. Titulares de la tarjeta.**—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
- Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte colectivo.
- Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de las matrículas de dichos vehículos.

**Art. 4. Dictamen de persona de movilidad reducida.**—1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal definitivo.
- Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.a) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.b).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

**Art. 5. Derechos de los titulares de la tarjeta.**—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

**Art. 6. Competencia.**—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

**Art. 7. Procedimiento.**—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2 en el caso de las personas jurídicas.
- El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
- El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
- El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento.  
Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
- En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, al Ayuntamiento comunicará al Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución. La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo

hubiera, la primera, y a número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. En el caso de personas jurídicas se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 8. *Vigencia y renovación de la tarjeta.*—1. En el caso de las personas físicas se aplicarán las normas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.2.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.1.

2. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

3. En caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.a) de este artículo.

4. En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta cuyo titular sea una persona física sólo podrá utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá, en todo caso, cumplir las indicaciones de los agentes de Tráfico.

Art. 10. *Obligaciones de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el apartado 5 letra d) de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de

la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 12. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro único de tarjetas de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo titular de la tarjeta será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### *Dictámenes existentes*

Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de realizar la valoración prevista en el apartado 4 del artículo 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales considere que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Mediante Decreto de la Alcaldía se podrán modificar los modelos que se incluyen en dos anexos de la presente ordenanza.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ANEXO I

##### MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de El Molar, se ajustará a las siguientes características:

- Dimensiones:  
Longitud: 106 milímetros.  
Anchura: 149 milímetros.
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).
- Diseño de tarjeta: anverso y reverso.

*Anverso*

## Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.
- Período de validez.
- Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera, y al número del Municipio, la segunda.
- Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 de Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

## Mitad derecha:

- Inscripción "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida", en caracteres grandes en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España. Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
- De fondo, el indicativo del Estado Español (E), dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea.

*Reverso*

## Mitad izquierda:

- Apellidos del titular.
- Nombre del titular.
- Firma o marca del titular.
- Fotografía del titular.

## Mitad derecha:

- "Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, en la Comunidad de Madrid".
- "Cuando utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior".

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

El Molar, a 9 de diciembre de 2003.—El alcalde, Emilio de Frutos.

(03/33.359/03)

**EL VELLÓN**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el período de exposición sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 18 de octubre de 2003, sobre modificación e implantación de las ordenanzas fiscales que se relacionan seguidamente, todo ello de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

## ORDENANZAS MODIFICADAS

**1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS***Fundamento y régimen*

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

*Hecho imponible*

Art. 2. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones

u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los planes de ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

*Devengo*

Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

*Sujetos pasivos*

Art. 4. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

*Responsables*

Art. 5. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Base imponible y liquidable*

Art. 6. 1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

- b) En los movimientos de tierras como consecuencia de vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular:
  - Adaptación, reforma o ampliación de local.
  - Marquesinas.
  - Rejas o toldos en local.
  - Cerramiento de local.
  - Cambio de revestimiento horizontal o vertical en local.
  - Rejas de viviendas.
  - Tubos de salida de humos.
  - Sustitución de impostas en terrazas.
  - Repaso de canalones y bajantes.
  - Carpintería exterior.
  - Limpiar y sanear bajos.
  - Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
  - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
  - Cerrar pérgolas.
  - Acristalar terrazas.
  - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
  - Centros de transformación.
  - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
  - Rótulos.
- b) En la vía pública:
  - Anuncios publicitarios.
  - Vallados de espacios libres.
  - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
  - Instalaciones de depósitos.
  - Acometidas de agua y saneamiento.
  - Pasos de carruajes.
  - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etcétera).
  - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares, y en las generales el que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de beneficio industrial por la realización de la obra y la dirección facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial; todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

### Tipos de gravamen

#### Art. 7.

	Euros
Parcelaciones y reparcelaciones .....	12,00
Alineaciones .....	12,00
Licencias de la ocupación o utilización .....	12,00
Licencias de cala para abastecimiento de agua .....	60,10
Licencias de cala para alcantarillado .....	60,10
Licencias de obra mayor .....	12,00
Licencia de obra menor .....	3,00
Consultas previas e informes urbanísticos .....	15,00
Cédulas urbanísticas .....	12,00
Programas de actuación urbanística (planes parciales, estudios de detalle, expropiaciones, etcétera): 1 por 100 del presupuesto, mínimo 400 euros	

#### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### Normas de gestión

Art. 9. 1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 10. 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 11. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el colegio oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Art. 12. 1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción,

por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las ordenanzas o disposiciones de edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Art. 13. La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.—Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.—En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses.
- c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 14. 1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la ordenanza de edificación.

Art. 15. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 16. 1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas regirán las siguientes normas:

- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio, o la persona

bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

- d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5 de la citada Ley General Tributaria.

Art. 17. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 18. En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Art. 19. Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Art. 20. Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 21. Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

- a) Simples:
  - El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente ordenanza.
  - No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.
- b) Graves:
  - El de no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.
  - La realización de obras sin licencia municipal.
  - La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 22. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## 2. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Por la presente se hace pública la elevación a definitiva de la aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante, cuyo texto es el siguiente:

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, ejercida en solares o espacios libres, zonas verdes o en sitios aislados de la vía pública, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de nuestro municipio, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción de fórmula subsidiaria y complementaria a la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de la venta no sedentaria exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofrecidos. Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente norma que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante y establece las condiciones mínimas que deberán cumplir para el ejercicio del comercio no sedentario, tanto los propios comerciantes como las instalaciones destinadas a tal fin. Todo ello respaldado con el establecimiento de un régimen sancionador detallado, garantizando el principio de seguridad jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de consumidores y usuarios, y en el Real Decreto de 22 de junio de 1983 que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

### Capítulo I

#### Objeto de la ordenanza

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en solares o espacios libres y en la vía pública del término municipal de El Vellón, a excepción del núcleo de El Espartal, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y en la normativa de cada producto.

Art. 2. La venta fuera de establecimiento comercial permanente se podrá ejercer por toda persona física o jurídica con capital social no superior a 6.010,12 euros, que se dedique a la actividad comercial y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Art. 3. 1. La venta a que se refiere la presente ordenanza sólo podrá realizarse en:

- Mercadillos, en días fijados por el Ayuntamiento.
- Enclaves aislados de la vía pública.
- Recintos de ferias y festejos populares.

2. Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 4. El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, podrá disponer el traslado de los puestos de venta en otro y otros lugares, la reducción de puestos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. El Ayuntamiento deberá notificar la decisión adoptada a la Junta de Representantes del Mercadillo en el plazo mínimo de antelación de diez días.

En el supuesto de supresión del puesto, su titular tendrá derecho a la devolución proporcional del importe de la tasa pagada por el tiempo de vigencia que reste al permiso concedido.

### Capítulo II

#### Procedimiento

Art. 5. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física, o denominación social si es persona jurídica.
- b) Número del DNI o pasaporte o tarjeta de residente comunitario/NIF o CIF.

- c) Artículo/s que pretende vender.
- d) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- e) Emplazamiento en el que se pretenda el ejercicio de la actividad.
- f) Número de metros que precise ocupar.

Art. 6. 1. Junto con la solicitud referida en el artículo anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física o representante legal de la persona jurídica o, en su caso, del pasaporte o de la tarjeta de residente comunitario.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de alta en la Seguridad Social.

Art. 7. 1. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, y se concederán anualmente, debiéndose solicitar su prórroga un mes antes del vencimiento de la autorización.

2. En el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillo, el Ayuntamiento, de la totalidad de los puestos del mercadillo, podrá reservar un 10 por 100 para los vecinos del municipio.

3. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán anuladas y sin efecto cuando a éstos no les sean concedidos o revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Art. 8. 1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran, se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitarias y de Consumo Municipales que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será obstáculo para la intervención, cuando proceda, de los Servicios de Inspección de Consumo de la Comunidad de Madrid.

3. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los titulares de los puestos de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Art. 9. Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpias de residuos y desperdicios las instalaciones del recinto donde desarrollen su actividad por sí mismos o previa contratación de servicios de limpieza.

### Capítulo III

#### Mercadillo

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Prescripciones generales

Art. 10. 1. Se podrá constituir una Junta de Representantes del Mercadillo con un número mínimo de tres miembros y máximo de siete, que será elegida democráticamente y comunicada al Ayuntamiento.

2. Son funciones de la Junta de Representantes:

- Representar y defender los intereses de los vendedores ambulantes del mercadillo.
- Coordinar los períodos vacacionales de los vendedores a efectos de garantizar el buen funcionamiento del mercadillo y ponerlos en conocimiento del Ayuntamiento.
- Informar la concesión de nuevas licencias para ejercer la venta ambulante en el mercadillo.
- Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas.

Art. 11. El Ayuntamiento determinará, en los términos que establezca la normativa aplicable, los artículos cuya venta esté permitida en los mercadillos que celebren en su término municipal.

No obstante, estará expresamente prohibida la venta de productos de alimentación perecederos cuando se incumpla la normativa que regula la comercialización del producto y la legislación general sobre comercio y consumo.

Art. 12. 1. El mercadillo se ubicará en la zona determinada por el Ayuntamiento, previo informe técnico sobre su impacto comercial de tráfico y medio ambiente.

2. En todo caso, el mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada que deberá ser regada antes y después de la celebración del mismo, y que estará dotada, al menos, de:

- a) Fuente pública y servicios de agua corriente.
- b) Contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la actividad comercial.

Art. 13. 1. El día de celebración del mercadillo y el horario de venta al público serán determinados por el Ayuntamiento, exponiéndose el público en sitio visible del edificio del Ayuntamiento.

2. Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, la Alcaldía, oída la Junta de Representantes, resolverá respecto al día en que deba celebrarse el mercadillo durante esa semana. La decisión deberá ser comunicada a los comerciantes con una antelación mínima de siete días a aquel en el que se decida su celebración.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Normas de funcionamiento

Art. 14. 1. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados al efecto.

2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos.

Art. 15. 1. La entrada de los vehículos estrictamente necesarios en el recinto del mercadillo sólo será posible en las dos horas anteriores a la celebración del mismo y en la inmediata posterior a la terminación para facilitar su retirada.

2. Al determinarse los emplazamientos concretos de los mercadillos, se habilitará y señalizará la zona destinada a aparcar los vehículos de los vendedores.

Art. 16. 1. Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los puestos que expenden artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

3. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una distancia mínima del suelo de 40 centímetros. Las mercancías que por su peso o volumen no puedan exponerse separadas del suelo, se colocarán sobre una superficie debidamente protegida.

Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados aptos a las características de cada producto.

4. Los vendedores entregarán, salvo renuncia del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación, o, en su caso, del presupuesto debidamente explicado.

Art. 17. Queda expresamente prohibido:

- Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, con excepción de los puestos destinados a la venta de artículos musicales.
- Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje de los puestos.
- Comienzo de la instalación y montaje de los puestos antes de las ocho y treinta horas AM.
- Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
- Alterar el orden público en el lugar o inmediaciones.

#### Capítulo IV

##### Venta en enclaves aislados de la vía pública

Art. 18. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo situados en la vía pública, con las siguientes características:

- Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, salvo los peculiares de temporada, que deberán de desmontarse al término de ésta.
- Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

Art. 19. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- Puestos de churros y freidurías.
- Puestos de helados y productos refrescantes.
- Puestos de melones y sandías.
- Puestos de castañas asadas.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Art. 20. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijos y de carácter desmontable son:

- Puestos de caramelos y productos secos.
- Puestos de bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico y social.
- Instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera de recintos feriales.

Art. 21. 1. Las modalidades de venta permitidas en enclaves aislados de la vía pública se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Los puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas se regirán por lo establecido en la ordenanza reguladora de dicha venta.

#### Capítulo V

##### Infracciones y sanciones

Art. 22. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se consideran:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario.
- c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la autoridad que la solicitara.
- d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.
- e) Las discusiones o altercados.
- f) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

2. Serán faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado,
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir.
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario.
- f) Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.
- g) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- h) Negarse a vender los artículos expuestos al público.
- i) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- j) Colocación de envases fuera del perímetro del puesto, directamente en el suelo.
- k) Ocupación de más metros de los autorizados.
- l) La infracción de las normas de consumo.

3. Son faltas muy graves.

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.
- c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.
- e) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) La instalación de puestos sin autorización.
- g) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- h) No estar al corriente en el pago de la tasa por autorización del puesto en el mercadillo.

Art. 23. Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Multas de hasta 60,10 euros.
- b) Prohibición de ejercer la actividad de uno a cinco días.

2. Por faltas graves:

- a) Multas de 60,11 euros a 300,51 euros.
- b) Prohibición de ejercer la actividad de seis a veinte días.

3. Por faltas muy graves:
  - a) Multas de 300,52 euros a 601,01 euros.
  - b) Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.
  - c) Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de esa actividad en el plazo de dos años, al menos, en el término municipal en que hubiera cometido la infracción.

Art. 24. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 25. Las cuotas a abonar por las personas que instalen puestos en el mercadillo serán las siguientes:

- Puestos de hasta 5 metros cuadrados: 6 euros/día.
- Puestos de más de 5 metros cuadrados: 12 euros/día.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda persona autorizada, en virtud de la aplicación de esta ordenanza, a ejercer la venta en cualquiera de las modalidades que en ella se regulan, será responsable tanto de la calidad como del origen de los productos que ofrezcan al público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Tasa:

- Por certificados expedidos: 1 euro.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN PRIVATIVA DE VÍA PÚBLICA O DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS, ETCÉTERA

Tasa:

- Puestos y casetas en períodos de fiestas:
  - Hasta 5 metros cuadrados: 10 euros/día.
  - Más de 5 metros cuadrados: 20 euros/día.
- Instalación de anuncios publicitarios:
  - En casco urbano: 160 euros/metro cuadrado o metro lineal/año.
  - Fuera de casco: 125 euros/metro cuadrado o metro lineal/año.
  - Instalación de quioscos: 320 euros/año.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, VADOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

Tasa:

- Entradas de vehículos o carruajes: 25 euros/año.
- Vados: adquisición de la placa más 25 euros/año.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tasa:

- Por mesa : 40 euros/unidad/temporada.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 7. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Cuota tributaria:

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar al presupuesto de la obra el tipo de gravamen, que queda fijado en:

- Para obras mayores: 3 por 100.
- Para obras menores: 3 por 100.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

### 8. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Cuota tributaria para bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Tipo: 0,43 de la base liquidable.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

#### ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN

### 1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

*Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

Normativa:

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Concepto:

- Razas y cruces de Pit Bull Terrier:
  - Staffordshire Bull Terrier.
  - American Staffordshire Terrier.
  - Rottweiler.
  - Dogo Argentino.
  - Fila Brasileiro.
  - Tosa Inu.
  - Akita Inu.
- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:
  - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - Marcado carácter y gran valor.
  - Pelo corto.
  - Perímetro torácico entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.
  - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - Cuello ancho, musculoso y corto.
  - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- Aquellos otros animales de especie canina que manifiesten carácter agresor o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Peligrosidad que habrá de ser apreciada por la autoridad competente, de oficio, o tras denuncia, previo informe de Veterinario oficial o colegiado.

Requisitos de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1. Obtención de la licencia municipal.
2. Inscripción en el Registro Municipal.

#### 1. Obtención de la licencia municipal

*Requisitos del titular*

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la

libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

#### Forma de acreditar los requisitos

- a) DNI/pasaporte.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales peligrosos.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y, en caso de haber sido sancionado con suspensión temporal, acreditación de que en el momento de la solicitud de licencia la sanción de suspensión ha sido cumplida.
- e) Certificado emitido por centro de reconocimiento debidamente autorizado declarando la aptitud física y psicológica y al que se unirá una fotografía reciente.
- f) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil.

#### Licencia municipal

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriormente especificados, el Ayuntamiento expedirá la licencia correspondiente, que tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. El coste de dicha licencia ascenderá a la cantidad de 12 euros/perro.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa, así como la certificación de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

La licencia es requisito necesario para realizar operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquiera otra que suponga cambio de titularidad.

#### 2. Inscripción en el Registro Municipal

Desde la fecha de obtención de la licencia el interesado dispone de quince días para su inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central donde serán comunicadas por los Ayuntamientos la altas, bajas e incidencias que se produzcan en el Registro Municipal.

A efectos de inscripción en el Registro Municipal, los interesados habrán de aportar los siguientes datos y documentos:

- Datos personales del tenedor.
- Características del animal (clase, especie, raza, sexo, nombre).
- Lugar habitual de residencia del animal.
- Finalidad de la tenencia (convivencia con seres humanos, guarda, protección, etcétera).
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

El Registro Municipal se compone de hojas registrales, independientes para cada uno de los animales objeto de registro, en las que se dejará constancia de los datos y documentos más arriba identificados, así como un apartado denominado "Observaciones e incidencias" donde se dejará constancia de las transmisiones

de titularidad, robo, muerte o pérdida del animal, esterilización, incidentes a lo largo de su vida, etcétera.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

#### Plazo de solicitud de licencia

Plazo general: tres meses a partir de la entrada en vigor del Decreto 287/2002, es decir, de 28 de marzo a 28 de junio de 2002.

En aquellos supuestos en que se trate de "otros animales" cuyo carácter agresor venga determinado por resolución de la autoridad competente, un mes a contar desde la notificación de la mencionada resolución.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

### 2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

#### Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Responsables

Art. 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Exenciones subjetivas

Art. 5. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Cuota tributaria

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### ADQUISICIÓN DE SEPULTURAS

	Euros
Sepulturas por validez de cincuenta años, para empadronados o hijos del pueblo .....	600
<i>Enterramientos</i>	
Por enterramiento en sepultura de empadronado . . .	90
Por enterramiento en sepultura de no empadronado .	180

	Euros
Por enterramiento en nicho de empadronado .....	90
Por enterramiento en nicho de no empadronado ....	180

Devengo: en el momento de solicitar apertura de sepultura o nicho y el enterramiento.

#### *Inhumaciones y exhumaciones*

Las tarifas a aplicar lo serán en función del coste efectivo de los trabajos necesarios para el traslado de cadáveres o restos.

#### *Devengo*

Art. 7. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.

#### *Declaración, liquidación e ingreso*

Art. 8. 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud, exigiéndose el depósito previo de la misma en las Arcas municipales.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

### 3. ORDENANZA REGULADORA DE TASAS ESPECIALES

Artículo 1. 1. Las Corporaciones Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- La utilización de un servicio público o la utilización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
    - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
    - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
  - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

#### TASAS

Tasas	Cuota tributaria (euros/mes)
Enseñanzas especiales (Ludoteca) .....	3
Guardería rural (Casa de Niños) .....	24

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2004.

En El Vellón, a 10 de diciembre de 2003.—El alcalde, José García Vela.

(03/33.088/03)

### FUENLABRADA

#### LICENCIAS

Por las personas que seguidamente se relacionan se ha solicitado de este Ayuntamiento licencias de apertura para las actividades que igualmente se detallan:

Lo que se hace público para general conocimiento y para que por todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por las actividades a establecer puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días, que determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Restauraciones La Vera, Sociedad Limitada (530-AC-98). — Cafetería-restaurante en calle Uranio, número 3.

Cerrajerías Gascón, Sociedad Limitada (348-AC-2003). — Carpintería metálica en calle Tomas Edison, número 3.

Agemma, Sociedad Limitada (349-AC-2003). — Aplicación de pinturas en calle Villafranca del Bierzo, número 39.

Plásticos Industriales Inderplast, Sociedad Limitada (350-AC-2003). — Modelado de materiales plásticos en avenida de Laredo, número 28.

Vehinter, Sociedad Anónima (351-AC-2003). — Taller de reparación de automóviles en calle Metalúrgicos, números 3 y 5.

Provensol, Sociedad Limitada (352-AC-2003). — Centro de bronceado y estética en calle Extremadura, número 17.

Talleres Lubricentro Uno, Sociedad Limitada (353-AC-2003). — Taller de reparación de automóviles en calle Fabero, número 30.

Tierra Mágica, Sociedad Limitada (354-AC-2003). — Almacén y venta de artículos pirotécnicos en calle Valdeón, número 4.

Centro Deportivo Fitness Loranca Agora, Sociedad Limitada (355-AC-2003). — Gimnasio en avenida Pablo Iglesias, número 17.

Patrocinio Moyano Sánchez (356-AC-2003). — Peluquería en paseo de Puerto Rico, número 20.

Guthersa, Sociedad Anónima (357-AC-2003). — Almacén de artículos de papelería y escritorio en calle Paloma, número 15.

Itali-Door, Sociedad Limitada (358-AC-2003 y 314-AC-94). — Taller de transformación de PVC y madera en calle Bembibre, número 22.

Patricia Blanco Saldaña (359-AC-2003). — Peluquería de señoras en calle Valverde de los Arroyos, número 10.

Automecánica Luna, Sociedad Limitada (360-AC-2003 y 365-AC-96). — Taller de reparación de vehículos en calle Toreno, número 78.

Gem Supplies, Sociedad Limitada (361-AC-2003). — Almacén de artículos de regalo en calle Miguel Servet, número 29.

Comercial Pérez Paúl, Sociedad Limitada (362-AC-2003). — Industria de pastelería, hojaldres y bollería, en calle Móstoles, número 84, nave 100.

Alquiler de vehículos París, Sociedad Limitada (363-AC-2003). — Alquiler de vehículos en calle Zarzuela, número 2.

Fuenlabrada, a 28 de noviembre de 2003.—Visto bueno: el concejal delegado de Urbanismo e Industria (por Decreto 1007/2003, de 20 de junio) (firmado).

(02/17.386/03)

## GALAPAGAR

### RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efectos de presentación de reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario y la plantilla de personal para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2003.

Los interesados legítimos, según dispone el artículo 151.1, y por los motivos tasados del artículo 151.2, ambos de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Galapagar, a 22 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, José Tomás Román Capelo.

(03/34.137/03)

## GALAPAGAR

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2003, se adoptó por la mayoría legal procedente el acuerdo de aprobación provisional de:

- La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- La modificación total de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 260, de 31 de octubre de 2003, el anuncio de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas citadas, sin que durante el plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se suprime el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, relativo a la aplicación de un coeficiente único para determinar las cuotas mínimas en las actividades y al establecimiento de un índice de situación en función de la categoría fiscal de las vías del municipio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en la presente ordenanza las normas que han de regir en la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 al 78 de la misma y de la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos al uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto en los términos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyentes el que deba satisfacer el mayor canon.

El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Art. 4. *Responsables.*—1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran

inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Gozan de exención los bienes señalados en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuya redacción viene dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como que rehabilitación equiparable a ésta, y no figure entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para poder disfrutar de la bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de bonificación presentada por el interesado con anterioridad al inicio de las obras.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras, mediante certificado del técnico-director competente, visado por el colegio profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, mediante presentación de los Estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia compulsada del último balance presentado a la Hacienda Pública, a efectos del impuesto sobre sociedades.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud de petición de esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la alteración catastral (MD 902).
- Fotocopia compulsada del certificado de calificación de la vivienda.
- Fotocopia compulsada de la escritura pública acreditativa de la propiedad del inmueble o nota simple registral del inmueble.
- Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el régimen fiscal de cooperativas.

5. En virtud de lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan vivienda habitual, con arreglo al siguiente cuadro:

Cuota íntegra	Número de hijos	Porcentaje de bonificación
Hasta 120 euros .....	3 o más	90
De 120,01 a 210 euros .....	3	50
	más de 3	90
De 210,01 a 300 euros .....	3	25
	más de 3	50
Más de 300 euros .....	3 o más	10

A la solicitud de bonificación el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Libro de familia numerosa original o fotocopia compulsada.
- Acreditación de que la vivienda objeto de bonificación corresponde a la residencia habitual, mediante certificado de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se realizarán durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron el otorgamiento.

En todo caso, la solicitud deberá efectuarse con la misma periodicidad que la validez del título de familia numerosa.

5. Con carácter general la concesión de los beneficios fiscales, previstos en los apartados anteriores, no tendrán carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión.

6. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de solicitud. De no dictarse resolución en este plazo, se entenderá desestimada.

Art. 6. *Base imponible y base liquidable.*—1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

2. Estos valores se determinarán, notificarán y será susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la del Catastro Inmobiliario.

3. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones establecidas en los artículos 67 y siguiente de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicho notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral resultante de la última revisión catastral colectiva, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Art. 7. *Tipo de gravamen y cuota.*—1. El tipo de gravamen será el 0,61 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,65 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el apartado primero de este artículo.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones prevista en esta ordenanza.

Art. 8. *Período impositivo y devengo.*—1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de cambio de titularidad, tendrán

efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originan un modificación del valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el impuesto en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá un período que se iniciará en el año siguiente a aquel en que concluyen las obras y acabará en el ejercicio en que se efectúe dicha liquidación, siempre que dicho período no sea superior al plazo de prescripción, devengándose las cuotas anuales correspondientes. Si tal período excede del plazo de prescripción, sólo se liquidará el impuesto correspondiente a los años no prescritos.

En su caso, se deducirá de la liquidación la correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por el impuesto sobre bienes inmuebles en razón a otra configuración de inmuebles, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Art. 9. *Régimen de declaración e ingreso.*—1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Las declaraciones de alta se presentarán en la Gerencia Territorial del Catastro o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación del valor catastral. Cuando se presenten en el Ayuntamiento se remitirán a su vez a la Gerencia Territorial del Catastro.

3. Las declaraciones de modificación de titularidad del bien se presentarán ante el Ayuntamiento, acompañada de la escritura pública que formaliza la transmisión, copia del último recibo y en el formato establecido trasladará las variaciones a la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente sobre alguna transmisión por haber obtenido información de los notarios o de los registradores de la propiedad procederá de modo descrito en el apartado anterior, comunicándolo a la Gerencia Territorial del Catastro a efectos legales o reglamentarios que procedan.

5. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse a los mismos han de ser presentadas en este Ayuntamiento, acreditando, asimismo, las circunstancias que originan o justifican las mismas.

Art. 10. *Gestión.*—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Art. 11. *Recaudación e ingreso.*—1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento.

2. Las liquidaciones se recaudarán en los plazos que señala el artículo 20 del vigente Reglamento General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

Segunda.—La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3. 1. No están sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, quedando redactado del siguiente modo:

Art. 4. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artísticos, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Se modifica el apartado segundo del artículo 14 de la ordenanza fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 14. 2. No obstante, cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 90 por 100, con independencia del valor atribuido al derecho.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### REGULADORA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el apartado primero del artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial (...).

Se suprime el apartado primero del artículo 6 la ordenanza fiscal, quedando dicho apartado vacío de contenido.

Se modifica el apartado primero, letra a) del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 7. *Cuota tributaria.*—1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- a) Reserva de la vía pública por entrada de vehículo o carruajes:
  - Viviendas unifamiliares, plurifamiliares, establecimientos comerciales e industriales, entrada para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado y otros: 72 euros por entrada.

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 8. *Devengo.*—La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

Se modifican el apartado primero del artículo 10 de la ordenanza fiscal, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 10. *Régimen de declaración e ingreso.*—1. La tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación.

2. Junto a la solicitud de la licencia para proceder al aprovechamiento especial se adjuntará por el interesado plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo, indicando, en su caso, el número de plazas de garaje y acompañando el justificante del ingreso realizado a través de auto-liquidación, de la cuota que corresponda, en función de tipo de aprovechamiento, conforme establece el artículo 7.1.

Concedida la licencia por aprovechamiento especial, el interesado o persona autorizada por el mismo retirará de las dependencias municipales, previa presentación de la carta de pago, la placa numerada, según modelo homologado por el Ayuntamiento, para su colocación en el lugar autorizado.

En dichas dependencias municipales se anotará en el Registro abierto al efecto, las placas entregadas con la numeración correspondiente, fecha de la licencia, nombre y apellidos y documento nacional de identidad del titular y emplazamiento autorizado.

A las mismas normas quedan sujetos quienes deseen obtener de reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, si bien en este supuesto se podrá sustituir la obligación de colocación de placa numerada por otro tipo de señalización más adecuado, siendo por cuenta del Ayuntamiento la instalación de la misma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Están exentos de este impuesto los vehículos a que se refiere el artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuya redacción viene dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada o no, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para disfrutar de la presente bonificación se deberá presentar en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Instancia formalizada solicitando la bonificación.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del sujeto pasivo y, en su caso, acreditación del representante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Galapagar.

3. Con carácter general la concesión de beneficio fiscal no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Galapagar, a 17 de diciembre de 2003.—El alcalde, José Tomás Román Capelo.

(03/34.215/03)

**NAVALAGAMELLA**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 LBRL, Ley 14/2000 y acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2003 sobre retribuciones, asistencias e indemnizaciones a miembros electivos Corporación segundo semestre 2003, se publica el siguiente resumen: partida total: importe 9.315 euros, 40 por 100 de la partida de forma lineal, 100 euros a cada grupo político y el resto proporcional al número de concejales de cada grupo; 40 por 100 por asistencias a Pleno y Comisiones, 36 euros por Pleno (máximo diez Plenos) 27 euros por Comisión (máximo 4); 20 por 100 por especial dedicación y trabajo en la preparación asuntos, indemnizaciones, etcétera, de todo el equipo de gobierno, de forma que el alcalde reciba el doble de los concejales en esta partida.

En Navalagamella, a 11 de noviembre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/16.717/03)

**NAVARREDONDA Y SAN MAMÉS**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3 de modificación de créditos y suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, financiado mediante bajas de partidas presupuestadas.

**SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

Partidas	Denominación	Importe (euros)
13	Personal laboral .....	400
15	Incentivo productividad .....	800
36	Entidades locales .....	2.400

**BAJAS DE PARTIDAS PRESUPUESTADAS**

Partidas	Denominación	Importe (euros)
22	Suministros .....	3.600

En Navarredonda, a 16 de diciembre de 2003.—El alcalde, José María Fernández Martín.

(03/34.054/03)

**PARACUELLOS DE JARAMA**

**URBANISMO**

Conforme al artículo 247 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, se hace público que el texto inicial del convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento entre el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y las Juntas de Compensación de los Sectores de Suelo Urbanizable Residencial 1 al 11 del Plan General de Ordenación de Paracuellos de Jarama, ha sido suscrito el 11 de diciembre de 2003 por don Fernando Zurita Orden, en calidad de alcalde-presidente de Paracuellos de Jarama, y por don Juan

José Cercadillo Calvo, como presidente de las 11 Juntas de Compensación. Por lo que de conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Las personas interesadas podrán examinar el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento y presentar las alegaciones o sugerencias correspondientes.

Paracuellos de Jarama, a 22 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/17.962/03)

## PINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión del Pleno municipal de 30 de octubre de 2003 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública y una vez resueltas las reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitivo, procediendo a la publicación de la modificación realizada en dicha ordenanza, quedando su parte dispositiva como sigue:

Se modifica el epígrafe C) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de dominio público.

Artículo 14. La cuantía de la tasa de este epígrafe es la siguiente:

Fiestas patronales:

1. Atracciones:

Pista de coches (36 × 15): 5.000 euros.

Pista de coches (24 × 12): 4.000 euros.

Aparatos de vuelo: nube, baden, noria, uve, etcétera: 2.000 euros.

Aparatos de equilibrio: rodeos, troncos, toros, etcétera (5 unidades o más): 2.000 euros.

Aparatos de equilibrio: rodeos, troncos, toros, etcétera (hasta 4 unidades): 1.100 euros.

Carrusel grande: twister, saltamontes, etcétera: 2.000 euros.

Carrusel mediano: tornado, cazuela, volador, zig-zag, etcétera: 1.100 euros.

Pista de coches infantil: 750 euros.

Carrusel infantil: babys, scalextric o similares: 750 euros.

Aparato de rail: dragones, trenes o similares: 750 euros.

Aparato de aire: toboganes, castillos, globos: 750 euros.

Aparato de saltos: cama elástica, pista americana, etcétera: 750 euros.

Aparato de fuerza: punch-ball, golpeadores, etcétera: 180 euros.

2. Quioscos:

Quioscos-bares con terraza y parcela de 225 metros cuadrados: 1.100 euros:

Quioscos-bares sin terraza y sin parcela: 700 euros:

Churrerías con terraza y parcela de 225 metros cuadrados: 650 euros.

3. Casetas y remolques:

De sorteos: tómbolas, bingos, etcétera: 875 euros.

De tiro: pelota, dardos, anillas, grúas, etcétera: 350 euros.

Remolques alimentación: helados, algodón, gofres, etcétera: 175 euros.

Otros: patatas asadas, maíz, etcétera: 105 euros.

4. Puesto de venta:

Puestos varios hasta 8 metros: 105 euros.

Fiestas del Cristo:

El valor de la tasa será el 60 por 100 de lo estipulado para las fiestas patronales.

Fiestas de barrio:

El valor de la tasa será el 30 por 100 de lo estipulado para las fiestas patronales.

Espectáculos ambulantes (instalación de fin de semana):

Carpas para circos: 700 euros.

Carpas o escenarios para espectáculos varios: 700 euros.

Carpas para exposiciones: 700 euros.

Espectáculos ambulantes (instalación por una semana):

Carpas para circos: 1.000 euros.

Carpas o escenarios para espectáculos varios: 1.000 euros.

Carpas para exposiciones: 1.000 euros.

Puestos ambulantes:

Carnaval: 175 euros.

Navidad y Reyes (del 18 de diciembre al 6 de enero): 350 euros.

“Artículo 15. 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia o permiso, efectuando el depósito previo del precio comunicando el lugar donde se vayan a instalar las atracciones así como el período de tiempo por el que se solicita el aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, tras informe preceptivo elaborado por la Jefatura de la Policía Local. Siendo de aplicación al presente epígrafe lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza en sus apartados 2, 3, 4 y 6.”

Se modificaría el epígrafe D) Puestos de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes en terrenos de dominio público.

“Artículo 16. La cuantía de la tasa de este epígrafe será la siguiente:

— Por puestos de venta en el mercadillo tradicional: 225 euros.

— Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etcétera por cada metro cuadrado o fracción y año: 18,03 euros.

— Quioscos dedicados a la venta de prensa, revistas, libros, expendiduría de tabaco, lotería, churrería, etcétera, por cada metro cuadrado o fracción y año: 18,03 euros.

— Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciego (ONCE), por cada metro cuadrado o fracción y año: 18,03 euros.

Artículo 17. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del presente epígrafe, serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

2. En cuanto a la ocupación de puestos y quioscos en el mercadillo tradicional señalar que son de aplicación las normas reguladoras para la concesión de la oportuna y preceptiva autorización para poder realizar dicha ocupación que se encuentren aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento.

3. No serán de aplicación las cuotas señaladas en este epígrafe a los aprovechamientos que el Ayuntamiento conceda mediante subasta con licitación pública que vendrá regulada por el correspondiente pliego de condiciones aprobado al efecto.”

Se modifica el epígrafe E) Instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas en la vía pública.

“Artículo 18. 1. La cuantía de la tasa regulada en el presente epígrafe será la siguiente:

— Mesas con una medida de 1 × 1 metro y con un máximo de 4 sillas por temporada: 90 euros.

2. El período liquidable será la temporada que se fije a la hora de conceder las oportunas autorizaciones.

3. Cuando se instalen toldos, sombrillas, paravanes, enrejadas, setos, plantas, tarimas u otros elementos análogos en la zona de ocupación de las mesas, las cuotas quedarán incrementadas en un 10 por 100.”

“Artículo 19. 1. Las cuotas tendrán carácter irreducible, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada y se harán efectivas al retirar la oportuna licencia.

2. El abono de la presente tasa se realizará por ingreso directo en la forma establecida por el Ayuntamiento, teniendo carácter de depósito previo.”

También sería necesario modificar la disposición final para recoger la fecha en que fue aprobada dicha modificación de la ordenanza: 19 de diciembre de 2003, así como que entrará en vigor una vez se hayan cumplido todos los trámites legales prescritos con efectos de 1 de enero de 2004, y que permanezca en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El resto del articulado de la presente ordenanza permanece como en su día fue aprobado por el Pleno municipal.

Pinto, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).

(03/34.225/03)

## PINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión del Pleno municipal de 30 de octubre de 2003 se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y derogación de la anterior.

Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública y una vez resueltas las reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitivo, procediendo a la publicación de la citada ordenanza:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988 citada.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio; o bien, se hayan realizado las obras sujetas a licencia a consecuencia de una orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Devengo.*—El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obra o urbanística.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. Entendiéndose por dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el caso de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen la construcción, instalación u obra, quienes podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria.

Art. 5. *Responsables.*—1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen tributario.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente

y en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de sus incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas actuaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra de que se trate, estableciéndose como coste mínimo del presupuesto el importe resultante que figura en la hoja de cuota variable de tramitación de expedientes del colegio oficial correspondiente, actualizado en su momento, y que deberá ser presentado ante este Ayuntamiento debidamente visado por el colegio oficial, mediante original o documento sustitutivo debidamente autorizado.

Para determinarlo, no se incluirá en los presupuestos y liquidaciones, en su caso, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, ni los honorarios de los técnicos intervinientes, siempre que fuesen desglosados en el presupuesto.

No formará parte de la base imponible en ningún caso el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las mismas.

Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,20 por 100.

Cuando la obra se realice por actos declarados, y el presupuesto sea igual o inferior a 1.000 euros el devengo será fijo de acuerdo con el siguiente baremo:

— Presupuesto de obra igual o inferior a 1.000 euros, cuota de 32 euros.

A la presentación de los actos declarados se requerirá la aprobación previa del presupuesto por los servicios técnicos.

En ningún caso la cuota a pagar por licencia de obra mayor, menor o por actos declarados será inferior a 32 euros.

Art. 8. *Gestión del tributo.*—1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los solicitantes de licencias de obra mayor procederán a ingresar con carácter previo a la concesión de la licencia el 2 por 100 del importe que figura en la hoja de cuota variable de tramitación de expedientes del colegio oficial correspondiente.

La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, junto con la tasa por licencia urbanística y los tributos y precios públicos que se devenguen con motivo de la construcción, instalación u obra cuya presentación y pago deberá efectuarse al solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva de obra mayor, o bien, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará liquidación del 1,20 por 100 restante, determinándose la base imponible en función del importe resultante que figura en la hoja de cuota variable de tramitación de expedientes del colegio oficial correspondiente.

3. Cuando se modifique el presupuesto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Una vez finalizadas las obras y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración de coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los expresados costes.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

5. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

6. Cuando se produzca la renuncia por escrito a una licencia de obra que no haya sido informada por los servicios técnicos municipales, la devolución del ingreso previo se realizará de oficio y bastará el informe negativo del técnico municipal y de la Intervención para que la Tesorería proceda sin necesidad de más trámite a la devolución íntegra de la cantidad ingresada.

Art. 9. *Beneficios fiscales.*—1. Se aplicará una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras de reformas tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que, perteneciendo a personas físicas, constituyan su residencia habitual. La mencionada bonificación será acordada por la Comisión de Gobierno previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés de las construcciones, instalaciones u obras.

En este supuesto la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

2. En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales y el regulado en el apartado anterior.

Art. 10. *Inspección y recaudación.*—La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno municipal de fecha 19 de diciembre de 2003, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Pinto, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).  
(03/34.224/03)

## PINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión del Pleno municipal de 30 de octubre de 2003 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública y una vez resueltas las reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitivo, procediendo a la publicación de la modificación realizada en dicha ordenanza, quedando su parte dispositiva como sigue:

Se introducen los siguientes artículos:

“Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el tipo impositivo será el 0,6613 por 100.
- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el tipo de impositivo será del 0,80 por 100.

Art. 3. Están exentos del pago del presente impuesto los supuestos recogidos en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de dicha Ley, así como los supuestos que puedan ser contemplados por la normativa legal.

Art. 4. En uso de las facultades conferidas por la Ley se vienen a establecer las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

- Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra cuando se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no sean bienes de su inmovilizado. La presente bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras para el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

- Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid.

Para que se conceda esta bonificación debe ser solicitada por el interesado siempre antes de la terminación de los tres períodos de duración de la misma y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicita.

- Bonificación de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, una vez transcurridos los tres períodos impositivos de la bonificación del apartado b) en los siguientes porcentajes:

- Primer ejercicio después del tercero: 40 por 100 de bonificación.
- Segundo ejercicio después del tercero: 30 por 100 de bonificación.
- Tercer ejercicio después del tercero: 20 por 100 de bonificación.

Para que se conceda la presente bonificación el sujeto pasivo titular de la vivienda no podrá percibir ingresos anuales superiores a 48.000 euros brutos, entendiéndose que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar. El presente extremo deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento de Pinto.

- Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que los mismos no tengan unos ingresos anuales superiores a 48.000 euros brutos, entendiéndose que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar. El presente extremo deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento de Pinto.
- Bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra para los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.

Modificar la disposición final para señalar que ha sido modificada la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 2003, y que dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2004.”

Pinto, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).  
(03/34.220/03)

## PINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión del Pleno municipal de 30 de octubre de 2003, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública y una vez resueltas las reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitivo, procediendo a la publicación de la modificación realizada en dicha ordenanza, quedando su parte dispositiva como sigue:

«Artículo 18. En dicho artículo se recogen las exenciones y bonificaciones y se introduce un nuevo apartado del siguiente tenor literal:

“2. Se concederá una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria a los contribuyentes que en el mes de enero de cada ejercicio soliciten y abonen el total de las deudas tributarias de las que sean titulares correspondientes a dicho ejercicio derivadas de tributos de carácter periódico.

Para que se conceda dicha bonificación serán requisitos imprescindibles:

- Que todas las deudas sean del mismo titular.
- Que se solicite y abone en el mes de enero de cada ejercicio.
- Sólo cabe para deudas de carácter periódico.
- Se anticipe el pago de todas las deudas sin excepción.”

Artículo 62.3. En cuanto a los aplazamientos, señalar que dicho artículo queda del siguiente tenor:

“3. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán, graciable y discrecionalmente, por la Administración municipal, previa petición de los obligados, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Podrá aplazarse el pago de las deudas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración municipal, les impida efectuar el pago de su débito en el plazo ordinario de ingreso en período voluntario.
- El fraccionamiento de pago como modalidad de aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.
- No se concederá fraccionamiento o aplazamiento de pago de las siguientes deudas inferiores a 150 euros, individualmente consideradas, salvo que por circunstancias sociales especiales se considere oportuno.
- En todo caso el fraccionamiento o aplazamiento de las deudas no podrá exceder en el tiempo del ejercicio natural en que se soliciten y serán mensuales.
- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán en todo caso el interés de demora correspondiente, salvo que mediante informe justificativo de los servicios sociales municipales se aprecien circunstancias especiales que hagan necesaria la no exigencia de los mismos.
- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuará el pago se expedirá certificación de descubierto, siguiéndose el procedimiento de apremio para su exacción.
- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se considerarán vencidas las fracciones pendientes exigiéndose la totalidad de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio.”

Se modifica la disposición final para recoger la fecha del acuerdo de Pleno por el que se modifica la presente ordenanza: 19 de diciembre de 2003, y que la misma entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El resto del articulado permanece como en su día fue aprobado por el Pleno municipal.»

Pinto, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).

(03/34.222/03)

## PIÑUECAR-GANDULLAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En virtud del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de exposición al público de la modificación e implantación de las ordenanzas fiscales de Piñuécar-Gandullas sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a defi-

nitivo, quedando redactados sus artículos afectados de la siguiente forma:

### MODIFICACIONES

#### ORDENANZA NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2. *Determinación de la cuota tributaria.*—Se regula una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto de esta ordenanza a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según establece el artículo 19 de la Ley 51/2002, que modifica el artículo 75 de la Ley 39/1988.

### IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ORDENANZAS

#### ORDENANZA NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### *Hecho imponible*

Art. 2. 1. Obligación de contribuir.—Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.—Nacerá la obligación a contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago la herencia yacente de quien entierre, a sus herederos o sucesores o personas que le representen.

##### *Bases y tarifas*

Art. 3. Se establecen las siguientes tarifas (en euros):

Concepto: sepulturas dos cuerpos (cincuenta años):

- Empadronados y/o vinculados con el municipio: 540 euros.
- No empadronados y/o sin vinculación: 900 euros.

La tarifa de empadronados se aplicará a quienes ostenten dicha condición con una antelación mínima de seis meses.

##### *Administración y cobranzas*

Art. 4. Las sepulturas de dos cuerpos se concederán por un plazo de cincuenta años y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 5. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderá caducada. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirá al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 6. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 7. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza. Los derechos de sepulturas serán concedidos por el señor alcalde, siendo facultad delegable.

Art. 8. Toda clase de sepultura que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 9. No serán permitidos los traspasos de fosas sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 10. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas durante el plazo de su vigencia por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 11. Cuando las sepulturas y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, sin que pueda exigírsele indemnización alguna.

Art. 12. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### *Exenciones*

Art. 13. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa de orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá en materia de tasas beneficiario tributario alguno.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **ORDENANZA NÚMERO 16, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS Y NORMATIVA DEL CENTRO DE EMPRESAS Y DESARROLLO DE GANDULLAS (C.E.Y.D.E.)**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización del Centro de Empresas y Desarrollo de Gandullas (CEYDE).

#### *Hecho imponible*

Art. 2.º 1. Son objeto de este precio público la utilización de aulas, equipos informáticos, retroproyector o cañón de luz, así como servicios administrativos tales como envíos de fax, copias, escaneado e impresión de documentos.

2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa las personas o entidades en cuyo favor se otorga la utilización o aprovechamiento.

#### *Bases y tarifas*

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta normativa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Utilización de aula blanca: 60 euros/día.
- Utilización equipo informático: entre 6 y 30 euros/día (por equipo y día).
- Utilización del retroproyector o cañón de luz: 60 euros/día.
- Envío de fax: 1 euro.
- Copias de documentos: 0,06 euros/folio.
- Escaneado de documentos: 0,06 euros/folio.
- Impresión de documentos: 0,06 euros/folio.

#### *Administración y cobranza*

Art. 4.º 1. El Centro de Empresas y Desarrollo del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas (CEYDE) estará dispuesto a esta ordenanza y las normas que para su creación y mantenimiento establezca la misma entidad.

2. El horario del centro será de nueve a quince y de dieciséis a veinte, y de lunes a viernes que no sean festivos.

3. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente ordenanza específica municipal.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

5. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión, y si ésta fuera denegada el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

#### *Exenciones*

Art. 5.º Estarán exentos de pago todos aquellos usuarios del municipio que participen en cursos y/o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 6.º 1. Cuando por la utilización de alguno de los servicios prestados éstos sufrieren desperfecto o deterioro el beneficiario estará obligado a pagar, además del precio por la concesión, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o su indemnización, si fueren irreparables. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **ORDENANZA NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

#### *Hecho imponible*

Art. 2. Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal, con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

#### *Devengo*

Art. 3. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, se efectúe o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

*Sujetos pasivos*

Art. 4. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

Art. 5. Se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

*Cuota tributaria*

Art. 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

En los días de fiestas populares o tradicionales:

- Para bares dados de alta en el municipio: de 150 a 360 euros/día.
- Para bares no dados de alta en el municipio: de 360 a 720 euros/día.
- Por casetas y puestos: de 20 a 60 euros/día, dependiendo de los metros cuadrados.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacer la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

*Responsables*

Art. 7. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Normas de gestión*

Art. 9. 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes modificaciones e implantación de ordenanzas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Piñuécar-Gandullas, 2003.—El alcalde (firmado).

(03/33.089/03)

**POZUELO DE ALARCÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas locales, se hace público el texto íntegro de la ordenanza número 27, al resultar definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, de imposición de la tasa por la utilización especial de los edificios de titularidad municipal y aprobación de su ordenanza reguladora, por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo durante la exposición pública del acuerdo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 14 de noviembre de 2003:

**NÚMERO 27, ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Redacción definitiva del texto de la ordenanza:

Artículo 1. *Naturaleza*.—El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el ejercicio de la potestad tributaria que le atribuye el artículo 133.2 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene a imponer y ordenar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa por utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 58, y 20 a 27 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización especial en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayente sea residente en el término municipal.

- b) Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza con finalidad lucrativa.
- c) Cualquier otra ocupación o utilización, ambas con finalidad lucrativa, distinta de las previstas anteriormente.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios integrantes del patrimonio público local en beneficio particular.

Art. 4. *Devengo*.—La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza, y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 5. *Cuota*.—La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los aprovechamientos especiales a que se refiere la presente ordenanza se determinará en función de las tarifas que se detallan a continuación:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayente sea residente en el término municipal: 450,76 euros.
- b) Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza: 450,76 euros.
- c) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente: 450,76 euros.

La aplicación de la tarifa recogida en el apartado b) anterior se refiere a la utilización especial de un único edificio municipal. En el caso de que el aprovechamiento especial se desarrollase en distintos inmuebles, se satisfará la tarifa citada multiplicada por el número de edificios que se utilizan especialmente en beneficio particular.

Art. 6. *Gestión tributaria*.—Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados al efecto por la administración municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallan todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o entidad bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Art. 7. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se aplicará lo dispuesto en la Ley 230/1963, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique expresamente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pozuelo de Alarcón, a 23 de diciembre de 2003.—El alcalde accidental, Mario de Utrilla Palombi.

(03/34.262/03)

#### POZUELO DE ALARCÓN

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público las cuentas generales del ejercicio económico de 2002 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad local.

Los interesados legítimos podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Plazo de admisión: las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días hábiles más.
- c) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón, a 22 de diciembre de 2003.—El alcalde accidental, Mario de Utrilla Palombi.

(03/34.105/03)

#### POZUELO DE ALARCÓN

##### OFERTAS DE EMPLEO

El alcalde accidental por decreto de 22 de diciembre de 2003, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, por el procedimiento de oposición libre de 25 plazas de Policía Municipal de este Ayuntamiento, grupo D, Escala Ejecutiva de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Municipal, en régimen de funcionario de carrera, y de conformidad con la base 4 de las bases generales de la convocatoria, aprobadas por Orden 1148/1997, de 24 de septiembre, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, las listas completas se encuentran expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, siendo los excluidos los siguientes:

##### *Lista definitiva de excluidos*

DNI: 50.112.774. Nombre: Cortijo Lozano, Jeremías. Número de registro: 041863/03.

DNI: 52.502.932. Nombre: García González, Juan-Miguel. Número de registro: 042190/03.

Segundo.—Hacer público que el orden de actuación de los aspirantes, en todas las pruebas selectivas de ingreso, comenzarán por la letra "X" del primer apellido, y convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre de 2003, a las dieciséis y treinta horas, en el polideportivo "Pradillo", sito en camino de las Huertas, sin número, de esta localidad. Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad para su identificación.

Tercero.—El tribunal calificador de la oposición, que ha sido nombrado por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la convocatoria, estando constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: don Jesús Sepúlveda Recio, alcalde-presidente del Ayuntamiento.
- Presidente suplente: don Carlos Enrique Pérez Sánchez, concejal de Calidad, Personal y Nuevas Tecnologías de este Ayuntamiento.
- Vocal titular: don Félix Alba Núñez, concejal de Sanidad y Participación de este Ayuntamiento.
- Vocal suplente: don Gerardo Sampetro Cortijo, concejal de Seguridad y Transporte de este Ayuntamiento.
- Vocal titular: don Julián Santiago Sánchez, sargento de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.
- Vocal suplente: don José Javier Galindo Alonso, cabo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.
- Vocal titular: doña Ofelia Ramírez Fernández, en representación de la Comunidad de Madrid.

- Vocal suplente: don Sergio Iborra Cuevas, en representación de la Comunidad de Madrid.
- Vocal titular: doña Gema Remiro Cantan, en representación de las centrales sindicales más representativas de entre los trabajadores del municipio de Pozuelo de Alarcón.
- Vocal suplente: don Javier Jesús Laborda Carretero, en representación de las centrales sindicales más representativas de entre los trabajadores del municipio de Pozuelo de Alarcón.
- Secretaria titular: doña Elvira García García, secretaria general de este Ayuntamiento.
- Secretaria suplente: doña María Pilar Lample López, oficial mayor de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Alarcón, a 22 de diciembre de 2003.—El concejal de Hacienda y Régimen Interior, Roberto Fernández Rodríguez.  
(02/17.926/03)

## PUENTES VIEJAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En virtud del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de exposición al público de la modificación e implantación de las ordenanzas fiscales en Puentes Viejas, sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a definitivo, quedando redactado sus artículos afectados de la siguiente forma:

### MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES

#### ORDENANZA NÚMERO 2 REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2. *Determinación de la cuota tributaria.*—Se aplicará un tipo diferenciado por usos del 1,30 a las Minicentrales Eléctricas existentes en este municipio.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones de ordenanzas fiscales, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puentes Viejas, a 10 de diciembre de 2003.—El alcalde, Saturnino Pérez López-Lucendo.

(03/33.095/03)

## SAN FERNANDO DE HENARES

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 38.2 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito) y 42.1 (transferencias distinto G.F.) del citado Real Decreto, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, se hace constar que los expedientes de modificación de créditos que a continuación se citan, han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo legalmente establecido, sin que durante ese período se haya producido reclamación y/o sugerencia alguna a los mismos, por lo que su aprobación inicial pasa a ser aprobación definitiva.

- Expediente de modificación de créditos número 31/2003MC, por suplementos de crédito, e importe de 114.481,58 euros que afecta al capítulo VI, siendo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2003.
- Expediente de modificación de créditos número 32/2003MC, por créditos extraordinarios, e importe de 1.981.097,93 euros,

siendo aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2003.

Según lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en concordancia con el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente contra los expedientes indicados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Fernando de Henares, a 11 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, Montserrat Muñoz de Diego.

(03/33.091/03)

## SAN FERNANDO DE HENARES

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en la Oficina de Planificación y Presupuestos, en horario de oficina, se hallan expuestos al público a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

- Expediente número 35/2003MC por suplementos de crédito.

Dicho expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria el día 5 de diciembre de 2003.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 151 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán formular reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de admisión de reclamaciones y exposición: quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

San Fernando de Henares, a 11 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, Montserrat Muñoz de Diego.

(03/33.094/03)

## TITULCIA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2003, se aprobó, con carácter provisional, el calendario de cobro de los padrones municipales para el año 2004, cuya cobranza tendrá lugar en los siguientes plazos en período voluntario:

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica: del 1 de marzo al 1 de mayo de 2004.
- Tasa de alcantarillado: del 1 de abril al 1 de junio de 2004.
- Tasa carteles y anuncios: del 1 de abril al 1 de junio de 2004.
- Tasa entrada de carruajes: del 1 de junio al 1 de agosto de 2004.
- Tasa de basura: del 1 de julio al 1 de septiembre de 2004.
- Tasa de cementerio: del 1 de septiembre al 1 de noviembre de 2004.
- IBI urbana y rústica: del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2004.
- Impuesto actividades económicas: del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2004.

Lo que se expone al público, durante el plazo de treinta días a partir del siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y si en el plazo expuesto no existieran reclamaciones se considerará aprobado definitivamente el calendario de cobros de los padrones municipales para el año 2004.

En Titulcia, a 17 de noviembre de 2003.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(02/17.026/03)

## TORREJÓN DE ARDOZ

### RÉGIMEN ECONÓMICO

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Actividades Económicas adoptado por Pleno de esta Corporación con fecha 31 de octubre de 2003, y examinados los cinco escritos de reclamaciones presentadas contra el mismo, se ha resuelto de forma expresa con fecha 19 de diciembre de 2003 por el Pleno la desestimación de las mismas.

2.- Resueltas así las reclamaciones presentadas, y de conformidad con la prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, se aprueba la modificación de la redacción de las citadas Ordenanzas fiscales, en los términos que se contienen en el texto anexo.

3.- De conformidad con lo que establece el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Actividades Económicas, no cabrá otro recurso que el contencioso administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y anexo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto de las modificaciones que han sido aprobadas es el que figura en el siguiente

### ANEXO

#### 1.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el artículo 2.1 que queda redactado como sigue:

#### Artículo 2. Gravamen

2.1 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,507%.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

#### Artículo 3. Bonificaciones.

3.1 Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- d) Fotocopia de alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3.2 Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostentan la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) 50% de bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros de IRPF inferiores a 4500€ anuales por miembro de la unidad familiar.
- b) 75% de bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros de IRPF inferiores a 3800€ anuales por miembro de la unidad familiar.
- c) 90% de bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros de IRPF inferiores a 3100€ anuales por miembro de la unidad familiar.

Para disfrutar de dicha bonificación el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que conste la identificación del inmueble.
- b) Acreditación de que el inmueble constituye la vivienda habitual de la unidad familiar.
- c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa mediante la presentación junto con la instancia del título de familia numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de familia numerosa expedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, o aquella que tenga asumida dicha competencia.
- e) Declaración del IRPF del ejercicio inmediato anterior a la solicitud.
- f) Cuando el sujeto pasivo no tenga obligación de presentar declaración de IRPF deberá presentar certificado de retenciones.
- g) Declaración del Impuesto sobre Patrimonio.

La aplicación de esta bonificación deberá solicitarse en cada ejercicio en los primeros tres meses del año, acompañando a la solicitud los justificantes requeridos y se atenderá para su concesión o denegación a la situación existente a uno de enero de cada año, sin que pueda tener efectos retroactivos.

No se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo sea propietario de más de una vivienda.

2.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

#### Artículo 2. Beneficios fiscales.

2.2.- Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

**Anexo.**

**DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN PARA TORREJÓN DE ARDOZ**

Los costes de referencia general se particularizarán para cada situación concreta a través de la aplicación de la fórmula de ponderación siguiente:

$$CRP = CRG \times CA \times CH$$

CRP = Coste de referencia particularizado.  
 CRG = Coste de referencia general por tipologías (según listado adjunto)  
 CA = Coeficiente de aportación en innovación o acabados.  
 CH = Coeficiente por rehabilitación.

En el caso de proyectos de rehabilitación, el coste de referencia particularizado se corregirá con un coeficiente en función de que la obra o actividad no es total, o posee las dificultades propias de la intervención sobre edificaciones preexistentes.

**COEFICIENTE DE APORTACIÓN EN INNOVACIÓN O ACABADOS - CA:**

Diseño o acabados para coste reducido	0,80
Diseño o acabados de características medias	1,00
Diseño o acabados realizados en su conjunto o en parte con soluciones o materiales de coste superior a la media	1,10
Diseño o acabados realizados en su conjunto con materiales suntuarios o de coste superior a dos veces el medio	1,35

**COEFICIENTE POR REHABILITACIÓN - CH:**

Se incorporará a la fórmula sólo en actuaciones de intervención sobre edificaciones preexistentes, con los valores siguientes:

En caso de rehabilitación total	1,10
En caso de rehabilitación total de instalaciones y acabados	0,65
En caso de rehabilitación total de acabados	0,30

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta fórmula será de aplicación al conjunto de obras de edificación de Torrejón de Ardoz, ordenada por la lista de Costes de Referencia General que se acompaña.

Para las obras no comprendidas en la lista, las valoraciones concretas deberán realizarse mediante la aplicación de procedimientos no basados en estos valores de referencia sino en el estudio de las mediciones y precios unitarios contenido en los proyectos y su comparación con bases de precios elaboradas por organismos competentes (Base de Datos de la Construcción de la Comunidad de Madrid).

**ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS**

La actualización del método de determinación de costes de referencia podrá derivarse de dos factores diferentes, con los contenidos siguientes:

- a) Actualización periódica por evolución del IPC: Se realizará anualmente aplicando a la lista de Costes de Referencia General los nuevos valores obtenidos al afectarlos de la variación que corresponda por la evolución del IPC.
- b) Actualización pormenorizada de los costes de referencia generales: El contenido de la lista de Costes de Referencia General podrá ser modificado en su contenido (añadiendo o excluyendo alguno de sus componentes) o en los

2.3.- Con carácter general la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los interesados habrán de solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

**Artículo 5. Tarifas.**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,76 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,22 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,13 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,01 €
De 20 caballos fiscales en adelante	116,48 €
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	103,17 €
De 21 a 50 plazas	146,95 €
De más de 50 plazas	183,71 €
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1000 kilogramos de carga útil	52,37 €
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	103,17 €
De 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	146,95 €
De más de 9999 kilogramos de carga útil	183,27 €
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,38 €
De más de 25 caballos fiscales	103,14 €
<b>E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,88 €
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	34,38 €
De más de 2999 kilogramos de carga útil	103,14 €
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	5,47 €
Motociclomotores hasta 125 centímetros cúbicos	5,47 €
Motocicletas de más de 125 y hasta 250 centímetros cúbicos	9,38 €
Motocicletas de más de 250 y hasta 500 centímetros cúbicos	19,25 €
Motocicletas de más de 500 y hasta 1000 centímetros cúbicos	38,50 €
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	82,10 €

3.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 3 apartado 1, que queda redactado como sigue:

La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Esta base se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, estableciéndose como coste mínimo del presupuesto el importe resultante de la aplicación del anexo que se adjunta a esta ordenanza.

costes de partida que se proponen. Estas modificaciones se incorporaran a la ordenanza fiscal de Torrejón de Ardoz.

El coeficiente global de actualización de precios así obtenido se aplica a los costes de referencia correspondientes al año anterior para su actualización.

**LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL**

COSTES DE REFERENCIA GENERAL		Coste de ejecución material (€/m <sup>2</sup> construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	437,00
	Aisladas	411,00
	Adosadas o pareadas	371,00
	De protección oficial	430,00
	De promoción privada	387,00
Dependencias	De protección oficial	350,00
	Vivideras en sótano y bajo cubierta	270,00
OFICINAS	No vivideras en sótano y bajo cubierta	350,00
	Formando parte de un edificio	377,00
INDUSTRIAL	En edificio aislado, naves,...	341,00
	En edificios industriales	262,00
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	303,00
	Grandes centros comerciales	514,00
GARAJE	En planta baja	195,00
	En planta semisótano o 1º sótano	232,00
	En resto de plantas de sótano	307,00
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	54,00
	Pistas y pavimentos especiales	350,00
	Piscinas	400,00
	Servicios	148,00
	Con graderíos	262,00
	Con graderíos cubiertos	620,00
	Polid deportivos	660,00
	Piscinas	518,00
	Y Discotecas, Salas de Juego, Cines,...	775,00
	Teatros	540,00
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	847,00
	En edificio exento	548,00
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos,...	975,00
	Universidades, Centros de Investigación, Museos,...	505,00
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...	578,00
	Centros de Salud, Ambulatorios,...	1.035,00
HOSTELERÍA	Hospitales, Laboratorios,...	728,00
	Hoteles, Balnearios, Residencias ancianos,...	514,00
	Hostales, Pensiones,...	646,00
	Restaurantes	539,00
Cafeterías		

4.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

**Artículo 2. Aplicación de coeficiente**

2.1 Las cuotas mínimas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente previsto en el artículo 87 de la LRHL

Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

**Artículo 3. Clasificación de vías públicas**

3.1 A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales.

3.3 Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a

aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

**Artículo 4. Coeficiente de situación.**

4.1 Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices.

CATEGORÍA FISCAL	ÍNDICE APLICABLE
PRIMERA	1,85
SEGUNDA	1,65
TERCERA	1,45
CUARTA	1,35
QUINTA	1,15

4.2 El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

En Torrejón de Ardoz, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde en funciones,  
Francisco Martín Rojas.

(03/34.175/03)

**TORRELODONES**

## OFERTAS DE EMPLEO

**BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR  
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO UNA PLAZA  
DE DIRECTOR/A DE ESCUELA INFANTIL EN RÉGIMEN  
LABORAL INDEFINIDO, PARA EL AYUNTAMIENTO  
DE TORRELODONES INCLUIDAS EN LA OFERTA  
DE EMPLEO DE 2003**

**Base 1. Denominación de la plaza**

El objeto de la presente convocatoria es cubrir mediante contratación laboral indefinida, una plaza de director/a de escuela infantil, incluida en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Torreldones y en la Oferta de Empleo de 2003.

**Base 2. Procedimiento de selección**

Se llevará a cabo mediante:

2.1. Realización uno o varios cuestionarios de personalidad encaminados a valorar la idoneidad de los/as aspirante/s para el desempeño del puesto de trabajo, que dará como resultado "apto" o "no apto" y tendrá carácter eliminatorio.

2.2. Se calificarán los méritos de los aspirantes, que hayan superado la primera prueba, y la experiencia profesional y laboral. Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el anexo I. El tribunal calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las bases generales aprobadas por el alcalde de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo 2003 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 73 de fecha 27 de marzo de 2003.

**Base 3. Requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas**

- a) Los generales para el acceso a la Función Pública, según se establece en el punto 2 de las bases generales.
- b) Los específicos que seguidamente se indican: estar en posesión de la titulación académica de licenciado/a especialista universitario en Educación Infantil o equivalente.

**Base 4. Solicitudes**

Se presentarán en el plazo y de la forma que se indica en las bases generales.

Los derechos de valoración de méritos de este proceso selectivo, serán de 24,04 euros para los aspirantes, y se ingresarán en la Tesorería de la Corporación.

Junto con la solicitud para participar en la selección deberá presentarse la que acredite los méritos alegados para la fase de concurso.

Además de los indicados en las bases generales, deberá presentarse los que acrediten los requisitos especiales exigidos en estas bases específicas (base 2), conforme a lo establecido en la base 3.3 de las generales.

**Base 5. Tribunales**

El tribunal tendrá la categoría primera a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Torreldones, a 13 de noviembre de 2003.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

## ANEXO I

**MÉRITOS DE CONCURSO****1. Experiencia:**

- 1.a) En el puesto de trabajo de dirección de la escuela infantil en el Ayuntamiento de Torreldones, con un máximo de 10 puntos: 0,5 puntos/mes.
- 1.b) En funciones de educador/a, coordinación o dirección y/o administrativa en otras escuelas infantiles, con un máximo de 7 puntos: 0,2 puntos/mes.

**2. Formación:**

- 2.a) Realización de cursos, incluidos los de doctorado, seminarios, jornadas, etcétera, relacionados con la educación de

más de veinte horas o dos créditos, con un máximo de 4 puntos: 0,4 puntos/curso.

- 2.b) Realización de cursos, incluidos los de doctorado, seminarios, jornadas, etcétera, relacionados con la educación de hasta veinte horas o hasta dos créditos, con un máximo de 2 puntos: 0,2 puntos/curso.
  - 2.c) Impartición de cursos y seminarios relacionados con la educación, con un máximo de 3 puntos: 0,5 puntos/curso.
  - 2.d) Presentación de ponencias y/o comunicaciones en congresos relacionadas con la educación, con un máximo de 3 puntos: 0,3 puntos/ponencia.
  - 2.e) Publicación de artículos o trabajos en publicaciones relacionadas con la educación, con un máximo de 3 puntos: 0,3 puntos/trabajo.
  - 2.f) Participación en proyectos de investigación relacionados con la educación, con un máximo de 2 puntos: 0,5 puntos/proyecto.
3. Otros méritos:
- 3.a) Permiso de conducir B o superior: 1 punto.

**BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR  
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO UNA PLAZA  
DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y LIMPIEZA EN RÉGIMEN  
LABORAL INDEFINIDO, PARA EL AYUNTAMIENTO  
DE TORRELODONES INCLUIDAS EN LA OFERTA  
DE EMPLEO DE 2003**

**Base 1. Denominación de la plaza**

El objeto de la presente convocatoria es cubrir mediante contratación laboral indefinida, una plaza de auxiliar de Educación y Limpieza, incluida en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Torreldones y en la Oferta de Empleo de 2003.

**Base 2. Procedimiento de selección**

Se llevará a cabo mediante:

2.1. Realización uno o varios cuestionarios de personalidad encaminados a valorar la idoneidad de los/as aspirante/s para el desempeño del puesto de trabajo, que dará como resultado "apto" o "no apto" y tendrá carácter eliminatorio.

2.2. Se calificarán los méritos de los aspirantes, que hayan superado la primera prueba, y la experiencia profesional y laboral. Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el anexo I. El tribunal calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las bases generales aprobadas por el alcalde de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo 2003 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 73 de fecha 27 de marzo de 2003.

**Base 3. Requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas**

- a) Los generales para el acceso a la Función Pública, según se establece en el punto 2 de las bases generales.
- b) Los específicos que seguidamente se indican: estar en posesión de la titulación académica de bachiller elemental, graduado escolar o equivalente.

**Base 4. Solicitudes**

Se presentarán en el plazo y de la forma que se indica en las bases generales.

Los derechos de valoración de méritos de este proceso selectivo, serán de 9,01 euros para los aspirantes, y se ingresarán en la Tesorería de la Corporación.

Junto con la solicitud para participar en la selección deberá presentarse la que acredite los méritos alegados para la fase de concurso.

Además de los indicados en las bases generales, deberá presentarse los que acrediten los requisitos especiales exigidos en estas bases específicas (base 2), conforme a lo establecido en la base 3.3 de las generales.

**Base 5. Tribunales**

El tribunal tendrá la categoría tercera a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Torreldones, a 13 de noviembre de 2003.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

**ANEXO I****MÉRITOS DE CONCURSO**

1. Experiencia:
  - 1.a) Como auxiliar de Limpieza y/o Educación en la escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Torreldones (al menos el 50 por 100 del tiempo computable lo deberá haber sido como auxiliar de Educación), con un máximo de 10 puntos: 0,3 puntos/mes.
  - 1.b) Como auxiliar de Limpieza y/o Educación en otras escuelas infantiles (al menos el 50 por 100 del tiempo computable lo deberá haber sido como auxiliar de Educación) con un máximo de 5 puntos: 0,2 puntos/mes.
2. Formación:
  - 2.a) Formación profesional con título de auxiliar de Jardín de Infancia: 5 puntos.
  - 2.b) Cursos relacionados con las funciones del puesto de trabajo con un máximo de 1 punto: 0,2 puntos/curso.
3. Otros méritos:
  - 3.a) Permiso de conducir B o superior: 1 punto.

**BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR  
POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO CUATRO  
PLAZAS DE EDUCADOR/A INFANTIL EN RÉGIMEN  
LABORAL INDEFINIDO, PARA EL AYUNTAMIENTO  
DE TORRELODONES INCLUIDAS EN LA OFERTA  
DE EMPLEO DE 2003**

**Base 1. Denominación de la plaza**

El objeto de la presente convocatoria es cubrir mediante contratación laboral indefinida, cuatro plazas de educador/a infantil, incluidas en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Torreldones y en la Oferta de Empleo de 2003.

**Base 2. Procedimiento de selección**

Se llevará a cabo mediante:

2.1. Realización uno o varios cuestionarios de personalidad encaminados a valorar la idoneidad de los/as aspirante/s para el desempeño del puesto de trabajo, que dará como resultado "apto" o "no apto" y tendrá carácter eliminatorio.

2.2. Se calificarán los méritos de los aspirantes, que hayan superado la primera prueba, y la experiencia profesional y laboral. Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el anexo I. El tribunal calificador examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las bases generales aprobadas por el alcalde de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo 2003 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 73 de fecha 27 de marzo de 2003.

**Base 3. Requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas**

- a) Los generales para el acceso a la Función Pública, según se establece en el punto 2 de las bases generales.
- b) Los específicos que seguidamente se indican: estar en posesión de la titulación académica de técnico especialista en Jardín de Infancia o equivalente.

**Base 4. Solicitudes**

Se presentarán en el plazo y de la forma que se indica en las bases generales.

Los derechos de valoración de méritos de este proceso selectivo, serán de 12,02 euros para los aspirantes, y se ingresarán en la Tesorería de la Corporación.

Junto con la solicitud para participar en la selección deberá presentarse la que acredite los méritos alegados para la fase de concurso.

Además de los indicados en las bases generales, deberá presentarse los que acrediten los requisitos especiales exigidos en estas bases específicas (base 2), conforme a lo establecido en la base 3.3 de las generales.

**Base 5. Tribunales**

El tribunal tendrá la categoría segunda a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Torreldones, a 13 de noviembre de 2003.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

**ANEXO I****MÉRITOS DE CONCURSO**

1. Experiencia:
  - 1.a) En el puesto de trabajo en la escuela infantil municipal de Torreldones, con un máximo de 10 puntos: 0,3 puntos/mes.
  - 1.b) En otras escuelas infantiles municipales o de la Comunidad de Madrid, con un máximo de 4 puntos: 0,1 puntos/mes.
  - 1.c) En escuelas infantiles privadas, con un máximo de 2 puntos: 0,05 puntos/mes.
2. Formación:
  - 2.a) Diplomatura o licenciatura en Magisterio, Ciencias de la Educación, Pedagogía o Psicopedagogía: 2 puntos.
  - 2.b) Cursos relacionados con las funciones del puesto de trabajo o con la educación en general:
    - De hasta veinte horas, con un máximo de 1 punto: 0,2 puntos/curso.
    - De más de veinte horas, con un máximo de 2 puntos: 0,4 puntos/curso.
3. Otros méritos:
  - 3.a) Permiso de conducir B o superior: 1 punto.

(02/16.413/03)

**TORRELODONES****OFERTAS DE EMPLEO**

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA  
DE ALGUACIL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES**

**1. Normas generales**

La plaza objeto de esta convocatoria se encuentra incluida en la oferta de empleo del Ayuntamiento de Torreldones para el año 2003 y está encuadrada en la escala de Administración General, subescala subalterna, grupo E, y estará dotada con el sueldo inicial correspondiente al grupo E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan.

**2. Forma de acceso y procedimiento de selección**

El acceso a este puesto de trabajo lo será mediante concurso-oposición libre.

**3. Requisitos de los aspirantes**

3.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos con carácter general en las bases generales de la presente convocatoria de oferta de empleo 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 73, de 27 de marzo de 2003).
- b) Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o equivalente.
- c) Estar en posesión del carné de conducir clase B.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**4. Relación de puestos de trabajo vinculados a esta convocatoria para concurso-oposición en el Ayuntamiento de Torreldones**

Un puesto de trabajo de funcionario de la escala de Administración General, subescala subalterna, grupo E, nivel 14.

### 5. Tasa por derechos de examen

La tasa por derechos de examen será de 7,21 euros, cuyo importe se hará efectivo en el banco y cuenta del Ayuntamiento que se indique en la propia instancia, acompañando a la misma en el momento de su presentación en el Registro General el resguardo facilitado por la entidad bancaria.

### 6. Programa

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo I a estas bases.

### 7. Fases del proceso selectivo

#### a) Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

#### 1. Experiencia profesional: se valorará la experiencia profesional en puesto de trabajo con análogas funciones a desarrollar, de acuerdo con el siguiente baremo:

##### 1.a) En el Ayuntamiento de Torrelodones, con un máximo total de 10 puntos:

- Por cada año de trabajo efectivo: 1,5 puntos, aumentándose esta puntuación en 0,2 puntos por cada uno de los meses acreditados cuando no se alcance un número completo de años.
- Por período inferior a un año y superior a tres meses: 1 punto.

##### 1.b) En otras administraciones públicas o empresas privadas: con un máximo total de 6 puntos:

- Por cada año de trabajo efectivo: 1 punto, aumentándose esta puntuación en 0,1 puntos por cada uno de los meses acreditados cuando no se alcance un número completo de años.
- Por período inferior a un año y superior a tres meses: 0,5 puntos.

#### 2. Formación:

##### 2.a) Se valorará la realización de cursos de formación, capacitación o especialización profesional impartidos por instituciones u organismos oficiales, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de duración hasta veinte horas: 0,5 puntos por curso.
- Cursos de duración de veintiuna a cincuenta horas: 0,75 puntos por curso.
- Cursos con una duración superior a cincuenta horas: 1 punto por curso.

La puntuación máxima a otorgar por cursos será de 4 puntos.

##### 2.b) Carné de conducir clases A (A1 y A), C (C1 y C), D (D1 y D) y E (C1, C, D1 y D): 0,50 puntos por permiso.

##### 2.c) Carné de conducir clase BTP: 4 puntos.

En ningún caso serán valorados aquellos méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo, en las oficinas municipales, mediante presentación de originales y copia para su cotejo.

#### b) Fase de oposición:

Constará de dos ejercicios, que serán obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primero ejercicio: consistirá en la resolución por escrito, durante un plazo máximo de sesenta minutos, de un cuestionario tipo test compuesto por 50 preguntas con 4 respuestas alternativas cada una, de las que se acompaña en el anexo I.

Este ejercicio será calificado de la siguiente forma:

- Puntuación máxima: 10 puntos.
- Por cada respuesta contestada correctamente se sumarán 0,20 puntos.
- Cada respuesta contestada incorrectamente restará 0,10 puntos, mientras que las preguntas no contestadas no producirán alteración alguna.
- Serán eliminados los aspirantes que no obtengan al menos 5 puntos en este ejercicio.

Segundo ejercicio: consistirá en desarrollar en un plazo máximo de una hora un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo a cubrir.

Se tendrá en cuenta la presentación del ejercicio y se calificará de 0 a 10 puntos por cada miembro del tribunal, siendo la puntuación final la media de todas ellas y siendo necesario obtener como resultado un mínimo de 5 puntos para superar este ejercicio.

La calificación final de los aspirantes que superen ambos ejercicios de la fase de oposición se hallará sumando las notas finales obtenidas en cada uno de ellos.

### 8. Calificación definitiva

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

La calificación final de este concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, que se valorará después de la fase de oposición a los aspirantes que superen ésta, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(C \times 0,40) + (O \times 0,60)$$

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

El tribunal declarará aprobados y propondrá el nombramiento de un número de aspirantes que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas.

### 9. Lista de espera de funcionarios interinos

Se formará una lista de espera, con validez durante un año, integrada por aquellos aspirantes, que hayan superado algún ejercicio de la fase de oposición y no superen el proceso selectivo, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de no formar parte de dicha lista de espera, a efectos de posibles suplencias en este puesto de trabajo.

Los aspirantes que hayan superado algún ejercicio serán ordenados, de mayor a menor, según la puntuación total alcanzada, teniendo en cuenta que, a efectos de inclusión en la lista, será suficiente haber superado un ejercicio de la fase de oposición.

En caso de igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta los méritos alegados por cada uno de estos aspirantes para la fase de concurso.

En lo no contemplado en las presentes bases, se estará a lo establecido en las bases generales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 73, de 27 de marzo de 2003.

## ANEXO I

### Programa

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.

2. La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

3. La Ley. Clases de leyes. Procedimiento y elaboración. El Reglamento. Clases de reglamentos. Relaciones entre la Ley y el Reglamento.

4. El Gobierno y la Administración del Estado. Órganos de Gobierno. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español.

5. Organización territorial del Estado español. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local: el municipio. La provincia. Otras entidades locales.

6. El municipio. El término municipal. La población.

7. Organización municipal y competencias.

8. La función pública local y su organización.

9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

10. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Torrelodones, a 13 de noviembre de 2003.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(02/16.414/03)

## VALDEMORILLO

### OFERTAS DE EMPLEO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2003, se ha acordado aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el procedimiento selectivo convocado para cubrir tres plazas de policía local, como funcionarios de carrera, del Ayuntamiento de Valdemorillo. La lista completa definitiva se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Corporación.

El primer examen de las pruebas selectivas previsto en las correspondientes bases de convocatoria para dicha plaza, que consistirá en pruebas psicotécnicas homologadas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, se celebrará el día 8 de enero de 2003, a las diez y treinta horas, en el Auditorio de la Casa de Cultura de Valdemorillo.

Valdemorillo, a 18 de diciembre de 2003.—El alcalde, Luis M. García Fernández.

(02/17.875/03)

## VENTURADA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y la modificación de las ordenanzas municipales y ordenanzas fiscales, de sus tarifas y cuotas que constan en los anexos.

Se expone al público en el tablón de edictos municipal y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación puedan presentarse reclamaciones. Si en dicho plazo no se formularan reclamaciones el acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZAS DE NUEVO ESTABLECIMIENTO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se regulará por la presente ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público, mediante la ocupación de:

- Mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualquier otro elemento de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.
- Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de obras colindantes y maquinarias de construcción, grúas, contenedores y otras análogas.

Art. 3. *Devengo.*—La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos descritos en el artículo 2.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice el aprovechamiento especial. En los supuestos de ocupación por motivo de obras lo será el concesionario de la licencia de obras.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—Tarifas:

1. Ocupación por mesas, sillas, sombrillas y elementos análogos:

- Hasta 14,99 metros cuadrados: 120 euros.
- De 15 a 29,99 metros cuadrados: 300 euros.
- De 30 o más metros cuadrados: 1.200 euros.

2. Por escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de obras colindantes:

- Hasta 14,99 metros cuadrados: 50 euros por mes o fracción.
- De 15 a 29,99 metros cuadrados: 100 euros al mes o fracción.
- De 30 o más metros cuadrados: 150 euros al mes o fracción.

3. Por instalación de grúas o contenedores y similares: 180 euros al mes o fracción, por unidad.

Art. 6. *Normas de gestión.*—1. El aprovechamiento está sujeto a licencia municipal, que será otorgada por el alcalde, una vez comprobada su procedencia.

2. Los interesados deberán solicitar la licencia de aprovechamiento, presentando croquis detallado, elementos y plazos de ocupación.

3. Las cuotas deberán satisfacerse en el acto de solicitud, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de liquidación definitiva, que se girará cuando el Ayuntamiento efectúe las comprobaciones pertinentes. En el supuesto de que no se conceda la licencia, se procederá a la devolución del depósito.

4. La ocupación sin licencia dará lugar al pago de la tasa, y sanciones y recargos que procedan.

5. Autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogada la licencia, con su correspondiente tasa, mientras no se acuerde su capacidad por el alcalde o se presente la baja por el interesado.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil (boda) que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Beneficios fiscales.*—No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La tasa se establece en:

Alguno de los contrayentes empadronado en el municipio: 150 euros.

No empadronados en el municipio: 240 euros.

Art. 6. *Devengo y período impositivo.*—La tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el período impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

Art. 7. *Régimen de declaración e ingreso.*—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, mediante ingreso en cuenta corriente de este Ayuntamiento.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZAS MODIFICADAS

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los tipos de cuotas establecidos en el artículo 7 de la ordenanza:

Epígrafe primero: obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por 100.

Epígrafe segundo: señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, devengarán 0,75 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, devengarán 0,75 euros/metros cuadrados.

Epígrafe cuarto: movimientos de tierras y desmontes como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida, 0,75 euros.

Epígrafe quinto: obras menores, 2 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 20 euros.

Epígrafe sexto: por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, 2 por 100 del presupuesto.

Epígrafe séptimo: por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, 0,75 euros/metro cuadrado.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se incorporan dos nuevos epígrafes:

- Por emisión de informe por los servicios técnicos municipales: 30 euros.
- Por emisión de certificaciones o informes de los catastros de rústica y de urbana: 30 euros por cada finca.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Se modifica la cuota tributaria establecida en el artículo 7, estableciéndose el tipo de gravamen en el 3 por 100.

Venturada, a 19 de diciembre de 2003.

(03/34.084/03)

### VILLALBILLA

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose procedido a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 286 anuncio relativo al expediente de modificación de las siguientes ordenanzas:

- Tasa de solares sin vallar.
- Tasa de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo y vado permanente.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por instalación de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, etcétera, y otras análogas sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.
- Tasa por instalación en la vía pública de quioscos, industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas, plumas y otros análogos.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público.

Igualmente, se publicó el expediente de establecimiento, ordenación y aprobación de la ordenanza municipal para la construcción de plataformas elevadas como templado de tráfico y de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden aprobadas definitivamente, no siendo necesario insertar nuevamente el texto íntegro de estas ordenanzas.

Villalbilla, a 2 de diciembre de 2003.—El alcalde, Antonio Barahona Menor.

(03/34.082/03)

### VILLALBILLA

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, apartados 1, 2 y 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de transferencia de crédito número 12/03, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2003, que afectará al presupuesto para el ejercicio 2003, financiada con cargo al importe parcial del crédito de partida presupuestaria.

La transferencia a realizar será la siguiente:

Partida de gastos con créditos en baja:

Partida	Concepto	Euros
4.622.07	Construcción Instituto de Secundaria . . . .	300.000
	Total en gastos con créditos en baja . . . .	300.000

Partida de gastos con altas de créditos:

Partida	Concepto	Euros
3.160.00	Prestaciones y seguros sociales . . . . .	190.000
1.120.00	Retribuciones básicas funcionarios . . . . .	27.500
1.121.00	Retribuciones complementarias funcio- narios . . . . .	27.500
1.130.00	Retribuciones básicas personal laboral . . .	27.500
1.130.01	Retribuciones complementarias personal laboral fijo . . . . .	27.500
	Total de gastos con altas de créditos . . .	300.000

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villalbilla, a 19 de diciembre de 2003.—El alcalde, Antonio Barahona Menor.

(03/34.083/03)

### VILLALBILLA

#### URBANISMO

Aprobados por el alcalde-presidente, mediante decretos números 437 y 438, de fecha 22 de diciembre de 2003, inicialmente, el Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización, respectivamente, para la Unidad de Ejecución UE-3, "Camino de Labor", presentados por el promotor don Félix Gómez Hueros, en representación del grupo promotor de la Unidad de Ejecución UE-3, se exponen al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando los procedimientos a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

En Villalbilla, a 22 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, Antonio Barahona Menor.

(02/17.999/03)

**VILLALBILLA**

## URBANISMO

Aprobados por el alcalde-presidente de la Corporación, mediante decreto de fecha 22 de diciembre de 2003, los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Ejecución UE-3, "Camino de Labor", se expone al público junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de veinte días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2, del Reglamento General de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villalbilla, a 22 de diciembre de 2003.—El alcalde-presidente, Antonio Barahona Menor.

(02/17.997/03)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el presente se hace público que los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y del impuesto sobre bienes inmuebles, así como los de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que fueron adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2003, han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el período de su exposición pública, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 4. El coeficiente que se aplicará sobre las cuotas será el 1,2.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Art. 7.3.

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: el 3,5.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: el 3.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: el 2,8.

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: el 2,7.

Art. 13. *Deuda tributaria*.—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por 100.

Art. 3.1. Podrán gozar de una bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral de la residencia habitual	FAMILIAS NUMEROSAS		
	Primera categoría *	Segunda categoría	Categoría honor
Hasta 150.000 euros . . . .	20 por 100	30 por 100	50 por 100
Superior a 150.000 euros hasta 250.000 euros ..	10 por 100	15 por 100	25 por 100

\* (O dos hijos, si uno de ellos es minusválido).

Al objeto de acreditar los requisitos a los que se condiciona el otorgamiento de esta bonificación, se adjuntará la siguiente documentación:

- Presentar la solicitud dentro de plazo, acompañando fotocopia del carné de familia numerosa expedido por la Administración competente, vigente a 1 de enero de ejercicio para el que se solicita.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar, expedido por este Ayuntamiento.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

2. La bonificación se mantendrá en vigor en tanto permanezcan los requisitos para su concesión.

3. Las solicitudes se realizarán durante el primer trimestre del ejercicio en que deban surtir efecto, debiéndose efectuar con la misma periodicidad que la validez del título de familia numerosa.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Art. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; según redacción dada a los dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por derechos de examen.

I. *Hecho imponible*

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o

escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa, a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### II. Sujetos pasivos

Art. 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

#### III. Devengo

Art. 4. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

#### IV. Base imponible y cuota tributaria

Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

	Euros
Grupo o escala A .....	30
Grupo o escala B .....	24
Grupo o escala C y agentes de la policía local ....	18
Grupo o escala D .....	12
Grupo o escala E .....	6

#### V. Normas de gestión

Art. 6. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

#### VI. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 7. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Villanueva de la Cañada, a 23 de diciembre de 2003.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/34.242/03)

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "VALLE MEDIO DEL LOZOYA"

### RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) Resumen del referenciado presupuesto para 2004

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes .....	47.430,00
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	72.000,00
Total ingresos .....		119.430,00

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	70.430,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	25.000,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	24.000,00
Total gastos .....		119.430,00

#### II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2004

- a) Plazas de funcionarios:
  1. Con habilitación nacional:
    - 1.1. Secretario, una plaza.
- b) Personal laboral:
 

Denominación del puesto de trabajo:

  - Personal de servicios, dos plazas.
  - Profesora de adultos, una plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Gargantilla del Lozoya, a 20 de diciembre de 2003.—El presidente, José María Fernández Martín.

(03/34.057/03)

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Novena Bis

##### EDICTO

Doña Lydia Ramos Ubero, secretaria de la Sección Novena Bis de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de sala número 10 de 2003, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 93*

Sección Novena de lo Civil.—Ilustrísimos señores: don Ramón Ruiz Jiménez.—Don Jesús María Serrano Sáez.—Don José María Celemín Porrero.—En Madrid, a 16 de mayo de 2003.

La Sección Novena Bis de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 54 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, "Actividades Industriales Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima", y de otra, como demandados-apelantes, don Ulf Fiedrich John Becker y doña Mónica Becker Geb Damasche, representado por el procurador don Aníbal Bordallo Huidobro, y defendidos por el letrado don Fernando Íscar.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Jesús María Serrano Sáez.

*Fallamos*

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Ulf Fiedrich John Becker, contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2000, recaída en los autos de juicio de menor cuantía número 310 de 2000 del Juzgado de primera instancia número 54 de los de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de desestimar la demanda interpuesta por la representación procesal de "Actividades Industriales Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima", y absolver a don Ulf Fiedrich John Becker y doña Mónica Becker Geb Damasche, de los pedimentos contra ellos deducidos con imposición a dicha demandante de las costas procesales de la primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley, para su notificación a "Actividades Industriales Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima", no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a "Actividades Industriales Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima".

En Madrid, a 4 de noviembre de 2003.—La secretaria (firmado).

(02/17.595/03)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

##### EDICTO

Doña María Ángeles Alonso Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de los de Madrid.

Hace saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de don Manuel Martínez Millán contra "Ardao Méndez y Compañía, Sociedad Limitada", y don Leopoldo Ardao Menéndez, en los autos de juicio ordinario número 581 de 2002, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Martínez Millán, representado por el procurador don Enrique Hernández Tabernilla, debo absolver y absuelvo a "Ardao Méndez y Compañía, Sociedad Limitada", representada por la procuradora doña Dolores Tejero García-Tejero, y a los ignorados herederos de don Leopoldo Ardao Menéndez de los pedimentos contra ellos deducidos, con imposición al demandante de las costas procesales devengadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ignorados herederos de don Leopoldo Ardao Menéndez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de diciembre de 2003.—La secretaria (firmado).

(02/17.750/03)

#### JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 264 de 2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

La señora doña María Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez, en sustitución, del Juzgado de primera instancia número 55 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 264 de 2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, Ayuntamiento de Madrid, con procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, y de otra, como demandados, don Francisco Javier Sampedro Sánchez, compañía de seguros "Mutua Pelayo", con procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, y "Mofran Peluqueros, Sociedad Limitada", sobre juicio verbal de tráfico, y...

*Fallo*

Que desestimando la demanda promovida por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, contra don Francisco Javier Sampedro Sánchez, compañía de seguros "Mutua Pelayo" y "Mofran Peluqueros, Sociedad Limitada", debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los codemandados don Francisco Javier Sampedro Sánchez y "Mofran Peluqueros, Sociedad Limitada", se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de febrero de 2003.—El secretario (firmado).

(02/17.468/03)

## V. OTROS ANUNCIOS

### Metro de Madrid, S. A.

1. Nombre, dirección, número de teléfono y fax de la entidad contratante: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", Cavanilles, número 58, 28007 Madrid, España, teléfono (34) 913 798 800, fax (34) 915 017 800.

	Euros
2.a) Naturaleza e importe de los productos a suministrar:	
Electricidad .....	86.000.000
Gasóleo y gasolina .....	891.440
Gas natural .....	2.587.868
Mobiliario y equipamiento ..	2.141.550
Material móvil Metro .....	32.301.180
Trenes completos .....	510.182.538
Material móvil auxiliar autopulsado .....	2.805.000
2.b) Naturaleza e importe de los contratos de obras:	
Obras civil en infraestructuras .....	18.000.000
Renovación de vías y cambios .....	10.735.000
Reacondicionamiento de edificios y estaciones ....	140.695.900
Subestaciones .....	28.356.502
Sistemas de extinción por agua nebulizada .....	7.650.000
Otras instalaciones de seguridad .....	6.538.910
Sistemas de seguridad en la conducción .....	44.000.000
Equipos y red para transmisión de datos o mensajes	31.888.000
Otras instalaciones de telecomunicación .....	15.178.000
Máquinas expendedoras de billetes .....	7.552.300
Escaleras mecánicas .....	18.009.684
Ascensores .....	41.135.607
2.c) Naturaleza e importe de los contratos de servicios:	
Mantenimiento de aparatos de elevación y ascensores	1.647.252
Mantenimiento de escaleras mecánicas y pasillos rodantes .....	5.576.664
Mantenimiento de instalaciones contra incendios ..	3.437.744
Mantenimiento de señales y comunicaciones .....	1.634.284
Instalación y mantenimiento equipos informáticos ..	10.800.000
Instalación y mantenimiento de redes informáticas ..	3.297.948
SopORTE de aplicaciones informáticas .....	2.000.000
Desarrollo de aplicaciones informáticas a medida ...	14.389.000

	Euros
Servicios de aseguramiento	6.400.000
Limpieza de talleres .....	840.000
Servicios de vigilancia y seguridad .....	165.200.875
Transporte de fondos .....	14.281.288
Redacción y elaboración de proyectos .....	6.000.000
Consultoría estratégica ....	2.491.736
Transportes de personal ...	6.431.616
Servicios de publicidad y relaciones públicas .....	18.348.788

3. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante: 16 de diciembre de 2003.

4. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 16 de diciembre de 2003.

5. Otras informaciones: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", ha establecido un sistema de clasificación, que comprende las obras, suministros y servicios señalados en este anuncio, como parte del proceso de selección de proveedores para sus necesidades de contratación, pudiendo utilizar el Sistema de Registro de Proveedores (proTRANS), de acuerdo con el contenido del anuncio que fue enviado y recepcionado en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de 28 de enero de 2003 como fuente de información para identificar y clasificar proveedores de acuerdo con los requisitos del citado sistema de clasificación, habiendo servido dicho anuncio como convocatoria de licitación en los términos expresados en el mismo.

Aquellos proveedores registrados en proTRANS serán considerados para su selección de acuerdo con las reglas del sistema y, en su caso, invitados a ofertar o entablar negociación en los concursos referentes a su registro.

Asimismo, "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", podrá acudir a las convocatorias de licitación por medio de anuncio ordinario y procedimiento de adjudicación abierto, restringido o negociado y forma de adjudicación por subasta o concurso, siempre que lo estime conveniente o en el supuesto de que el número de proveedores registrados en proTRANS sea insuficiente para garantizar los principios de concurrencia.

Este anuncio sirve de convocatoria de licitación para las contrataciones que, por procedimientos restringidos y negociados, se realicen en los sectores de actividad mencionados en el apartado 2, por lo que, en los procedimientos de tal tipo que se abran al amparo de este anuncio, sin ulterior publicación de una licitación.

6. Proveedores interesados: los proveedores interesados deben comunicar a la entidad contratante su interés en participar

en los contratos incluidos en el apartado 2 de este anuncio, siendo requisito para la contratación el estar registrado en el Sistema de Registro de Proveedores señalado en este epígrafe.

7. Fecha límite de recepción de las solicitudes que tengan como objetivo obtener una invitación para licitar: 16 de enero de 2004.

8. No procede.

9. No procede.

10. No procede.

11. Dirección a la que las empresas interesadas deben manifestar su interés en participar: "Metro de Madrid, Sociedad Anónima", Unidad de Aprovisionamiento, doctor Esquerdo, número 138, 28007 Madrid, España, fax (34) 915 017 800, E-mail:uni.aprovisionamiento@mail.metroMadrid.es

11.c) Lengua en que debe redactarse: español.

Madrid, a 16 de diciembre de 2003.—El director económico, Francisco Javier Castela Lobato.

(02/17.715/03)

### Red Local a Favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que el Consorcio Red Local a Favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2003, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 1, suplementos de crédito, por importe de 16.800 euros, financiados con remanente de Tesorería, que afectan al vigente presupuesto de este Consorcio con el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo 2: altas de crédito, estado de gastos, 16.800 euros.

Capítulo 8: altas de crédito, estado de ingresos, 16.800 euros.

Totales: altas de crédito, estado de gastos, 16.800 euros, y altas de crédito, estado de ingresos, 16.800 euros.

Getafe, a 16 de diciembre de 2003.—La presidenta de la Red Local a Favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, María Paz Romero Urbano.

(02/8.745/03)